



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **311**

PROYECTO DE LEY: **241**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI, MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGANICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **20 DE ENERO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D. PETITA AYARZA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	20/1/2020
Hora	6:38
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional actuando en mi condición de Diputada de la República, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 DE 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca Kuna de Madungandí constituye una división política especial y su funcionamiento, administración y organización, está sujeta a la Constitución Política de la República, a la Ley 24 de 1996, a su Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998; sin embargo, observamos que en las disposiciones normativas antes mencionadas no esclarecen las situaciones jurídico-políticas y administrativas que debe regir en la Comarca Kuna de Madungandí.

Este vacío legal en cuanto su funcionamiento y su organización administrativa limita los derechos ciudadanos de esta población dentro de la estructura del Estado de Derecho, lo que sería un contrasentido a la actual cultura democrática que vive el país.

Para entender la magnitud de la falta de normas que señalen claramente su régimen político-administrativo en las precitadas Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228 de 1998, tuvo que intervenir nuestra Máxima Corporación de Justicia, para resolver una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en la sesión del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, que se celebró el 2 de septiembre de 1999, para dilucidar si en efecto, el corregimiento Kuna de Madungandí forma parte del régimen municipal del Distrito de Chepo.

Y la decisión de la sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que mediante Fallo No. 373-99 de 23 de marzo de 2001, señaló lo siguiente: **“ESTA SUPERIORIDAD CONCLUYE QUE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ NO FORMA PARTE DEL DISTRITO DE CHEPO; PUESTO QUE PARA QUE SE DE ESTA INCORPORACIÓN ES NECESARIO E INDISPENSABLE QUE EXISTA UNA LEY QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO DISPONGA.”**

Consideramos oportuno, mediante este Anteproyecto de Ley, modificar y adicionar la Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228, en cuanto a la organización político-administrativo, incorporando dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí y nuevas instituciones administrativas ya que es un deseo manifiesto y expreso de los pobladores de esta Comarca.

Además, este Anteproyecto de Ley propuesto que incorpora dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí reúnen los requisitos necesarios para su conformación político-administrativa tal como

lo exige la ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones y en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015.

Por todas las razones expuestas, nuestras Autoridades Tradicionales de la Comarca Kuna de Madungandí, a través de su Congreso General, como máxima autoridad de expresión, consideran que es justo y responsable subsanar las falencias a los instrumentos jurídicos que rigen la Comarca Kuna de Madungandí.

Este Anteproyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** está sustentada en el artículo 5 de nuestra Constitución Política, en la Ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones, en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015. Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Asamblea Nacional de Diputados que este Anteproyecto de Ley se le dé su trámite correspondiente.



H.D. PETILIA AYARZA PÉREZ

Diputada de la República, Circuito 10-1

PROYECTO DE LEY No.

(De de de 2019)

“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

CREACION DE LA COMARCA

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se crea la Comarca Kuna de Madungandí segregada de la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, ubicada dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto No.1, ubicado a 400 metros más allá de la intersección de la Carretera Panamericana y la que conduce a la presa Viejo Pedro, ubicada a 34.4 Kms. de la Garita de Chepo, se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta encontrar el monumento C.R. 107C línea 3 del Instituto Geográfico Tommy Guardia. De este monumento C.R.107C línea 3, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Darién 200 metros, hasta encontrar el punto No.2. De este punto se sigue, por la trocha, en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la quebrada de Sardian o Caracolito; se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el lago Bayano, distinguido como punto No.3. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste, atravesando el lago Bayano, hasta la Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punto No.4. De este punto, más al Este, se sigue hasta Punta Read, distinguido como punto No.5. De este punto se continúa en línea recta imaginaria atravesando el lago Bayano, con rumbo Sudeste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No.6. De aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del lago Bayano), con dirección Este hasta la Punta Ugagandi o Punta Nilo, distinguido como punto No.7. De este punto se sigue, por una trocha, con rumbo Sureste, hasta llegar al punto No.8, localizado en el poblado Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el río Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda a mano izquierda, distinguido como punto No.9. De aquí se sigue la trocha con rumbo Sureste, una distancia de 9.1 Kms., hasta encontrar la desembocadura del río Catrigandi en el lago Bayano, distinguido como punto No.10, colindando del punto No.9 al punto No.10, con las tierras colectivas Emberá-Piriati. Luego se sigue el río Catrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 Kms. hasta encontrar el P.I. No.117, donde se localiza el punto No.11. De aquí se continúa por la trocha hasta el río Curti, identificado como punto No.12. De este punto se sigue, aguas arriba, hasta el puente sobre el río Curti en la Carretera Panamericana, identificado como punto No.13. Luego se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta el puente sobre el río Wacuco o Dianwardumad, identificado como punto No.14. De este punto

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	_____
Hora	_____
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

se sigue por el río Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo, y a una distancia de 70 metros se llega a la trocha, identificado como punto No.15. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y a una distancia de 11.1 Kms. se llega al punto No.16, ubicado en el río Playa Chuso o Dibirdirrale. De este punto con rumbo Sur 79° Este y a una distancia de 9 Kms. se llega al punto No.17. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y a una distancia de 3.1 Kms., se llega al punto No.18. De este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros, se llega al Punto No.19, ubicado en la quebrada Higueronal o Dirudi. De este punto a una distancia aproximada de 5.1 Kms., se llega al punto No.20, ubicado en la intersección con el camino que conduce del poblado de La Ocho a Pingandicito. De este punto con rumbo Norte 66° Este, a una distancia de 5.5 Kms., se llega al punto No.21, ubicado en el río Pingandicito. De este punto, siguiendo la trocha en dirección Noreste, pasando el río Pingandi, se llega al punto No. 22. De este punto con rumbo Norte 36° Este, se llega al punto No.23, ubicado a una distancia de 400 metros del camino, que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto, con dirección Norte 85° Este, se llega al punto No.24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. De este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 Kms. hasta el punto No.25, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. Siguiendo el camino encontramos el punto No.26, ubicado en los límites de las provincias de Darién y Panamá. De allí se continúa por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No.27, ubicado en la serranía de San Blas. De aquí se sigue en dirección Noroeste por todo el límite de San Blas y la provincia de Panamá, hasta el punto No.28, ubicado al Norte del río Espavé o Bunorgandi. De aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta la cabecera del río Espavé o Bunorgandi, luego por dicho río, aguas abajo, recorriendo una distancia, desde la serranía, de 9.9 Kms., para llegar al punto No.29. De este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms., se llega al punto No.30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto, con rumbo Sur 82° Oeste, a una distancia aproximada de 4.1 Kms., se llega al punto No. 31, ubicado en el río Chuluganti. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto No.32, ubicado en su desembocadura en el lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms, hasta llegar al punto No.33, ubicado en la desembocadura de la quebrada Emilio o Acuasibudian en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto No.1, que sirvió de partida para esta descripción.

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998 queda así:

Artículo 3. Constituyen los límites de la Comarca Kuna de Madungandí los señalados en el artículo 1°, Capítulo I de la Ley N° 24 de 12 de enero de 1996, la cual está **segregada** por un área geográfica sobre la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, con un polígono aproximado de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

Esta Comarca limita: por el norte, con la Comarca Kuna Yala; por el sur, con el corregimiento de El Llano, Tierra Colectiva Emberá Piriati; por el este, con la provincia de Darién; por el oeste, con el corregimiento de Cañitas y el Llano.

Artículo 3. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 1. La Comarca Kuna de Madungandí está dividida en tres (3) corregimientos que son: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi.

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998 queda así:

Artículo 5. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá tres (3) corregimientos que son: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi, quienes estarán sometidos a la Constitución Política, el reglamento Interno de la Comarca y demás leyes que regulan la Comarca.

Artículo 5. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 2. Los linderos de los corregimientos de Akua Yala, Ibedi y Narasgandi serán las siguientes:

1. Corregimiento de Akua Yala: El corregimiento de Akua Yala comprende las siguientes comunidades: Akua Yala, Igua Yala, Icandi, Dabardi y Wagandi. Su cabecera estará ubicada en la Comunidad de Akua Yala y sus límites son: Partiendo de un punto de la cordillera de Kuna Yala con coordenadas Aproximadas de 1038900 m N 750100 m E, se continua una línea recta con dirección sur hasta la cabecera del rio Espave o Bunorgandi, se sigue aguas debajo de dicho rio hasta un punto de coordenada No. 1025997 m N y 750760 m E que corresponde al punto Ley No. 29, continua la línea comarcal hasta un punto en el Rio Chulugandi, con coordenadas 1023191 m N, 743192 m E, que corresponde al punto de Ley No. 31, se sigue aguas debajo de este Rio hasta la desembocadura en Lago Bayano, con coordenadas 1019915 m N y 743332 m E, se sigue en dirección Oeste por toda la orilla del Lago Bayano hasta un punto de Ley en la Quebrada Emilio con coordenada 1019711 m N y 739820 m E, continua línea recta Suroeste hasta el punto de Ley No. 1, con coordenada 1018212 m N y 739191 m E. Se continua por toda la carretera hasta el punto de ley No. 2, con coordenada 1016346 m N y 741385 m E. De este punto se sigue en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la Quebrada de Sardian o Caracolito; se continua por esta Quebrada, aguas abajos, hasta su desembocadura en el Lago Bayano, distinguido como punto No. 3 con coordenada 1015188 m N y 740848 m E. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste atravesando el Lago Bayano, hasta Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punta No. 4 con coordenada 1012270 m N y 739377 m E; de este punto se sigue en dirección Este por toda la orilla de la Isla Maje, hasta Punta Real distinguido como punto de Ley No. 5 con coordenada 1010830 m N y 741554 m E, desde este punto se continua en línea recta imaginaria atravesando el Lago Bayano, con rumbo Sureste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No. 6 con coordenadas 1005079 m N y 742740 m E; de aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del Lago Bayano), con dirección Este hasta un punto con coordenadas 1072123 m N y 74200 m E, de este punto continua en dirección Este hasta el punto de Ley No.7, con coordenadas 1007123 m N y 749741 m E; de este punto se sigue por toda la trocha con rumbo Sureste, hasta un punto con coordenadas 1006200 m N y 753700 m E. De este punto se sigue en dirección Sureste hasta llegar al punto de Ley No. 8 con coordenadas 1005569 m N y 755212 m E; localizado en el poblado de Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2121 metros del puente sobre el Rio Aibir. De

aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda mano izquierda, distinguido como punto Ley No. 9 con coordenadas 1004848 m N y 754998 m E; de aquí se sigue a la trocha o limite comarcal con rumbo Sureste, hasta donde el Rio Parti cruza la line Comarcal.

Los límites entre el Corregimiento de Akua Yala y el Corregimiento de Ibedi es la siguiente: Desde el punto en que el Rio Partí cruza la línea comarcal se sigue este Rio aguas abajo hasta su desembocadura del Rio Arquidi (Rio Bote) de ahí se continua agua arribas hasta su cabecera de ahí en línea recta en dirección Norte a la Cordillera de Kuna Yala.

2. Corregimiento de Ibedi: El corregimiento de Ibedi comprende las siguientes comunidades; Ibedi, Ibesuit, Aidirgandi, Diwarsicua, y Dian Wardumad, Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Ibedi y sus límites son: Desde un punto que cruza la línea comarcal con el Rio Partí, continua dirección Sureste por toda la línea comarcal hasta la desembocadura del Rio Katrigandi en el Lago Bayano. Distinguido como punto No. 10 con coordenadas 1003847 m N y 768390 m E; luego se sigue Rio Katrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 kms, hasta encontrar el punto de ley No. 11 con coordenadas 1001323 m N y 768532 m E; de aquí se continua por la trocha hasta el Rio Curti; identificado como punto No. 12, con coordenadas 996148 m N y 771187 m E; de este punto sigue aguas arriba, hasta el puente sobre el rio Curti, en la Carretera Panamericana, identificado como punto No. 13 con coordenadas 995997 m N y 770967 m E; luego se sigue por la carretera Panamericana hacia Darién hasta el punto del Rio Wacuco o Dianwardumad; identificado como el punto No. 14 con coordenadas 991084 m N y 781867 m E; de este punto se sigue por el Rio Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo y una distancia de 70 metros se llega a la trocha identificado como el punto No. 15 con coordenadas 9990886 m N y 781978 m E; de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y una distancia de 11.1 Kms, se llega al punto No 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, ubicado en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. Los límites entre el Corregimiento de Ibedi y el Corregimiento de Narasgandi: Desde el punto No. 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, se continua agua abajo del Rio Dubitirrale (Playa Chuzo) hasta su desembocadura en el Rio Cañaza o Nargandi, se sigue aguas abajo del Rio Cañaza hasta su desembocadura del Rio Navagandi, se continua agua arriba de este rio hasta su cabecera, de aquí línea recta Norte hasta la desembocadura del Rio Siadi en el Rio Bayano. De ahí, aguas arriba del Rio Siadi en el Rio Bayano. De ahí, aguas arriba del Rio Siadi hasta su cabecera, de aquí por la línea divisora de aguas hasta la cordillera de Kuna Yala.

3. Corregimiento de Narasgandi: El corregimiento de Narasgandi comprende las siguientes comunidades; Kuinubdi, Nargandi, Ogobnawila, Narasgandi y Biria. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Narasgandi y sus límites son: Desde ese mismo punto No. 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, ubicada en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. Desde este punto con rumbo Sur 79° Este y una distancia de 9 kms se llega al punto No 17 con coordenadas 990966 m N y 797980 m E, de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y una distancia de 3.1 kms, se llega al punto No. 18; de este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros se llega al punto de No 19, con coordenadas con 998170 m N y 804745 m E, ubicado en la Quebrada Higueral o Diurdi; de este punto a una distancia aproximadamente 5.1 kilómetros, se llega al punto No. 20, ubicada en la intersección con el

camino que conduce el poblado de la Ocho o Pingandicito; de este punto con rumbo Norte 66° Este a una distancia de 5.5 kilómetros se llega al punto No. 21, ubicado en el Pingandicito; de este punto se sigue la trocha en dirección Noreste, pasando el Rio Pingandi, se llega al punto No 22; de este con rumbo Norte 36° este llega el punto 23, ubicado a una distancia de 400 metro del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto en dirección Norte 85° Este se llega el punto No. 24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala de este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 kms. hasta el punto No 25, ubicados sobre el camino que va de Sábalo a Wala, siguiendo el camino encontramos el punto No. 26 ubicados a los límites de la Provincia de Darién y Panamá; de ahí se continua por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No. 27 ubicado en la Serranía de Kuna Yala.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 6. El artículo 2 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 2: Las tierras descritas en los artículos anteriores son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandí cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes, las disposiciones de la presente Ley y de su respectiva reglamentación.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al Artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo, las leyes que rigen la materia y mediante acuerdos de las autoridades y comunidades de la Comarca Kuna de Madungandí (Congreso General).

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 3. La Comarca Kuna de Madungandí está dividida en tres (3) corregimientos: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi, un (1) Consejo Comarcal y conformada por las Instituciones Públicas del Estado dentro de la Comarca.

Artículo 8. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 4. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá tres (3) representantes de corregimiento quienes serán escogidos de acuerdo a la Constitución Política de la Republica y las leyes electorales vigentes.

Artículo 9. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 5. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá un Consejo Comarcal Kuna de Madungandí, quienes estarán sometidos a la Constitución Política, al Decreto Ejecutivo que lo reglamenta y el reglamento Interno del Congreso General de Madungandí.

Artículo 10: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 6. El Consejo Comarcal de Kuna de Madungandí será el organismo de coordinación, promoción, evaluación y aplicación de los programas de su competencia en la Comarca. El Consejo Comarcal de Kuna de Madungandí informará al Congreso General de la Comarca Kuna de Madungandí de dichos programas.

Artículo 11: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 7. El Consejo Comarcal Kuna de Madungandí estará conformada por los representantes de corregimiento, los caciques, los directores de los ministerios y las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado quienes tendrán la obligación de participar en el Consejo Comarcal para informar de los proyectos y programas que se implementen en la Comarca. Los representantes de los Ministerios y las Institucionales Autónomas y Semiautónomas del Estado solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 8. La Comarca Kuna de Madungandí contará con las Instituciones Públicas existentes dentro del Estado panameño cuyas Direcciones Regiones funcionarán dentro de la Comarca.

Artículo 13: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 9. Dentro de la Comarca Kuna de Madungandí existirá el servicio de transporte público de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 14: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 10. El Estado proveerá los recursos para el funcionamiento del Consejo Comarcal Kuna de Madungandí y del Congreso General incluyendo al personal que ellos requieran y los recursos para el apoyo de salarios contemplados.

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas, La Dirección Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico Tommy Guardia, brindarán su asesoramiento a los nuevos corregimientos en cuanto al tema de su organización, funcionamiento y administración.

Artículo 16. El Tribunal Electoral de Panamá tomará las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de elección popular y se harán de acuerdo al ordenamiento electoral de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Se autoriza a la Asamblea Nacional para que elabore un texto único de la Ley 24 de 1996 que contenga todas sus reformas y adiciones.

Artículo 18. Esta Ley modifica la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; el Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 que reglamenta la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007 que deroga el Capítulo IX de la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, subrogada por la Ley 29

de 1 de agosto de 2005, el Decreto Ejecutivo 103 de 1 de septiembre de 2004; la Ley No. 25 de 10 de junio de 2007; la Ley No. 134 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016.

Artículo 19. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

“Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, veinte de enero de 2020 por la Honorable Diputada Petita Ayarza Pérez”



H.D. PETITA AYARZA PÉREZ

Diputada de la República de Panamá

Circuito 10-1



ASAMBLEA NACIONAL.
COMISIÓN DE ASUNTOS ÍNDIGENAS

Panamá 19 de febrero de 2020.
AN/CAI/Nota No. 489

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	19. Feb 2020
Hora	6:05 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

Me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, para presentar debidamente analizado y prolijado por la Comisión que me honro en presidir, en sesión celebrada el miércoles 12 de los corrientes y para los trámites correspondientes, el Anteproyecto de Ley No. 311 "Que modifica y adiciona a la Ley 24 de 1996 que crea la Comarca Kuna de Madugandi, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998, que adopta la carta orgánica de la Comarca Kuna de Madugandi, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones.", originalmente presentado por la H.D. Petita Ayarza.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Régimen Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a primer Debate.

Atentamente,


HD. RICARDO SANTO MONTEZUMA
Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. De Panamá
Palacio Justo Arosemena.

ASAMBLA GENERAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19 Feb. 2020
Hora	6:05 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca Kuna de Madungandí constituye una división política especial y su funcionamiento, administración y organización, está sujeta a la Constitución Política de la Republica, a la Ley 24 de 1996, a su Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998; sin embargo, observamos que en las disposiciones normativas antes mencionadas no esclarecen las situaciones jurídico-políticas y administrativas que debe regir en la Comarca Kuna de Madungandí.

Este vacío legal en cuanto su funcionamiento y su organización administrativa limita los derechos ciudadanos de esta población dentro de la estructura del Estado de Derecho, lo que sería un contrasentido a la actual cultura democrática que vive el país.

Para entender la magnitud de la falta de normas que señalen claramente su régimen político-administrativo en las precitadas Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228 de 1998, tuvo que intervenir nuestra Máxima Corporación de Justicia, para resolver una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en la sesión del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, que se celebró el 2 de septiembre de 1999, para dilucidar si en efecto, el corregimiento Kuna de Madungandí forma parte del régimen municipal del Distrito de Chepo.

Y la decisión de la sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que mediante Fallo No. 373-99 de 23 de marzo de 2001, señaló lo siguiente: **“ESTA SUPERIORIDAD CONCLUYE QUE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ NO FORMA PARTE DEL DISTRITO DE CHEPO; PUESTO QUE PARA QUE SE DE ESTA INCORPORACIÓN ES NECESARIO E INDISPENSABLE QUE EXISTA UNA LEY QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO DISPONGA.”**

Consideramos oportuno, mediante este Anteproyecto de Ley, modificar y adicionar la Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228, en cuanto a la organización político-administrativo, incorporando dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí y nuevas instituciones administrativas ya que es un deseo manifiesto y expreso de los pobladores de esta Comarca.

Además, este Anteproyecto de Ley propuesto que incorpora dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí reúnen los requisitos necesarios para su conformación político-administrativa tal como lo exige la ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones y en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015.

Por todas las razones expuestas, nuestras Autoridades Tradicionales de la Comarca Kuna de Madungandí, a través de su Congreso General, como máxima autoridad de expresión,

consideran que es justo y responsable subsanar las falencias a los instrumentos jurídicos que rigen la Comarca Kuna de Madungandí.

Este Anteproyecto de Ley **“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** está sustentada en el artículo 5 de nuestra Constitución Política, en la Ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones, en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015. Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Asamblea Nacional de Diputados que este Anteproyecto de Ley se le dé su trámite correspondiente.



PROYECTO DE LEY No.

“Que modifica y adiciona artículos a la ley 24 de 1996 que crea la comarca kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al decreto ejecutivo no. 228 de 1998, que adopta la carta orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19. PA 2010
Hora	6.05 PM
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

CREACION DE LA COMARCA

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se crea la Comarca Kuna de Madungandí segregada de la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, ubicada dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto No.1, ubicado a 400 metros más allá de la intersección de la Carretera Panamericana y la que conduce a la presa Viejo Pedro, ubicada a 34.4 Kms. de la Garita de Chepo, se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta encontrar el monumento C.R. 107C línea 3 del Instituto Geográfico Tommy Guardia. De este monumento C.R.107C línea 3, se continúa por la Carretera Panamericana hacia Darién 200 metros, hasta encontrar el punto No.2. De este punto se sigue, por la trocha, en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la quebrada de Sardian o Caracolito; se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el lago Bayano, distinguido como punto No.3. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste, atravesando el lago Bayano, hasta la Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punto No.4. De este punto, más al Este, se sigue hasta Punta Read, distinguido como punto No.5. De este punto se continúa en línea recta imaginaria atravesando el lago Bayano, con rumbo Sudeste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No.6. De aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del lago Bayano), con dirección Este hasta la Punta Ugagandí o Punta Nilo, distinguido como punto No.7. De este punto se sigue, por una trocha, con rumbo Sureste, hasta llegar al punto No.8, localizado en el poblado Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el río Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda a mano izquierda, distinguido como punto No.9. De aquí se sigue la trocha con rumbo Sureste, una distancia de 9.1 Kms., hasta encontrar la desembocadura del río Catrigandí en el lago Bayano, distinguido como punto No.10, colindando del punto No.9 al punto No.10, con las tierras colectivas Emberá-Piriati. Luego se sigue el río Catrigandí, aguas arriba, a una distancia de 3.1

Km. hasta encontrar el P.I. No.117, donde se localiza el punto No.11. De aquí se continúa por la trocha hasta el río Curti, identificado como punto No.12. De este punto se sigue, aguas arriba, hasta el puente sobre el río Curti en la Carretera Panamericana, identificado como punto No.13. Luego se sigue por la Carretera Panamericana hacia Darién hasta el puente sobre el río Wacuco o Dianwardumad, identificado como punto No.14. De este punto se sigue por el río Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo, y a una distancia de 70 metros se llega a la trocha, identificado como punto No.15. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y a una distancia de 11.1 Kms. se llega al punto No.16, ubicado en el río Playa Chuso o Dibirdirrale. De este punto con rumbo Sur 79° Este y a una distancia de 9 Kms. se llega al punto No.17. De aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y a una distancia de 3.1 Kms., se llega al punto No.18. De este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros, se llega al Punto No.19, ubicado en la quebrada Higueronal o Dirudi. De este punto a una distancia aproximada de 5.1 Kms. se llega al punto No.20, ubicado en la intersección con el camino que conduce del poblado de La Ocho a Pingandicito. De este punto con rumbo Norte 66° Este, a una distancia de 5.5 Kms. se llega al punto No.21, ubicado en el río Pingandicito. De este punto, siguiendo la trocha en dirección Noreste, pasando el río Pingandí, se llega al punto No. 22. De este punto con rumbo Norte 36° Este, se llega al punto No.23, ubicado a una distancia de 400 metros del camino, que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto, con dirección Norte 85° Este, se llega al punto No.24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. De este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 Kms. hasta el punto No.25, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala. Siguiendo el camino encontramos el punto No.26, ubicado en los límites de las provincias de Darién y Panamá. De allí se continúa por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No.27, ubicado en la serranía de San Blas. De aquí se sigue en dirección Noroeste por todo el límite de San Blas y la provincia de Panamá, hasta el punto No.28, ubicado al Norte del río Espavé o Bunorgandi. De aquí se sigue con rumbo Sur franco hasta la cabecera del río Espavé o Bunorgandi, luego por dicho río, aguas abajo, recorriendo una distancia, desde la serranía, de 9.9 Kms. para llegar al punto No.29. De este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms., se llega al punto No.30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto, con rumbo Sur 82° Oeste, a una distancia aproximada de 4.1 Kms., se llega al punto No. 31, ubicado en el río Chuluganti. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto No.32, ubicado en su desembocadura en el lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms, hasta llegar al punto No.33, ubicado en la desembocadura de la quebrada Emilio o Acuasibudian en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto No.1, que sirvió de partida para esta descripción.

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998 queda así:

Artículo 3. Constituyen los límites de la Comarca Kuna de Madungandí los señalados en el artículo 1º, Capítulo I de la Ley N° 24 de 12 de enero de 1996, la cual está **segregada** por un área geográfica sobre la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimientos de El Llano y Cañitas, con un polígono aproximado de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

Esta Comarca limita: por el norte, con la Comarca Kuna Yala; por el sur, con el corregimiento de El Llano, Tierra Colectiva Emberá Piriati; por el este, con la provincia de Darién; por el oeste, con el corregimiento de Cañitas y el Llano.

Artículo 3. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 1. La Comarca Kuna de Madungandí está dividida en tres (3) corregimientos que son: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi.

Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998 queda así:

Artículo 5. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá tres (3) corregimientos que son: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi, quienes estarán sometidos a la Constitución Política, el reglamento Interno de la Comarca y demás leyes que regulan la Comarca.

Artículo 5. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 2. Los linderos de los corregimientos de Akua Yala, Ibedi y Narasgandi serán las siguientes:

1. Corregimiento de Akua Yala: El corregimiento de Akua Yala comprende las siguientes comunidades: Akua Yala, Igua Yala, Icandi, Dabardi y Wagandi. Su cabecera estará ubicada en la Comunidad de Akua Yala y sus límites son: Partiendo de un punto de la cordillera de Kuna Yala con coordenadas Aproximadas de 1038900 m N 750100 m E, se continua una línea recta con dirección sur hasta la cabecera del rio Espave o Bunorgandi, se sigue aguas debajo de dicho rio hasta un punto de coordenada No. 1025997 m N y 750760 m E que corresponde al punto Ley No. 29, continua la línea comarcal hasta un punto en el Rio Chulugandi, con coordenadas 1023191 m N, 743192 m E, que corresponde al punto de Ley No. 31, se sigue aguas debajo de este Rio hasta la desembocadura en Lago Bayano, con coordenadas 1019915 m N y 743332 m E, se sigue en dirección Oeste por toda la orilla del Lago Bayano hasta un punto de Ley en la Quebrada Emilio con coordenada 1019711 m N y 739820 m E, continua línea recta Suroeste hasta el punto de Ley No. 1, con coordenada 1018212 m N y 739191 m E. Se continua por toda la carretera hasta el punto de ley No. 2, con coordenada 1016346 m N y 741385 m E. De este punto se sigue en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la Quebrada de Sardian o Caracolito; se continua por esta Quebrada, aguas abajos, hasta su desembocadura en el Lago Bayano, distinguido como punto No. 3 con coordenada 1015188 m N y 740848 m E. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste atravesando el Lago Bayano, hasta Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punta No. 4 con coordenada 1012270 m N y 739377 m E; de este punto se sigue en dirección Este por toda la orilla de la Isla Maje, hasta Punta Real distinguido como punto de Ley No. 5 con coordenada 1010830 m N y 741554 m E,

desde este punto se continua en línea recta imaginaria atravesando el Lago Bayano, con rumbo Sureste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No. 6 con coordenadas 1005079 m N y 742740 m E; de aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del Lago Bayano), con dirección Este hasta un punto con coordenadas 1072123 m N y 74200 m E, de este punto continua en dirección Este hasta el punto de Ley No.7, con coordenadas 1007123 m N y 749741 m E; de este punto se sigue por toda la trocha con rumbo Sureste, hasta un punto con coordenadas 1006200 m N y 753700 m E. De este punto se sigue en dirección Sureste hasta llegar al punto de Ley No. 8 con coordenadas 1005569 m N y 755212 m E; localizado en el poblado de Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2121 metros del puente sobre el Rio Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda mano izquierda, distinguido como punto Ley No. 9 con coordenadas 1004848 m N y 754998 m E; de aquí se sigue a la trocha o limite comarcal con rumbo Sureste, hasta donde el Rio Partí cruza la line Comarcal.

Los límites entre el Corregimiento de Akua Yala y el Corregimiento de Ibedi es la siguiente: Desde el punto en que el Rio Partí cruza la línea comarcal se sigue este Rio aguas abajo hasta su desembocadura del Rio Arquidi (Rio Bote) de ahí se continua agua arribas hasta su cabecera de ahí en línea recta en dirección Norte a la Cordillera de Kuna Yala.

2. Corregimiento de Ibedi: El corregimiento de Ibedi comprende las siguientes comunidades; Ibedi, Ibesuit, Aidirgandi, Diwarsicua, y Dian Wardumad, Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Ibedi y sus límites son: Desde un punto que cruza la línea comarcal con el Rio Partí, continua dirección Sureste por toda la línea comarcal hasta la desembocadura del Rio Katrigandi en el Lago Bayano. Distinguido como punto No. 10 con coordenadas 1003847 m N y 768390 m E; luego se sigue Rio Katrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 kms, hasta encontrar el punto de ley No. 11 con coordenadas 1001323 m N y 768532 m E; de aquí se continua por la trocha hasta el Rio Curti; identificado como punto No. 12, con coordenadas 996148 m N y 771187 m E; de este punto sigue aguas arriba, hasta el puente sobre el rio Curti, en la Carretera Panamericana, identificado como punto No. 13 con coordenadas 995997 m N y 770967 m E; luego se sigue por la carretera Panamericana hacia Darién hasta el punto del Rio Wacuco o Dianwardumad; identificado como el punto No. 14 con coordenadas 991084 m N y 781867 m E; de este punto se sigue por el Rio Wacuco o Dianwardumad, aguas abajo y una distancia de 70 metros se llega a la trocha identificado como el punto No. 15 con coordenadas 9990886 m N y 781978 m E; de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y una distancia de 11.1 Kms, se llega al punto No 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, ubicado en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. Los límites entre el Corregimiento de Ibedi y el Corregimiento de Narasgandi: Desde el punto No. 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, se continua agua abajo del Rio Dubitirrale (Playa Chuzo) hasta su desembocadura en el Rio Cañaza o Nargandi, se sigue aguas abajo del Rio Cañaza hasta su desembocadura del Rio Navagandi, se continua agua arriba de este rio hasta su cabecera, de aquí línea recta Norte hasta la

desembocadura del Rio Siadi en el Rio Bayano. De ahí, aguas arriba del Rio Siadi en el Rio Bayano. De ahí, aguas arriba del Rio Siadi hasta su cabecera, de aquí por la línea divisora de aguas hasta la cordillera de Kuna Yala.

3. Corregimiento de Narasgandi: El corregimiento de Narasgandi comprende las siguientes comunidades; Kuinubdi, Nargandi, Ogobnawila, Narasgandi y Biria. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Narasgandi y sus límites son: Desde ese mismo punto No. 16 con coordenadas 990590 m N y 794452 m E, ubicada en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. Desde este punto con rumbo Sur 79° Este y una distancia de 9 kms se llega al punto No 17 con coordenadas 990966 m N y 797980 m E, de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y una distancia de 3.1 kms, se llega al punto No. 18; de este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros se llega al punto de No 19, con coordenadas con 998170 m N y 804745 m E, ubicado en la Quebrada Higueronal o Diurdi; de este punto a una distancia aproximadamente 5.1 kilómetros, se llega al punto No. 20, ubicada en la intersección con el camino que conduce el poblado de la Ocho o Pingandí; de este punto con rumbo Norte 66° Este a una distancia de 5.5 kilómetros se llega al punto No. 21, ubicado en el Pingandí; de este punto se sigue la trocha en dirección Noreste, pasando el Rio Pingandi, se llega al punto No 22; de este con rumbo Norte 36° este llega el punto 23, ubicado a una distancia de 400 metro del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto en dirección Norte 85° Este se llega el punto No. 24, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala de este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 kms. hasta el punto No 25, ubicados sobre el camino que va de Sábalo a Wala, siguiendo el camino encontramos el punto No. 26 ubicados a los límites de la Provincia de Darién y Panamá; de ahí se continua por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No. 27 ubicado en la Serranía de Kuna Yala.

CAPÍTULO II

PROPIEDAD DE LA TIERRA

Artículo 6. El artículo 2 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 2: Las tierras descritas en los artículos anteriores son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandí cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes, las disposiciones de la presente Ley y de su respectiva reglamentación.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al Artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo, las leyes que rigen la materia y mediante acuerdos de las autoridades y comunidades de la Comarca Kuna de Madungandí (Congreso General).

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 3. La Comarca Kuna de Madungandí está dividida en tres (3) corregimientos: Akua Yala, Ibedi y Narasgandi, un (1) Consejo Comarcal y conformada por las Instituciones Públicas del Estado dentro de la Comarca.

Artículo 8. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 4. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá tres (3) representantes de corregimiento quienes serán escogidos de acuerdo a la Constitución Política de la Republica y las leyes electorales vigentes.

Artículo 9. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 5. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá un Consejo Comarcal Kuna de Madungandí, quienes estarán sometidos a la Constitución Política, al Decreto Ejecutivo que lo reglamenta y el reglamento Interno del Congreso General de Madungandí.

Artículo 10: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 6. El Consejo Comarcal de Kuna de Madungandí será el organismo de coordinación, promoción, evaluación y aplicación de los programas de su competencia en la Comarca. El Consejo Comarcal de Kuna de Madungandí informará al Congreso General de la Comarca Kuna de Madungandí de dichos programas.

Artículo 11: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 7. El Consejo Comarcal Kuna de Madungandí estará conformada por los representantes de corregimiento, los caciques, los directores de los ministerios y las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado quienes tendrán la obligación de participar en el Consejo Comarcal para informar de los proyectos y programas que se implementen en la Comarca. Los representantes de los Ministerios y las Institucionales Autónomas y Semiautónomas del Estado solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 8. La Comarca Kuna de Madungandí contará con las Instituciones Públicas existentes dentro del Estado panameño cuyas Direcciones Regiones funcionarán dentro de la Comarca.

Artículo 13: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 9. Dentro de la Comarca Kuna de Madungandí existirá el servicio de transporte público de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 14: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 10. El Estado proveerá los recursos para el funcionamiento del Consejo Comarcal Kuna de Madungandí y del Congreso General incluyendo al personal que ellos requieran y los recursos para el apoyo de salarios contemplados.

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas, La Dirección Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico Tommy Guardia, brindarán su asesoramiento a los nuevos corregimientos en cuanto al tema de su organización, funcionamiento y administración.

Artículo 16. El Tribunal Electoral de Panamá tomará las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de elección popular y se harán de acuerdo al ordenamiento electoral de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Se autoriza a la Asamblea Nacional para que elabore un texto único de la Ley 24 de 1996 que contenga todas sus reformas y adiciones.

Artículo 18. Esta Ley modifica la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; el Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 que reglamenta la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999; la Ley No. 23 de 28 de junio de 2007 que deroga el Capítulo IX de la Ley No. 42 de 19 de noviembre de 1997, subrogada por la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, el Decreto Ejecutivo 103 de 1 de septiembre de 2004; la Ley No. 25 de 10 de junio de 2007; la Ley No. 134 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016.

Artículo 19. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional hoy, 19 de febrero de 2020.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS


H.D. RICARDO SANTO MONTEZUMA.
Presidente


H.D. ABEL BEKER
Vicepresidente

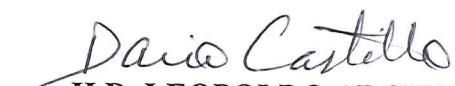

H.D. PETITA AYARZA
Secretaria

H.D. ERIC BROCE
Comisionado


H.D. ADAN BENJARANO
Comisionado

H.D. MARCOS CASTILLERO
Comisionado

H.D. HERNÁN DELGADO
Comisionado


H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD
Comisionado


H. D. EVERARDO CONCEPCIÓN
Comisionado



**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

INFORME DE PRIMER DEBATE.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	10. Marzo 2022
Hora	10. 49 am
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rachazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que rinde la Comisión de Asuntos Indígenas, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N°241 “Que modifica y adiciona artículos a la ley 24 de 1996 “Que crea la Comarca Kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998, que adopta la carta orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”.

Panamá, 17 de febrero de 2022

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES N.
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional, en su reunión ordinario del día 17 de febrero de 2022, dio el Primer Debate al Proyecto de Ley N°241 “Que modifica y adiciona artículos a la ley 24 de 1996 que crea la Comarca Kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo no. 228 de 1998, que adopta la carta orgánica de la comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones.” En consecuencia y de acuerdo con los artículos 134 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rendimos el informe correspondiente, en los siguientes términos:

I. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El proyecto de Ley N°241, fue presentado a la Asamblea Nacional, el 20 de enero de 2020, por la Honorable Diputada Petita Ayarza y fue prohiado en esta Comisión, en reunión celebrada el 12 de febrero del mismo año, todo esto, según lo establecido en el artículo 63 numeral 1 y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DEL LEY.

El Estado tiene la obligación constitucional de brindar bienestar a sus ciudadanos, sin distinción, integrándolos a la vida económica y social del país, dándole las herramientas necesarias para ello, sin embargo, en las últimas décadas se ha olvidado de esta responsabilidad y nuestra gente sigue viviendo entre las más grandes limitaciones sin tener aún servicios básicos, tales como agua potable, vías de comunicación, salud, educación etc.

La Comarca Kuna de Mandungandí, tiene una población de 5,428 habitantes, (estimación vigente 2020), según la Contraloría General de la República, y la mayoría de sus habitantes carecen de viviendas dignas, de caminos de penetración, de transporte terrestre para poder movilizarse, además, necesitan poder tener acceso a servicios públicos, tales como: Educación, salud, agua potable, así como, poder tener acceso a mejoras y dignas oportunidades de trabajo y nuevas oportunidades. Hoy día nuestros niños, hombres y mujeres, tienen que caminar largas distancias para poder atenderse en un puesto de salud, para asistir a sus escuelas, por ende, es necesario que el Estado garantice a la población indígena, la posibilidad de tener acceso a todos estos beneficios, porque también somos panameños.

El Objetivo primordial de esta iniciativa es subsanar las falencias de los instrumentos jurídicos que rigen y delimitan la Comarca Kuna de Madugandi, y conseguir así que el presupuesto actual de las juntas comunales, pueda llegar a satisfacer las necesidades de estas comunidades y dar solución a todos los problemas que enfrenta esta región, es así que con la creación de los nuevos corregimientos y con la modificación de la Ley 24 de 1996, se logrará traer nuevos días, cargados de esperanza, para nuestra gente.

III- ANALISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO.

La propuesta busca modificar la Ley 24 de 1996, para atreves de ello, brindarle la posibilidad de mejores días, es por ello que se pretende establecer nuevas autoridades como el Gobernador Comarcal, quien tendrá sus funciones y su marco de acción debidamente delimitado, así también, en este proyecto, se tocan temas relacionados con la Justicia, transporte, solo por mencionar algunos, los que darán a nuestros hermanos Kunas, un marco legal que facilitara su convivencia y los llevará en la dirección correcta, para convertirse en un grupo social debidamente organizado.

Es por esto que la Comisión de Asuntos Indígenas, en su reunión ordinaria del día 17 de febrero de 2022, sometió a la consideración y discusión el Proyecto No. 241, el cual fue aprobado por todos los Diputados presentes en dicha reunión.

IV. PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES.

En la reunión del día 17 de febrero de 2022, de esta comisión, se sometió a la discusión y aprobación en Primer Debate del proyecto en cuestión, estuvieron presentes los

comisionados, H.D. Petita Ayarza, H.D. Adán Bejarano, H.D. Leopoldo Archibol, H.D.S. Rupilo Abrego H.D.S. Clementina Jiménez, H.D.S. Rosa Chávez, además de ellos que son todos comisionados, se contó con la presencia del Diputado Arquesio Arias, como proponente de una iniciativa que se prohijaba en esta ocasión.

Luego del debate, el Presidente de la Comisión, ordeno se procediera a leer todas las propuestas de modificación, las cuales, posteriormente fueron votadas y aprobados, en su totalidad, por los comisionados presentes.

Así pues, fueron aprobadas la modificación de 3 artículos, 24 nuevos artículos, la eliminación de otro artículo y la modificación del título de este Proyecto.

IV. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

Después de un profundo análisis del proyecto de la Ley N° 241, y confrontarlo con lo que sobre el tema, trata nuestra Constitución Política de la República, consideramos, que el mismo es constitucionalmente viable, pues el mismo cumple con lo establecido en el artículo 5 de nuestra carta Magna, en lo relativo a la creación de otras divisiones políticas.

Así pues, el proyecto de Ley, fue sometido a la consideración de los Honorables Diputados Comisionados presentes, quienes lo aprobaron.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Indígenas, en cumplimiento de sus facultades legales y constitucionales.

RESUELVE.

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N°241 “Que modifica y adiciona artículos a la ley 24 de 1996 que crea la comarca kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo no. 228 de 1998, que adopta la carta orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 241.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS.

Pon: 
H.D. RICARDO SANTO M.
Presidente

H.D. JAIME VARGAS
Vicepresidente


H.D. PETITA AYARZA
Secretaria.


H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado

por 
H.D. ABEL BEKER
Comisionado


H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD
Comisionado

H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado


H.D. ADÁN BEJERANO
Comisionado

H.D. HUGO MÉNDEZ
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

TEXTO ÚNICO.

Que contiene las modificaciones correspondientes e introducidas en Primer Debate, por la Comisión de Asuntos Indígenas, al Proyecto de Ley N° 241 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 12 de enero de 1996, que crea la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”.

PROYECTO DE LEY No. _____

(De de de 2022)

“Que modifica y adiciona artículos a la ley 24 de 12 de enero de 1996, que crea la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

CREACIÓN DE LA COMARCA.

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 24 de 1996, para que queda así:

Artículo 1. Crease la Comarca Kuna de Madungandí **segregada** de la provincia de Panamá, del distrito de Chepo y de los corregimientos de El Llano y Cañitas, ubicados dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto N°. 1 Ubicado a 400 metros más allá de la intersección de la Carretera Panamericana y la que conduce a la presa Viejo Pedro, ubicada a 34.4 Kms. De la Garita de Chepo, con coordenada 1018212.9 m N y 739191.3 m E. Se continua por toda la carretera hasta el punto de ley No. 2, con coordenada 1016346.2 m N y 741385.3 m E. De este punto se sigue en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la Quebrada de Sardian o Caracolito; se continua por esta Quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Lago Bayano, distinguido como punto No. 3 con coordenada 1015188.0 m N y 740848.6 m E. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste atravesando el Lago Bayano, hasta Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punto No. 4 con coordenada 1012270.5 m N y 739377.5 m E; de este punto se sigue en dirección Este por toda la orilla de la Isla Maje, hasta Punta Read distinguido como punto de No. 5 con coordenada 1010830.2 m N y 741554.7m E, desde este punto se continua en línea recta imaginaria atravesando el Lago Bayano, con rumbo Sureste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No. 6 con coordenadas 1005079.3 m N y 742740.4 m E; de aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	10. Mayo 22
Hora	10.45 a
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rachazada	Votos
Abstención	Votos

(nivel máximo del Lago Bayano), con dirección Este hasta un punto de Ley No.7 con coordenadas 1007123.2 m N y 749741.7 m E, de este punto continua en dirección Sureste hasta el punto de Ley No.8, con coordenadas 1005569.5 m N y 755212.0 m E localizado en el poblado de Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el Rio Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda mano izquierda, distinguido como punto Ley No. 9 con coordenadas 1004848.0 m N y 754998.0 m E; Desde un punto que cruza la línea comarcal con el Rio Partí, continua dirección Sureste por toda la línea comarcal hasta la desembocadura del Rio Katrigandi en el Lago Bayano. Distinguido como punto No. 10

Con coordenadas 1003847.7 m N y 768390.0 m E; luego se sigue Rio Katrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 kms, hasta encontrar el punto de ley No. 11 con coordenadas 1001323.3 m N y 768532.4 m E; de aquí se continua por la trocha hasta el Rio Curti; identificado como punto No. 12, con coordenadas 996148.0 m N y 771187.7 m E; de este punto sigue aguas arriba, hasta el puente sobre el rio Curti, en la Carretera Panamericana, identificado como punto No. 13 con coordenadas 995997.7 m N y 770967.5 m E; luego se sigue por la carretera Panamericana hacia Darién hasta el punto del Rio Wacuco o Dianwardummad; identificado como el punto No. 14 con coordenadas 991084.7 m N y 781867.2 m E; de este punto se sigue por el Rio Wacuco o Dianwardummad, aguas abajo y una distancia de 70 metros se llega a la trocha identificado como el punto No. 15 con coordenadas 990886.0 m N y 781978.0 m E; de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y una distancia de 11.1 Kms, se llega al punto No 16 con coordenadas 990590.0 m N y 794452.0 m E, ubicado en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. . Desde este punto con rumbo Sur 79° Este y una distancia de 9 kms se llega al punto No 17 con coordenadas 990966.0 m N y 797980.0 m E, de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y una distancia de 3.1 kms, se llega al punto No. 18 con coordenadas 989746.0 m N y 801528.0 m E, de este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros se llega al punto de No 19, con coordenadas 988170.0 m N y 804745.7 m E, ubicado en la Quebrada Higueronal o Diurdi; de este punto a una distancia aproximadamente 5.1 kilómetros, se llega al punto No. 20 con coordenadas 989355.0 m N y 807448.00 m E, ubicada en la intersección con el camino que conduce el poblado de la Ocho o Pingandicito; de este punto con rumbo Norte 66° Este a una distancia de 5.5 kilómetros se llega al punto No. 21 con coordenadas 991457.0 m N y 808727.0 m E, ubicado en el Pingandicito; de este punto se sigue la trocha en dirección Noreste, pasando el Rio Pingandí, se llega al punto No. 22 con coordenadas 996052.1 m N y 811201.7 m E ; de este con rumbo Norte 36° este llega el punto 23 con coordenadas 999174.9 m N y 813853.0 m E, ubicado a una distancia de 400 metro del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto en dirección Norte 85° Este se llega el punto No. 24 con coordenadas 999239.0 m N y 814712.0 m E, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala de este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 kms. hasta el punto No 25 con coordenadas 998578.0 m N y 815871.0 m E, ubicados sobre el camino que va de Sábalo a Wala, siguiendo el camino encontramos el punto No. 26 con coordenadas 997486.4 m N y 816029.9 ubicados a los límites de la Provincia de Darién y Panamá; de ahí se continua por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No. 27 ubicado en la Serranía de

Kuna Yala. De aquí se sigue en dirección Noroeste por todo el límite de Guna Yala y la provincia de Panamá, hasta el punto N° 28, ubicado al norte del río espave o bunorgandi, de aquí se sigue con rumbo sur franco hasta la cabecera del río espave o bunorgandi luego por dicho río aguas abajo recorriendo una distancia, desde la serranía de 9.9 Kms, para llegar al punto N° 29 con coordenadas 1025997.2 m N y 750760.0 m E. de este modo, con rumbo Sur 47° Oeste, a una distancia aproximada de 5 Kms, se llega al punto N° 30 en el río Playita o Dinalugandi. De este punto con rumbo Sur 82° Oeste a una distancia aproximada de 4.1 Kms, se llega al punto N° 31 con coordenadas 1023191.0 m N y 743192.2 m E ubicado en el río Silugandi. De aquí se sigue por dicho río, aguas abajo, hasta el punto N° 32 con coordenadas 101991.5 m N y 743332.6 m E ubicado en la desembocadura del lago Bayano. De este punto se sigue el contorno del lago en dirección a la presa Viejo Pedro, a una distancia aproximada de 3.7 Kms, hasta llegar al punto N° 33 con coordenadas de 1019711.2 m N y 739820 m E ubicado en la desembocadura de la quebrada Acuasibudiam que también se conoce como quebrada Emilio, en el lago Bayano. De este punto en línea recta al punto N° 1 con coordenadas de 1018212.9 m N y 739191.3 m E que sirvió de partida para esta descripción. El polígono descrito tiene una superficie de 2,317.47 Kms (dos mil trescientos diecisiete puntos cuarenta y siete) lo que en hectárea son 231,747.7 hectáreas (doscientos treinta unos mil setecientos cuarenta y siete mil puntos siete metros).

Artículo 2. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 4-A. La Comarca Kuna de Madungandí está dividida en tres (3) corregimientos que son: Mandungandí, Ibegandi y Nargandi, cuyas autoridades tradicionales y habitantes, estarán sometidos a la Constitución Política de la República de Panamá, al reglamento Interno de la Comarca, a las leyes de la República y las que regulan la Comarca.

Artículo 3. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 2. Los linderos de los corregimientos de Madungandi, Ibegandi y Nargandi. serán la siguiente:

CORREGIMIENTO DE MADUNGANDI: Comprende las siguientes comunidades: Akua Yala, Igua Yala, Icandi, Dabardi y Wagandi. Su cabecera estará ubicada en la Comunidad de Akua Yala y sus límites son: Partiendo de un punto de la cordillera de Kuna Yala con coordenadas Aproximadas de 1038900 m N 750100 m E, se continua una línea recta con dirección sur hasta la cabecera del río Espave o Bunorgandi, se sigue aguas abajo de dicho río hasta llegar a las coordenadas 1025997.2 m N y 750760.0 m E que corresponde al punto Ley No. 29, continua la línea comarcal hasta el punto en Río Playita, con coordenadas 1023309.8 m N y 746425.7 m E que corresponde al punto de la Ley N° 30, continua la línea comarcal hasta un punto en el Río Chulugandi, con coordenadas 1023191.0 m N, 743192.2 m E, que corresponde al punto de Ley No. 31, se sigue aguas debajo de este Río hasta la desembocadura en Lago Bayano, con coordenadas 101991.5 m N y 743332.6 m E, se sigue en dirección Oeste por toda la orilla del Lago Bayano hasta un punto de Ley en la Quebrada Emilio con coordenada 1019711.2 m N y 739820 m E, continua línea recta

Suroeste hasta el punto de Ley No. 1, con coordenada 1018212.9 m N y 739191.3 m E. Se continua por toda la carretera hasta el punto de ley No. 2, con coordenada 1016346.2 m N y 741385.3 m E. De este punto se sigue en dirección Suroeste hasta llegar al lecho de la Quebrada de Sardian o Caracolito; se continua por esta Quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Lago Bayano, distinguido como punto No. 3 con coordenada. De este punto se sigue en línea recta imaginaria, con rumbo Suroeste atravesando el Lago Bayano, hasta Punta Majecito (Isla Maje), distinguido como punta No. 4 con coordenada 1012270.5 m N y 739377.5 m E; de este punto se sigue en dirección Este por toda la orilla de la Isla Maje, hasta Punta Read distinguido como punto de Ley No. 5 con coordenada 1010830.2 m N y 741554.7m E, desde este punto se continua en línea recta imaginaria atravesando el Lago Bayano, con rumbo Sureste, hasta llegar a la Punta Pueblo Nuevo, distinguido como el punto No. 6 con coordenadas 1005079.3 m N y 742740.4 m E; de aquí se sigue por la curva de nivel 63 metros (nivel máximo del Lago Bayano), con dirección Este hasta un punto de Ley No.7 con coordenadas 1007123.2 m N y 749741.7 m E, de este punto continua en dirección Sureste hasta el punto de Ley No.8, con coordenadas 1005569.5 m N y 755212.0 m E localizado en el poblado de Quebrada Cali, a una distancia aproximada de 2,125 metros del puente sobre el Rio Aibir. De aquí se sigue 883 metros por la Carretera Panamericana hacia Darién, hasta encontrar la intersección con la trocha que queda mano izquierda, distinguido como punto Ley No. 9 con coordenadas 1004848.0 m N y 754998.0 m E; de aquí se sigue a la trocha o limite comarcal con rumbo Sureste, hasta encontrar el Rio Partí, se sigue este Rio aguas abajo hasta su desembocadura del Rio Partí de este punto aguas arriba del rio bayano a una línea recta hasta encontrar la desembocadura del Rio Arquidi (Rio Bote) de ahí se continua agua arribas hasta su cabecera de ahí en línea recta en dirección Norte a la Cordillera de Kuna Yala, de este punto se sigue por toda la cordillera hacia noreste hasta encontrar el punto de la cordillera de Guna Yala con coordenadas aproximadas de 1038900 m N 750100 m E.

Los límites del corregimiento Madungandi son: limita al norte con la Comarca Kuna Yala, al Oeste con el corregimiento Cañita, al Sur con el corregimiento de El Llano, al este con el corregimiento Ibedi.

CORREGIMIENTO DE IBEGANDI: Comprende las siguientes comunidades; Ibedi, Ibesuit, Aidirgandi, Diwarsigua, Biria y Dianwardummad, Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Ibedi y sus límites son: Desde un punto que cruza la línea comarcal con el Rio Partí, continua dirección Sureste por toda la línea comarcal hasta la desembocadura del Rio Katrigandi en el Lago Bayano. Distinguido como punto No. 10 con coordenadas 1003847.7 m N y 768390.0 m E; luego se sigue Rio Katrigandi, aguas arriba, a una distancia de 3.1 kms, hasta encontrar el punto de ley No. 11 con coordenadas 1001323.3 m N y 768532.4 m E; de aquí se continua por la trocha hasta el Rio Curti; identificado como punto No. 12, con coordenadas 996148.0 m N y 771187.7 m E; de este punto sigue aguas arriba, hasta el puente sobre el rio Curti, en la Carretera Panamericana, identificado como punto No. 13 con coordenadas 995997.7 m N y 770967.5 m E; luego se sigue por la carretera Panamericana hacia Darién hasta el punto del Rio Wacuco o Dianwardummad;

identificado como el punto No. 14 con coordenadas 991084.7 m N y 781867.2 m E; de este punto se sigue por el Rio Wacuco o Dianwardummad, aguas abajo y una distancia de 70 metros se llega a la trocha identificado como el punto No. 15 con coordenadas 990886.0 m N y 781978.0 m E; de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 71° Este y una distancia de 11.1 Kms, se llega al punto No 16 con coordenadas 990590.0 m N y 794452.0 m E, ubicado en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. De este punto se continua aguas abajo del rio dubitirrale (playa chuzo), hasta llegar a la desembocadura de la quebrada didub de esta quebrada aguas arriba hasta llegar a su nacimiento de allí a unos 500 mts se llega al nacimiento de la quebrada yarwewedian de punto allí aguas abajo hasta encontrarse al rio cañaza de este punto aguas arriba del rio cañaza hasta la desembocadura del rio sigdi, de este punto aguas arribas hasta llegar a la desembocadura de la quebrada ugagandi, de este punto aguas arriba hasta la desembocadura de quebrada irigandi de este punto aguas arriba hasta llegar a la cordillera de Guna Yala de este punto se sigue por toda la cordillera hacia noreste hasta encontrar el límite con el corregimiento Madungandi.

Los límites del corregimiento Ibegandi son limita al norte con la comarca kuna yala, al oeste con el corregimiento Madungandi, al sur con el corregimiento Torti, al este con el corregimiento Nargandi

3. CORREGIMIENTO DE NARGANDI: El corregimiento de Nargandi comprende las siguientes comunidades; Kuinubdi, Nargandi, Ogobnawila, Narasgandi. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Narasgandi y sus límites son: Desde ese mismo punto No. 16 con coordenadas 990590.0 m N y 794452.0 m E, ubicada en el Rio Playa Chuzo o Dubitirrale. Desde este punto con rumbo Sur 79° Este y una distancia de 9 kms se llega al punto No 17 con coordenadas 990966.0 m N y 797980.0 m E, de aquí se sigue por dicha trocha en dirección Sur 39° Este y una distancia de 3.1 kms, se llega al punto No. 18 con coordenadas 989746.0 m N y 801528.0 m E, de este punto con rumbo Sur franco, a una distancia de 600 metros se llega al punto de No 19, con coordenadas 988170.0 m N y 804745.7 m E, ubicado en la Quebrada Higueronal o Diurdi; de este punto a una distancia aproximadamente 5.1 kilómetros, se llega al punto No. 20 con coordenadas 989355.0 m N y 807448.00 m E, ubicada en la intersección con el camino que conduce el poblado de la Ocho o Pingandicito; de este punto con rumbo Norte 66° Este a una distancia de 5.5 kilómetros se llega al punto No. 21 con coordenadas 991457.0 m N y 808727.0 m E, ubicado en el Pingandicito; de este punto se sigue la trocha en dirección Noreste, pasando el Rio Pingandi, se llega al punto No. 22 con coordenadas 996052.1 m N y 811201.7 m E ; de este con rumbo Norte 36° este llega el punto 23 con coordenadas 999174.9 m N y 813853.0 m E, ubicado a una distancia de 400 metro del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala. De este punto en dirección Norte 85° Este se llega el punto No. 24 con coordenadas 999239.0 m N y 814712.0 m E, ubicado sobre el camino que va de Sábalo a Wala de este punto en dirección Sur 60° Este, se recorre una distancia aproximada de 2.6 kms. hasta el punto No 25 con coordenadas 998578.0 m N y 815871.0 m E, ubicados sobre el camino que va de Sábalo a Wala, siguiendo el camino encontramos el punto No. 26 con coordenadas 997486.4 m N y 816029.9 ubicados a los límites de la Provincia de Darién y Panamá; de

ahí se continua por dicho límite en dirección Norte hasta el punto No. 27 ubicado en la Serranía de Kuna Yala. de este punto se sigue por toda la cordillera hacia noreste hasta encontrar el límite con el corregimiento Ibegandi.

Los límites del corregimiento Nargandi son: limita al norte con la comarca Guna Yala, al oeste con el corregimiento Ibegandi, al sur con el corregimiento de Torti, al este con la comarca kuna de Wargandi y con la provincia de Darién.

CAPÍTULO II.

PROPIEDAD DE LA TIERRA.

Artículo 4. Se modifica el artículo 2 de la Ley 24 de 1996, para que quedé así:

Artículo 2: Las tierras descritas en el artículo anterior son de propiedad colectiva de la Comarca Kuna de Madungandi, cuya tenencia, conservación y uso, se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política, las leyes nacionales vigentes y las disposiciones de la presente Ley. El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al artículo 254 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral cinco (5) del precitado artículo, las leyes que rigen la materia, **todo esto mediante acuerdos con las Autoridades del Congreso General, previa consulta libre e informada, de conformidad con la Ley número 37 de 2 de agosto de 2016, que regula esta materia.**

Artículo 5: Se modifica el artículo 3 de la Ley 24 de 1996, para que quede así:

Artículo 3. La Comarca Kuna de Madungandi será incorporada a los planes de desarrollo nacional, así como a las políticas de desarrollo energético y de protección de los recursos ecológicos, con el fin de garantizar el bienestar económico y social de la comunidad indígena, conforme lo dispone el artículo 127 de la Constitución Política de la República, y **siempre tomando en cuenta al Congreso General y demás autoridades tradicionales en todo lo relacionado a estos temas.**

Artículo 6. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 3. El Estado reconoce que el Lago Bayano (que en lengua kuna se conoce como Lago Madungandi), de 35 mil hectáreas de porción de agua está ubicado dentro de la Comarca Kuna de Madungandi y que los habitantes de las comunidades que la componen son los guardianes y garantes de la conservación de las fuentes hídricas existentes en la Comarca, lo que hace posible el abastecimiento de agua al embalse, garantizando el buen funcionamiento de la represa del Bayano.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 2: Se establecen como autoridades dentro de la Comarca Kuna de Mandugandí, las siguientes según su jerarquía:

1. **CONGRESO GENERAL:** Que representa la máxima autoridad Comarcal, estará conformado por todos los Sahilas que representan los corregimientos que la forman y estará presidido por los Caciques Generales.
2. **GOBERNADOR(A) COMARCAL:** Quien representará al Órgano Ejecutivo dentro de la Comarca, será escogido, de la forma que se establece en el artículo nuevo 8 y ejercerá sus funciones en estrecha colaboración y armonía con el Congreso General y demás autoridades tradicionales.
3. **CONSEJO COMARCAL:** Estará conformado por los representantes de corregimiento y concejales cuyas funciones serán las ya establecidas en la Ley.

Artículo 8: Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 3. El Gobernador(a) Comarcal, así como todas las instituciones de Gobierno, con presencia dentro de la Comarca, tendrán que coordinar su funcionamiento con el Congreso General, quien a su vez se compromete apoyar y facilitar dicha labor.

Artículo 9. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 4. El Gobernador(a) Comarcal será escogido de una terna que saldrá del Congreso General, la cual será enviada al Órgano Ejecutivo, para que esté elija al nuevo(a) Gobernador(a) Comarcal.

Artículo 10. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 5. La Comarca Kuna de Madungandi está dividida en tres (3) corregimientos, como ya se advirtió, sus cabeceras serán las siguientes respectivamente:

1. Corregimiento Madugandí: su cabecera será Akua Yala,
2. Corregimiento de Ibegandi: su cabecera será Ibedi,
3. Corregimiento de Nargandí: su cabecera será Narasgandi.

Artículo 11. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 6. La Comarca Kuna de Madungandi tendrá tres (3) Representantes de Corregimiento, quienes serán escogidos de acuerdo a la Constitución Política de la República y las leyes electorales vigentes, además coordinarán su labor y gestión con el Congreso General.

Artículo 12. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:

Artículo Nuevo 7. Los representantes de corregimiento deberán informar al Congreso General de sus proyectos Comunitarios y éste en el ejercicio de sus funciones, fiscalizará la ejecución de los mismos.

Artículo 13. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 8. El Cacique General, el Gobernador(a) Comarcal, los sahilas y los directores de las instituciones de gobierno, podrán participar del Consejo Comarcal, previa invitación y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 9. Las Instituciones Públicas del Estado Panameño cuyas oficinas funcionen dentro de la Comarca, lo harán en estrecha colaboración y coordinación con el Congreso General en un marco de respeto mutuo.

CAPITULO V.

TRANSPORTE TERRESTRE Y MARÍTIMO.

Artículo 15. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 10. En la Comarca Kuna de Madungandi, se harán concesiones del servicio de transporte público y privado, de acuerdo a las leyes vigentes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y La Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 16. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 11. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y La Autoridad Marítima de Panamá, tendrán, cada una, un Director(a) Comarcal, quien actuará de manera coordinada con el Congreso General, en lo relativo al otorgamiento de las concesiones para brindar el servicio de transporte terrestre o marítimo, público o privado, dentro del área comarcal.

CAPITULO VI.

CULTURA Y EDUCACIÓN.

Artículo 17: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 12: El Estado reconoce la lengua, la cultura, tradiciones y costumbres del Pueblo Kuna de Madungandi, cuya divulgación y conservación será vigilada por el Congreso General y demás autoridades comarcales.

Artículo 18: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 13: Los planes y programas educativos que elabore el Estado, a través del Ministerio de Educación, deben ser consultados al Congreso General, previo a su implementación en los centros de enseñanza, dentro de la Comarca.

Artículo 19: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 14: El Estado por medio del Ministerio de Educación, desarrollará la Educación Bilingüe Intercultural en la Comarca, según lo establecido en la Ley 88 de 22 de noviembre de 2010.

Artículo 20: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 15: En atención a la ley 34 de 6 de junio de 1995, la representación del Ministerio de Educación en la Comarca, se denominará Dirección Comarcal de Educación Bilingüe Intercultural.

CAPITULO VII

SALUD.

Artículo 21: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 16: El Estado reconoce la existencia, el aporte y la importancia de la medicina tradicional en la prevención y cura de los habitantes de la Comarca Kuna de Madungandi.

Artículo 22: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 17: El Ministerio de Salud, en conjunto con el Congreso General coordinará y apoyará el desarrollo de los planes y programas de la medicina tradicional, como lo establece la Ley 17 del 27 de junio de 2016.

Artículo 23: Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo Nuevo 18: El Ministerio de Salud, debe informar de todo nuevo programa de salud al Congreso General, para que éste a su vez informe a la comunidad y cumplir así con lo establecido en la Ley 37 de 2 de agosto de 2016, sobre el consentimiento libre e informado.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 24. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo Nuevo 19. El Estado reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas para administrar justicia, utilizando el Derecho consuetudinario, en los procedimientos relativos a faltas Administrativas y casos relacionados con la mala conducta ciudadana, a través de sus autoridades tradicionales, esto; siempre que no contravenga la Constitución Política de la República de Panamá, Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado Panameño y demás leyes vigentes que regulan la materia y en coordinación con los funcionarios de la justicia ordinaria.

Artículo 25. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo Nuevo 20.: En todo el territorio de la Comarca Kuna de Madungandi, se reconoce que existen dos tipos de justicias, las cuales actúan de manera coordinada y respetuosa una de la otra, a saber:

1. La Justicia Tradicional
2. La Justicia Ordinaria.

Artículo 26. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo Nuevo 21: Las Autoridades Tradicionales, colaborarán y coordinarán con el Sistema de Justicia Ordinaria, en lo relativo al respeto y aplicación de las Leyes.

Artículo 27. Se adiciona un nuevo artículo a la Ley 24 de 1995, así:

Artículo Nuevo 22: El Tribunal Electoral de Panamá tomará las medidas necesarias para que en las próximas Elecciones Generales se escojan a estas nuevas autoridades.

El Gobierno a través de las diferentes instituciones del Estado, brindarán asesoramiento a los funcionarios electos en los nuevos corregimientos, en temas como: organización, funcionamiento y administración.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Se autoriza a la Asamblea Nacional para que elabore un texto único de la Ley 24 de 1996, que contenga todas sus reformas y adiciones.

Artículo 30. Esta Ley modifica y adiciona artículos a la Ley No. 24 de 12 de enero de 1996, que Crea la Comarca Kuna de Madungandí.

Artículo 31. El Órgano Ejecutivo reglamentara todo lo relativo a esta nueva Ley.

Artículo 32. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy 22 de febrero de 2022.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.



Por: **H.D. RICARDO SANTO M.**
Presidente

H.D. JAIME VARGAS
Vicepresidente



H.D. PETITA AYARZA
Secretaria.



H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado

por 

H.D. ABEL BEKER
Comisionado



H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD
Comisionado

H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado



H.D. ADÁN BEJERANO
Comisionado

H.D. HUGO MÉNDEZ
Comisionado

ESTUDIO TÉCNICO

Proyecto de Ley # 241 “QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI, MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGANICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDI, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

Proponentes:

H.D. Petita Ayarza

-
- I. ANTECEDENTES
 - II. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE CORREGIMIENTOS
 - III. VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS REQUISITOS
 - IV. RECOMENDACIÓN FINAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

I. ANTECEDENTES

Los presentes antecedentes corresponden a la exposición de motivos que contempla la necesidad y conveniencia social del proyecto de ley.

La Comarca Kuna de Madungandí constituye una división política especial y su funcionamiento, administración y organización, está sujeta a la Constitución Política de la Republica, a la Ley 24 de 1996, a su Carta Orgánica aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 228 de 1998; sin embargo, observamos que en las disposiciones normativas antes mencionadas no esclarecen las situaciones jurídico-políticas y administrativas que debe regir en la Comarca Kuna de Madungandí.

Este vacío legal en cuanto su funcionamiento y su organización administrativa limita los derechos ciudadanos de esta población dentro de la estructura del Estado de Derecho, lo que sería un contrasentido a la actual cultura democrática que vive el país.

Para entender la magnitud de la falta de normas que señalen claramente su régimen político-administrativo en las precitadas Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228 de 1998, tuvo que intervenir nuestra Máxima Corporación de Justicia, para resolver una Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en la sesión del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, que se celebró el 2 de septiembre de 1999, para dilucidar si en efecto, el corregimiento Kuna de Madungandí forma parte del régimen municipal del Distrito de Chepo.

La decisión de la sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que mediante Fallo No. 373-99 de 23 de marzo de 2001, señaló lo siguiente: "ESTA SUPERIORIDAD CONCLUYE QUE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ NO FORMA PARTE DEL DISTRITO DE CHEPO; PUESTO QUE PARA QUE SE DE ESTA INCORPORACIÓN ES NECESARIO E INDISPENSABLE QUE EXISTA UNA LEY QUE EXPRESAMENTE ASÍ LO DISPONGA."

Consideramos oportuno, mediante este Anteproyecto de Ley, modificar y adicionar la Ley 24 de 1996 y el Decreto Ejecutivo 228, en cuanto a la organización político-administrativo, incorporando dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí y nuevas instituciones administrativas ya que es un deseo manifiesto y expreso de los pobladores de esta Comarca.

Además, este Anteproyecto de Ley propuesto que incorpora dos (2) nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandí reúnen los requisitos necesarios para su conformación político-administrativa tal como lo exige la ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones y en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015.

Por todas las razones expuestas, nuestras Autoridades Tradicionales de la Comarca Kuna de Madungandí, a través de su Congreso General, como máxima autoridad de expresión, consideran que es justo y responsable subsanar las falencias a los instrumentos jurídicos que rigen la Comarca Kuna de Madungandí.

Este Anteproyecto de Ley "QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 24 DE 1996 QUE CREA LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO No. 228 de 1998, QUE ADOPTA LA CARTA ORGÁNICA DE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ, SE CREAN NUEVOS CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" está sustentada en el artículo 5 de nuestra Constitución Política, en la Ley 65 de 2015 que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones, en el Decreto Ejecutivo No. 344 de 2016 que reglamenta la Ley 65 de 2015.

II. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS: Ley 65 del 22 de octubre de 2015.

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE CORREGIMIENTOS: Ley 65 del 22 de octubre de 2015.

"Artículo 16: Son requisitos para la creación de corregimientos:

- 1. En áreas urbanas, una población residente no menor a tres mil habitantes, de los cuales, por lo menos, quinientos deberán estar domiciliados en la cabecera.*

En áreas rurales, una población no menor a mil habitantes de los cuales, por lo menos, doscientos cincuenta deberán estar domiciliados en la cabecera.

- 2. La delimitación física del territorio del corregimiento, con base en mapas oficiales, de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, sus límites y puntos de coordenadas. Para los efectos de este numeral, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, coordenadas actualizadas WGS-84/ITRF08, época 2011.6.*
- 3. La delimitación física del territorio del corregimiento de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes y que no implique conflicto con corregimientos ya establecidos.*
- 4. La propuesta de creación del nuevo corregimiento deberá estar formada, por lo menos, por el 10% de los ciudadanos del futuro corregimiento. Las firmas serán recopiladas mediante consulta popular in situ, convocada por el alcalde o por el consejo municipal, en los lugares poblados que conformarán la nueva circunscripción política.*
- 5. Un informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 6. Un informe del estudio técnico realizado por la Comisión Nacional sobre Límites político- Administrativos, el cual deberá contener, además de la valoración técnica de los requisitos anteriormente señalados, el mapa de la nueva circunscripción y de la porción territorial de la que se segregó, con su respectiva descripción de límites, la conveniencia social y la identificación del área de desarrollo.*
- 7. Que la circunscripción territorial de donde se toma el territorio quede con una población y extensión territorial, por lo menos, igual al del nuevo corregimiento.*

En el caso de los corregimientos urbanos con alta densidad de población, la nueva propuesta de creación de corregimientos debe contar con un mínimo de veinte mil habitantes y una extensión territorial, más o menos, igual a la del cual se segrega.

Podrán crearse corregimientos con menos base de poblacional por razones de extensión territorial, niveles de pobreza y de difícil accesibilidad.

III. VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS REQUISITOS

1. La delimitación física del territorio del corregimiento, con base en mapas oficiales, de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, sus límites y puntos de coordenadas. Para los efectos de este numeral, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, coordenadas actualizadas WGS-84/ITRF08, época 2011.6.

Mediante nota emitida por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se hace constar que:

Hemos revisado y evaluado el Proyecto de Ley #241, “Que Modifica la Comarca Kuna de Madungandi segregada de la provincia de Panamá, del distrito de Chepo y crea 3 (tres) corregimientos dentro de la Comarca.

Artículo 1. Se modifica la Comarca Kuna de Madungandi y se crean los corregimientos, Madungandi, Ibegandi y Nargandi.

Los límites políticos administrativos del anteproyecto fueron basados en la Ley 65 que crea la Comisión Nacional de Límites Político Administrativos de parte del IGNTG, tomado en cuenta los siguientes criterios:

- Localización geográfica de elementos naturales y culturales.
- Extensión territorial.
- Coordenadas UTM WGS 84
- Nombres de los elementos naturales y culturales, (accidentes hidrográficos, lugares poblados y carreteras).
- Elaboración de mapas de cada corregimiento, basados en la cartografía Nacional del IGNTG.
- Revisión del Proyecto de Ley 241 presentado por la H.D. Petita Ayarza
- Trabajo de campo para corregir coordenadas descrita en la Ley que creó la Comarca Madungandi por parte del IGNTG, abril 2022.

Nota: La Comisión Nacional de Límites no realizó trabajo de campo de este Proyecto de Ley.

VALORACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL IGNTG

Las autoridades responsables de la Administración Pública del corregimiento creado, deben revisar la ejecución de los Planes de Manejo de Ordenamiento Territorial realizados con anterioridad, de los cuales se pueden mencionar algunos:

- Plan indicativo de Ordenamiento Territorial Funcional (octubre 2008).
- Revisión de la Zonificación para el Ordenamiento Territorial 2024.

Conclusión:

El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", hizo la revisión y modificación a la descripción y mapas, cumpliendo con lo que establece la Ley 65 del 22 de octubre de 2015. Además, con los resultados obtenidos, la H.D. podrá sustentar su Proyecto de Ley.

2. Informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Memorando MEF 2021-16288 del 29 de marzo 2021, se hace constar la opinión técnica de la DIPRENA, en torno al Proyecto de Ley 241

VALORACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El informe financiero indica que el proyecto de ley incide en el Presupuesto General del Estado. Al generar la creación de 2 corregimientos, acción que conllevaría la asignación de nuevos recursos para el funcionamiento de éstas y sus correspondientes gastos operativos por un monto de B/.149, 889.00 anuales. Como consecuencia, ello da lugar a la elección de dos (2) nuevos representantes de corregimientos y sus dos (2) respectivos suplentes, lo cual generará una erogación permanente por concepto de pago de salarios y dietas a estos funcionarios que no han sido previstos en el Presupuesto General del Estado.

Por lo expuesto no hay viabilidad presupuestaria relacionada a la creación de nuevos corregimientos en la Comarca Kuna de Madungandi.

3. Informe Técnico realizado por Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Como institución miembro de la Comisión Nacional sobre Límites Político Administrativos, procedimos a revisar, analizar y proveer opinión técnica desde nuestra competencia sobre la documentación proporcionada por la Comisión de Nacional sobre Límites Político Administrativos (CNLPA) y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG).

Para la atención de la propuesta del Proyecto de Ley No.241, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

I. ASPECTOS VINCULANTES

- a. Requisitos para la Creación de Corregimientos: Ley 65 del 22 de octubre de 2015.
“Artículo 16: Son requisitos para la creación de corregimientos:

***Numeral 1:** En áreas urbanas, una población residente, no menor a tres mil habitantes, de los cuales, por lo menos, quinientos deberán estar domiciliados en la cabecera. En áreas rurales, una población no menor a mil habitantes de los cuales, por lo menos, doscientos cincuenta deberán estar domiciliados en la cabecera.*

***Numeral 7:** Que la circunscripción territorial de donde se toma el territorio quede con una población y extensión territorial, por lo menos, igual al del nuevo corregimiento.*

En el caso de los corregimientos urbanos con alta densidad de población, la nueva propuesta de creación de corregimientos debe contar con un mínimo de veinte mil habitantes y una extensión territorial, más o menos, igual a la del cual se segrega.

Podrán crearse corregimientos con menos base poblacional por razones de extensión territorial, niveles de pobreza y de difícil accesibilidad.

- b. Análisis de los mapas de los corregimientos propuestos, elaborado y proporcionado por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG).2q
- c. Análisis de la base de datos geoespacial 2020 del INEC, del corregimiento comarcal de Madungandí, así como del catálogo del listado de los lugares poblados de la República, para determinar la distribución de los lugares poblados, tanto para los nuevos corregimientos como para el corregimiento afectado por la modificación a la delimitación.

VALORACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL INEC DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A continuación, plasmamos los resultados relevantes:

Punto a., numeral 1: en el caso de los tres corregimientos (Akua Yala, Ibedi y Narasgandi) son completamente rurales, condición esta que los ubica en el rango de población mínima de 1,000

habitantes, en cada uno. Según los datos obtenidos del XI Censo Nacional de Población del 2010, el área delimitada del corregimiento cedente (Madungandí) contiene una población de 4,271 personas en los asentamientos comunitarios identificados para esa fecha. (Ver Cuadro No.1).

En cuanto a la cantidad mínima de doscientos cincuenta (250) personas que deberán estar domiciliadas en la cabecera de cada corregimiento, según el presente artículo, se muestra el Cuadro No. 2

Cuadro No. 1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Instituto Nacional de Estadística y Censo

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR CORREGIMIENTO PROPUESTO, POR LUGAR POBLADO,
SEGÚN DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN DE 2010.

CORREGIMIENTOS PROPUESTOS	NOMBRES INDIGENAS CORREGIDOS	POBLACIÓN			
		TOTAL	HOMBRES	MUJERES	
CORREGIMIENTO AKUA YALA					
1	AGUAS CLARAS O ICANTÍ	ICANDI	724	357	367
2	AKUAYALA O PUENTE BAYANO	AKUA YALA	284	147	137
3	PINTUPU O IGUALALLA	IGUA YALA	283	138	145
4	RÍO BOTE O ARKIDI	DABARDI	140	71	69
5	WUAGANDÍ		108	62	46
TOTAL			1,539	775	764
CORREGIMIENTO IBEDI					
1	IPETÍ KUNA	IBEDI	711	349	362
2	PIRIA	BIRIA	340	168	172
3	RÍO DIABLO O AIDIRGANDÍ		217	110	107
4	TIGUARCICUA CHICULA	DIWARSICUA	243	122	121
5	WACUCO (P)	DIAN WARDUMAD	356	190	166
TOTAL			1,867	939	928
CORREGIMIENTO NARASGANDI					
1	CAÑAZAS O NARGANDÍ		81	39	42
2	NACA	OGOBNAWILA	189	91	98
3	PUERTO LIMÓN O NARASGANDÍ		310	166	144
4	RÍO CAÑAZAS O AKANWILA		55	28	27
5	RÍO SÁBALO O KUINUBDIO	KUINUBDI	113	55	58
TOTAL			748	379	369

Fuente: Contraloría General de la República / Instituto Nacional de Estadística y Censo, XI Censo Nacional de Población.

Cuadro No. 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Instituto Nacional de Estadística y Censo

**CANTIDAD DE POBLACIÓN EN LAS COMUNIDADES CABECERAS PROPUESTAS POR
 CORREGIMIENTO, SEGÚN DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN DE 2010.**

CORREGIMIENTOS PROPUESTOS	NOMBRES INDIGENAS CORREGIDOS	POBLACIÓN		
		TOTAL	HOMBRES	MUJERES
CORREGIMIENTO AKUA YALA				
AKUAYALA O PUENTE BAYANO	AKUA YALA	284	147	137
CORREGIMIENTO IBEDI				
IPETÍ KUNA	IBEDI	711	349	362
CORREGIMIENTO NARASGANDI				
PUERTO LIMÓN O NARASGANDÍ		310	166	144

Fuente: Contraloría General de la República / Instituto Nacional de Estadística y Censo, XI Censo Nacional de Población.

Punto a., numeral 7: Por las razones de extensión territorial, niveles de pobreza y de difícil accesibilidad entre las comunidades que conforman los corregimientos propuestos, posibilita la creación del corregimiento de Narasgandi.

Punto b: El material cartográfico proporcionado por el IGNTG, fue contrastado con el mapa base del corregimiento Madungandí, que posee el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para verificar la segregación de los nuevos corregimientos y la delimitación de sus límites político administrativos, obteniendo puntos de coincidencia.

Punto c: De aprobarse el Proyecto de Ley No.241, se modificará la base de datos cartográfica de los límites de corregimientos, lugares poblados y todas las capas, así como los elementos que contengan los corregimientos involucrados. De igual manera, la asignación de los códigos de acuerdo con los parámetros establecidos para todos los corregimientos resultantes.

Nota: La Comisión Nacional de Límites no realizo trabajo de campo de este Proyecto de Ley.

4. Informe Técnico realizado por el Tribunal Electoral.

Mediante informe técnico presentado el 25 de abril de 2022, emitido por el Tribunal Electoral, remiten sus aportaciones.

Distribución de centros de votación según los nuevos corregimientos:

<u>Corregimiento</u>	<u>Centro de Votación</u>
Akua Yala	ESC. ACUAYALA
Akua Yala	CASA DEL CONG. WAGANDI
Akua Yala	ESC. ICANTI
Akua Yala	ESC. TABARDI
Iberi	CASA DEL CONG. RÍO DIABLO
Iberi	CASA DEL CONG. TIGUARCICUA
Iberi	ESC. PIRIA
Narasgandi	CASA DEL CON. CAÑAZA ARRIBA o ALTO CAÑAZA
Narasgandi	ESC. PUERTO LIMÓN
No definido	CASA CONGRESO PUERTO GAVILANA
No definido	ESC. ATANASIO MORALES

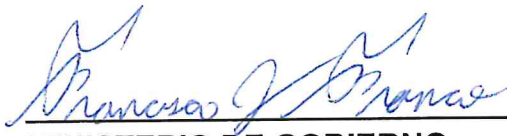
VALORACIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Se le recomienda que este Proyecto de Ley 241 sea revisado en campo, para tener una mejor precisión de los datos presentados, igualmente verificar todos los centros de votación, para determinar si hay que crear nuevos centros de votación, para tener una mejor distribución.


IV. RECOMENDACION FINAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Se concluye en recomendar a los Honorables Diputados de la Asamblea Nacional el " **Proyecto de Ley # 241**, ya que cumple con todos los requisitos para la creación de corregimientos según lo Ley 65 del 22 de octubre de 2015.

Panamá, 26 de abril de 2022.



MINISTERIO DE GOBIERNO
Presidente de la CNLPA

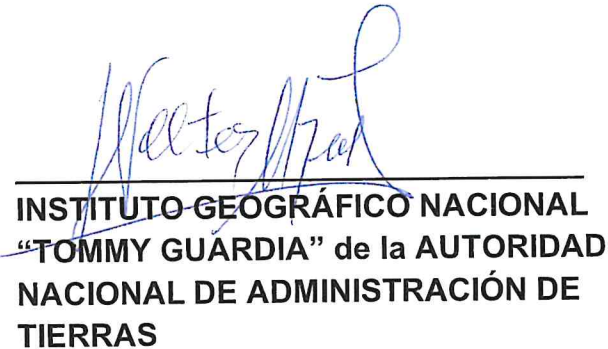


ASAMBLEA NACIONAL



TRIBUNAL ELECTORAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

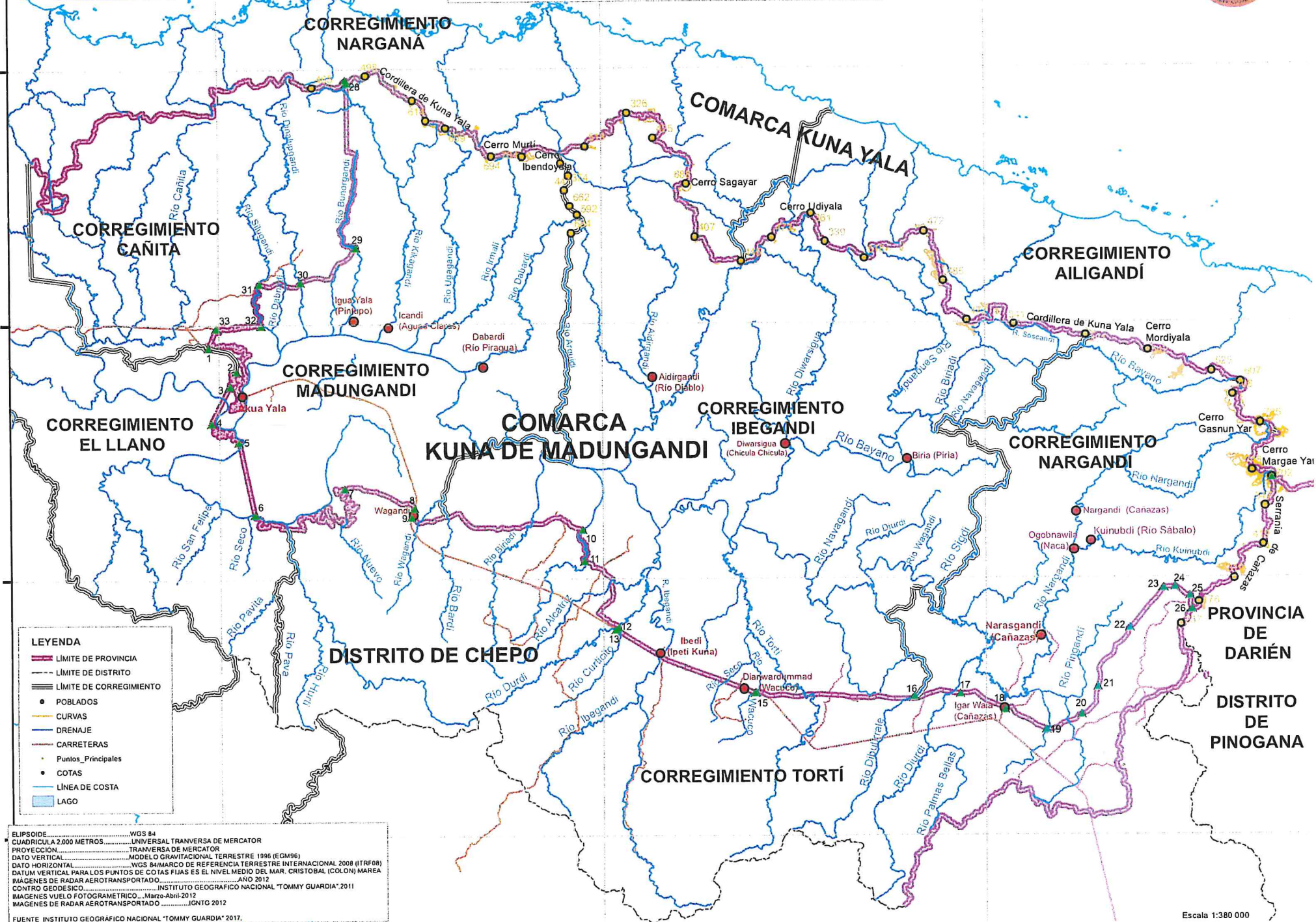


INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
"TOMMY GUARDIA" de la AUTORIDAD
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
TIERRAS



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Y CENSO de la CONTRALORÍA GENERAL
De la República

PROVINCIA DE PANAMÁ COMARCA KUNA DE MADUNGANDI

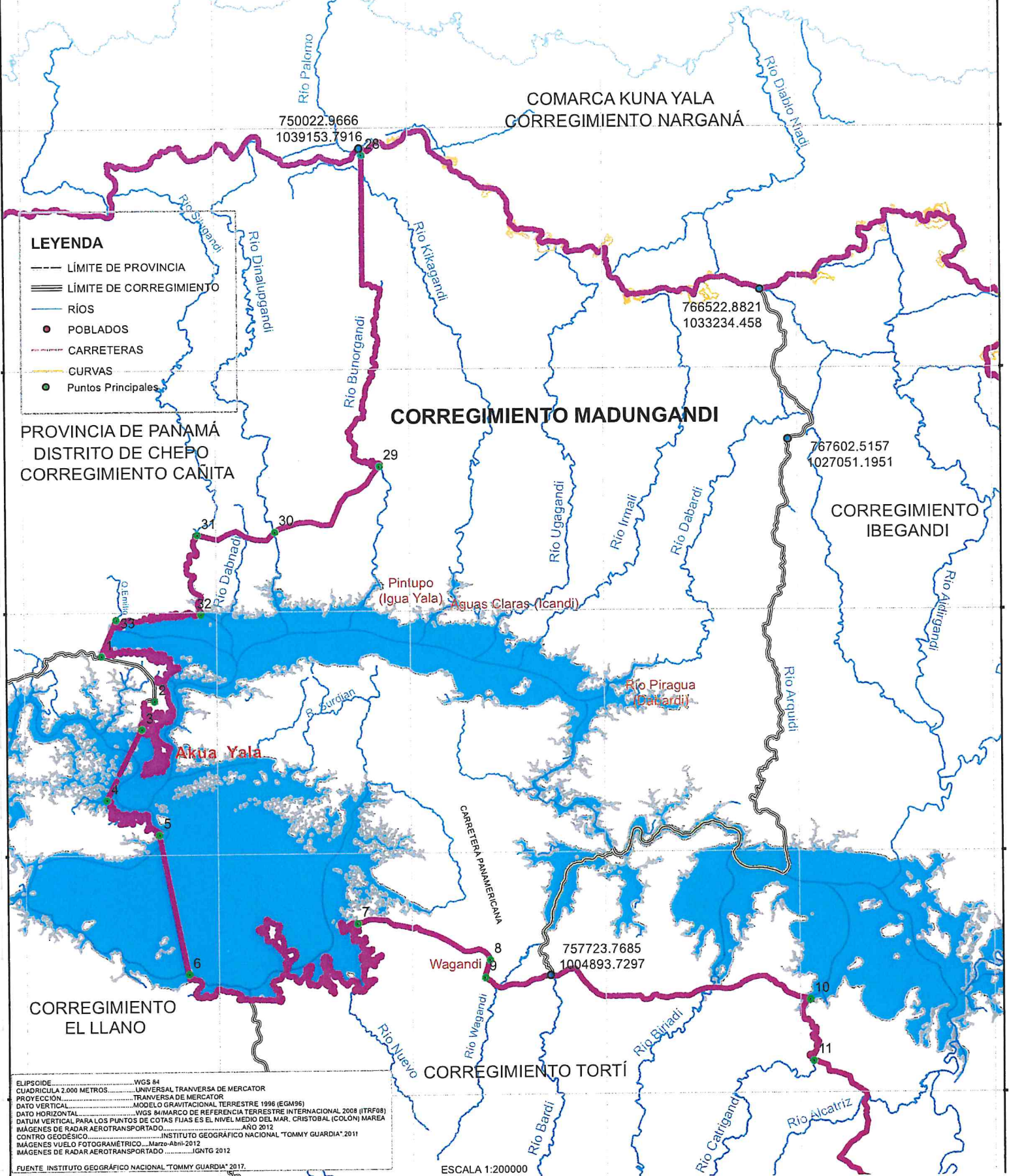


LEYENDA

- LÍMITE DE PROVINCIA
- LÍMITE DE DISTRITO
- LÍMITE DE CORREGIMIENTO
- POBLADOS
- CURVAS
- DRENAJE
- CARRETERAS
- Puntos Principales
- COTAS
- LÍNEA DE COSTA
- LAGO

ELIPSOIDE WGS 84
 CUADRÍCULA 2.000 METROS UNIVERSAL TRANVERSA DE MERCATOR
 PROYECCIÓN TRANVERSA DE MERCATOR
 DATO VERTICAL MODELO GRAVITACIONAL TERRESTRE 1996 (EGM96)
 DATO HORIZONTAL WGS 84/MARCO DE REFERENCIA TERRESTRE INTERNACIONAL 2008 (ITRF08)
 DATUM VERTICAL PARA LOS PUNTOS DE COTAS FIJAS ES EL NIVEL MEDIO DEL MAR. CRISTÓBAL (COLÓN) MAREA
 IMÁGENES DE RADAR AEROTRANSPORTADO AÑO 2012
 CENTRO GEODÉSICO INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" 2011
 IMÁGENES VUELO FOTOGRAMÉTRICO Marzo-Abril-2012
 IMÁGENES DE RADAR AEROTRANSPORTADO IGMTG 2012
 FUENTE: INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" 2017.

PROVINCIA DE PANAMÁ
 COMARCA KUNA DE MADUNGANDI
 CORREGIMIENTO MADUNGANDI





PROVINCIA DE PANAMÁ
COMARCA KUNA DE MADUNGANDI
CORREGIMIENTO NARGANDI



LEYENDA

- LÍMITE DE PROVINCIA
- LÍMITE DE DISTRITO
- === LÍMITE DE CORREGIMIENTO
- RÍOS
- POBLADOS
- CARRETERAS
- CURVAS
- Puntos Principales

COMARCA GUNA YALA
CORREGIMIENTO AILIGANDÍ

CORREGIMIENTO IBEGANDI

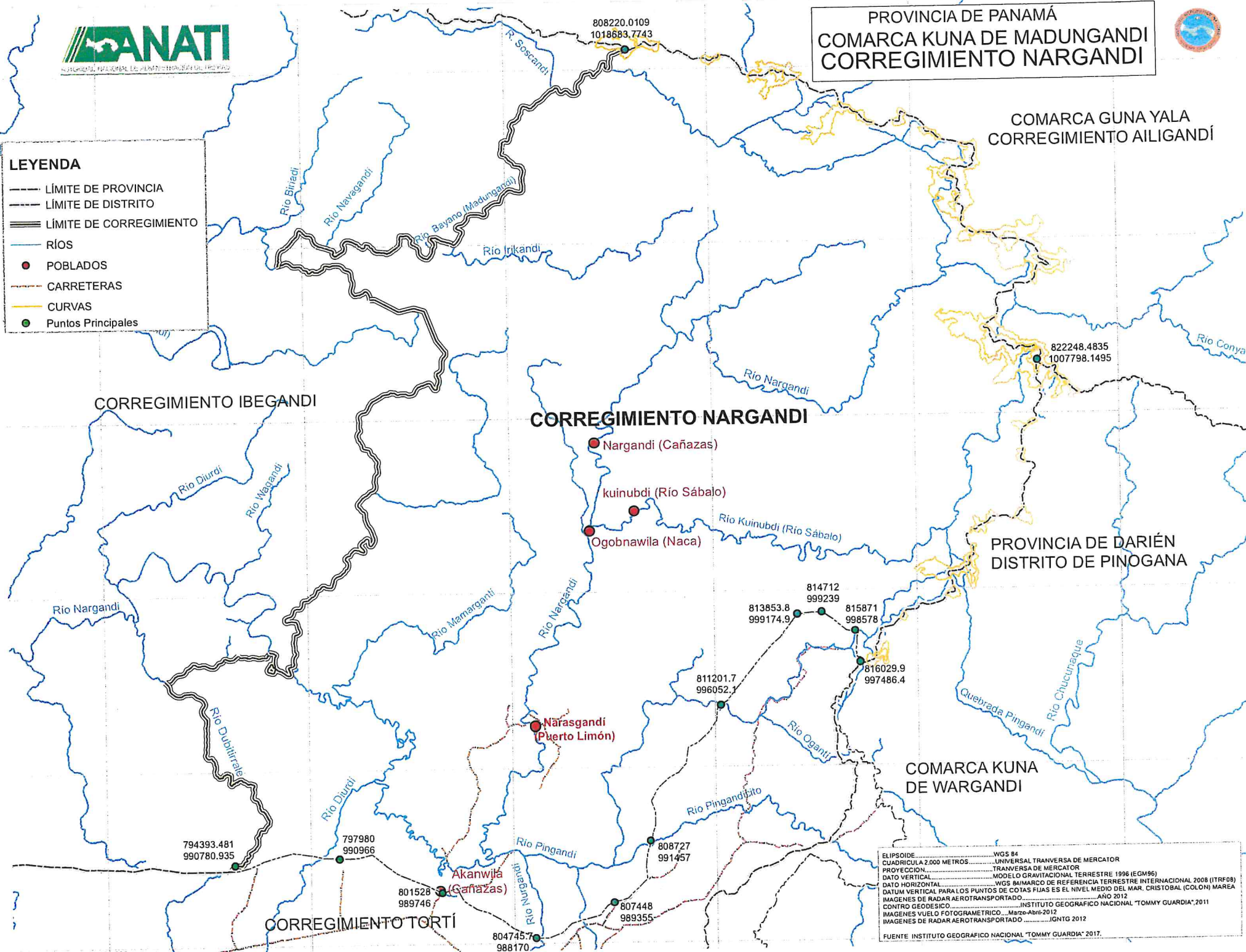
CORREGIMIENTO NARGANDI

PROVINCIA DE DARIÉN
DISTRITO DE PINOGANA

COMARCA KUNA
DE WARGANDI

ELIPSOIDE: WGS 84
 CUADRICULA: 2.000 METROS UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR
 PROYECCION: TRANSVERSA DE MERCATOR
 DATO VERTICAL: MODELO GRAVITACIONAL TERRESTRE 1996 (EGM96)
 DATO HORIZONTAL: WGS 84/MARCO DE REFERENCIA TERRESTRE INTERNACIONAL 2008 (ITRF08)
 DATUM VERTICAL PARA LOS PUNTOS DE COTAS FIJAS ES EL NIVEL MEDIO DEL MAR. CRISTOBAL (COLON) MAREA
 IMAGENES DE RADAR AEROTRANSPORTADO: AÑO 2012
 CENTRO GEODESICO: INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 'TOMMY GUARDIA', 2011
 IMAGENES VUELO FOTOGRAFICO: Marzo-Abril-2012
 IMAGENES DE RADAR AEROTRANSPORTADO: IGNIGT 2012
 FUENTE: INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL 'TOMMY GUARDIA' 2017.

ESCALA 1:160 000



Informe socioeconómico relacionado con el Proyecto de Ley 241 de 2020, "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996 que crea la Comarca Kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.228 de 1998, que adopta la Carta Orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones."

Dirección de Análisis Económico y Social
Dirección de Políticas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Enelda Medrano de González

Viceministra de Economía

Jorge L. Almengor C.

Viceministro de Finanzas

Índice

ANTECEDENTES	7
1. NORMATIVOS	7
2. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY	8
I. ASPECTOS DEMOGRÁFICOS	9
1. INDICADORES DEMOGRÁFICOS	9
1. a. Tamaño y densidad de la población	9
1. b. Distribución por sexo y grupos de edad	10
1. c. Esperanza de vida al nacer	12
1. d. Población Indígena y no Indígena	13
II. INDICADORES SOCIOECONÓMICOS	13
1. SALUD	13
1. a. Nacimientos vivos y defunciones	13
1. b. Instalaciones de salud	16
1. c. Personal paramédico	16
2. EDUCACIÓN	17
2. a. Indicadores educativos	17
2. b. Infraestructura educativa, matrícula y personal docente	19
3. VIVIENDA	20
4. INSERCIÓN LABORAL	21
5. ECONOMÍA DEL TERRITORIO	24
6. CONDICIONES DE POBREZA	25
7. PROGRAMAS SOCIALES	27
III. CONSIDERACIONES FINALES	29

Cuadros

Cuadro No. 1 Lugares poblados del corregimiento de Akua Yala y los nuevos corregimientos propuestos a crear de Ibedi y Narasgandí en la comarca Kuna de Madungandí; segregado del distrito de Chepo, provincia de Panamá, según el Proyecto de Ley No.241 de 2020	9
Cuadro No. 2 Superficie, población y densidad de los corregimientos del distrito de Chepo, en la provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2000 y 2010 y estimación del año 2020	10
Cuadro No. 3 Población del distrito de Chepo, en la provincia de Panamá, por corregimientos y según grupos de edad: Estimación del año 2020	10
Cuadro No. 4 Población del corregimiento de Akua Yala y de los nuevos corregimientos propuestos de Ibedi y Narasgandí, según lugares poblados propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí: Censo de Población y Vivienda de 2010	12
Cuadro No. 5 Esperanza de vida al nacer de la población en la provincia de Panamá, por sexo y según distritos: Estimación del Año 2020	12
Cuadro No. 6 Población total indígena, no indígena y afrodescendiente en el distrito de Chepo, provincia de Panamá, según corregimientos: Censo de Población y Vivienda de 2010	13
Cuadro No. 7 Nacimientos vivos, defunciones fetales y tasas brutas en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2010 – 2019	14

Cuadro No. 8 Número de nacimientos vivos con y sin asistencia profesional al momento del parto en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2015 - 2019.....	14
Cuadro No. 9 Defunciones ^{1/} por sexo, certificación médica y sitio de ocurrencia en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2010 – 2019.....	15
Cuadro No. 10 Principales causas de mortalidad en menores de un año en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2014 – 2018	15
Cuadro No. 11 Instalaciones de salud en la comarca Kuna de Madungandí, en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2019	16
Cuadro No. 12 Personal paramédico en las instalaciones de salud en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Marzo de 2015 – 2019.....	16
Cuadro No. 13 Personal de salud en el Hospital Regional de Chepo, en la provincia de Panamá: Marzo de 2015 - 2019	17
Cuadro No. 14 Indicadores educativos de la población de 10 años y más de edad en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010.....	18
Cuadro No. 15 Algunos indicadores educativos de los lugares poblados que integrarían los tres corregimientos propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010	18
Cuadro No. 16 Matrícula, docentes y aulas del sector oficial según nivel educativo en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año escolar 2018	19
Cuadro No. 17 Centros educativos oficiales del sistema educativo en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año lectivo 2020	20
Cuadro No. 18 Indicadores de las viviendas particulares ocupadas en los corregimientos propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda 2010	20
Cuadro No. 19 Población de 10 años y más de edad por condición en las actividades económicas en los corregimientos propuestos, comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010	22
Cuadro No. 20 Población ocupada de 15 y más años en la provincia de Panamá, según categoría de actividad económica: Encuesta de Mercado Laboral de Agosto de 2019	23
Cuadro No. 21 Composición y variación porcentual del Producto Interno Bruto de la provincia de Panamá, según categoría de actividad económica: Años 2016 – 2019 (E).....	24
Cuadro No. 22 Indicadores de pobreza de los corregimientos del distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2015.....	25
Cuadro No. 23 Corregimientos seleccionados para el Plan Colmena, pertenecientes al distrito de Chepo, provincia de Panamá: Índice de Pobreza Multidimensional por Corregimiento IPM-C: Septiembre de 2019	27
Cuadro No. 24 Beneficiarios de los principales programas sociales en los corregimientos del distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2016	27
Cuadro No. 25 Beneficiarios que cobraron los principales programas de transferencia monetaria condicionada en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2020	28
Cuadro No. 26 Secciones de la Ley 65 de 22 de octubre de 2015 sobre la creación de corregimientos	29
Cuadro No. 27 Resumen de la superficie, población y número de lugares poblados de las unidades político-administrativas de donde se propone crear nuevos corregimientos, en la comarca Kuna de Madungandí, segregado del distrito de Chepo, provincia de Panamá. Proyecto de Ley 241 de 2020	30

Gráficas

Gráfica No. 1 Distribución de la población por sexo y grupos de edad en la comarca Kuna de Madungandí: Estimación del año 2020	11
Gráfica No. 2 Distribución de la población ocupada de 15 años y más de edad en la provincia de Panamá, según categoría en la ocupación: Encuesta de Mercado Laboral de Agosto de 2019	23
Gráfica No. 3 Composición porcentual anual del Producto Interno Bruto, según provincia: Año 2019 (E).....	24

Informe socioeconómico relacionado con el Proyecto de Ley 241 de 2020 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996 que crea la Comarca Kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.228 de 1998, que adopta la Carta Orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones”

Antecedentes

1. Normativos

La Ley No.65 de 22 de octubre de 2015 “*Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones*”, está reglamentada por medio del Decreto Ejecutivo No.344 de 9 de diciembre de 2016. Dicho Decreto dispone en su artículo 2, que la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos es el ente que verifica que la creación de nuevas unidades político-administrativas del territorio nacional; cumpla con los requisitos que establecen la Constitución Política y la Ley No.65 de 2015, así como tiene entre sus funciones, emitir el informe del estudio técnico que realice para tal propósito (artículo 3).

La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos es presidida por la Ministra de Gobierno y la acompañan: el presidente de la Asamblea Nacional, el presidente del Tribunal Electoral, el Ministro de Economía y Finanzas (MEF), el Director del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) y el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República (artículo 4).

Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley No.65 de 2015 y los artículos 13 y 16 del Decreto Ejecutivo No.344 de 2016, le corresponde al MEF elaborar un informe socioeconómico y financiero como uno de los requisitos establecidos para la creación de nuevas unidades político-administrativas, con el propósito de facilitar la determinación de la viabilidad presupuestaria y conveniencia de la creación de una nueva división. En atención a lo anterior, la Dirección de Análisis Económico y Social y la Dirección de Políticas Públicas, entregan el informe socioeconómico relacionado con el Proyecto de Ley No.241 de 2020 (PL 241 de 2020) “**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996 que crea la Comarca Kuna de Madungandí, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.228 de 1998, que adopta la Carta Orgánica de la Comarca Kuna de Madungandí, se crean nuevos corregimientos y se dictan otras disposiciones**”.

El Anteproyecto de Ley No.311 fue presentado al Presidente de este Órgano Legislativo, con el objetivo de que sea sometido a primer debate. La exposición de motivos que sustenta dicha propuesta señala: “*observamos que en las disposiciones normativas antes mencionadas no esclarecen las situaciones jurídico-políticas y administrativas que debe regir en la Comarca. Y la decisión de la sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que mediante Fallo No.373-99 de 23 de marzo de 2001, señaló lo siguiente: ESTA SUPERIORIDAD CONCLUYE QUE LA COMARCA KUNA DE MADUNGANDÍ NO FORMA PARTE DEL DISTRITO DE CHEPO...Por todas las razones expuestas, nuestras Autoridades Tradicionales de la Comarca... consideran que es justo y responsable subsanar las falencias a los instrumentos jurídicos*”.

Los indicadores económicos y sociales, utilizados en la elaboración del presente Informe, se refieren a los corregimientos de donde se propone segregar los nuevos corregimientos. La información proviene, principalmente, del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010 y de las estimaciones y proyecciones de la población del INEC; además de registros institucionales obtenidos de los diferentes ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social, entre otros. Se recurre a la información más desagregada disponible para presentar algunos indicadores y que, en algunos casos, se encuentran solo a nivel de distrito y en otros a nivel provincial. También se ha utilizado el informe de Mapas de Pobreza de 2015 y el del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) de 2019, elaborados en el MEF con participación del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el INEC. Adicionalmente, se utiliza información del Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de distritos y

corregimientos (IPM-C), del Gabinete Social – MIDES, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El informe que se entrega se basa exclusivamente en información publicada y al último año disponible, por cuanto no se ha realizado recopilación de datos en las áreas susceptibles a segregación.

2. Aspectos generales del Proyecto de Ley

El PL 241 de 2020 sugiere definir claramente el orden jurídico, político y administrativo de la comarca. Para ello, modifica y adiciona artículos de la Ley No.24 de 12 de enero de 1996 *“Por la cual se crea la Comarca Kuna de Madungandí”* y al Decreto Ejecutivo No.228 de 3 de diciembre de 1998 *“Por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandí”*. Entre los principales artículos definidos en la propuesta se destacan:

- Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 24 de 1996 queda así:
“Artículo 1. Se crea la Comarca Kuna de Madungandí segregada de la provincia de Panamá, distrito de Chepo”.
- Artículo 4. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.228 de 1998 queda así:
“Artículo 5. La Comarca Kuna de Madungandí tendrá tres (3) corregimientos que son: Akua Yala, Ibedi y Narasgandí”.
- Artículo 5. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 24 de 1996 así:
“Artículo Nuevo 2. Los linderos de los corregimientos de Akua Yala, Ibedi y Narasgandí serán los siguientes:
 1. *Corregimiento de Akua Yala: Comprende las siguientes comunidades: Akua Yala, Igua Yala, Icandi, Dabardi y Wagandi. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Akua Yala.*
 2. *Corregimiento de Ibedi: Comprende las siguientes comunidades; Ibedi, Ibesuit, Aidirgandi, Diwarsicua, y Dian Wardumad. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Ibedi.*
 3. *Corregimiento de Narasgandí: Comprende las siguientes comunidades: Kuinubdi, Nargandi, Ogobnawila, Narasgandí y Biría. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Narasgandí”.*

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 228 de 1998 hace referencia a que *“la Comarca Kuna de Madungandí constituye una división política administrativa especial, y su cabecera estará ubicada en Akua Yala (Puente Bayano)”*. Para efectos de este informe, se tomará como referencia lo señalado en el artículo anterior. La propuesta presentada no sugiere la creación a nivel de distrito y se considerará la creación de dos nuevos corregimientos y la reorganización de sus áreas pobladas, segregados del actual corregimiento de Akua Yala (Cabecera), ubicado en la comarca en mención. Igualmente, la comarca de Madungandí será segregada del distrito de Chepo.

El cuadro No.1 muestra las comunidades que conformarían los corregimientos detallados en la propuesta, según su ubicación en los datos censales de 2010. Así, el corregimiento de **Akua Yala** estaría conformado por 5 lugares poblados, de los cuales uno no se ubicó; **Ibedi** por 5 comunidades, 4 no fueron registradas en el censo y **Narasgandí** por 5, en donde uno no se encontró. Según el Censo de 2010, la comarca Kuna de Madungandí estaba conformada por 17 lugares poblados, algunos de los cuales, el proyecto ley no indica donde quedarían ubicados. Estos son: Curtí, Ipetí Kuna, Naca, Río Bote o Arkidi, Río Cañazas o Akanwila, Río Rubén, Tiguaricua Chicula Chicula y Wacuco.

Cuadro No. 1
Lugares poblados del corregimiento de Akua Yala y los nuevos corregimientos propuestos a crear de Ibedi y Narasgandi en la comarca Kuna de Madungandí; segregado del distrito de Chepo, provincia de Panamá, según el Proyecto de Ley No.241 de 2020

Comarca	Corregimientos	Lugares poblados o comunidades	Observación ^{1/}
	Akua Yala (Cabecera de la comarca)	Akua Yala (Cabecera) Dabardi Icandi Igua Yala Wagandi	Se consideran los datos del Censo de 2010 de las comunidades de Akuayala, Icantí, Iguallala y Wuagandí. No se ubicó la comunidad de Dabardi.
Comarca Kuna de Madungandí (segregado del distrito de Chepo)	Ibedi (segregado del corregimiento de Akua Yala)	Aidirgandi Dian Wardumad Diwarsicua Ibedi (Cabecera) Ibesuit	Se consideran los datos del Censo de 2010 de la comunidad de Aidirgandí. No se ubicaron las comunidades de Dian Wardumad, Diwarsicua, Ibedi e Ibesuit.
	Narasgandi (segregado del corregimiento de Akua Yala)	Biria Kuinubdi Narasgandi (Cabecera) Nargandi Ogobnawila	Se consideran los datos del Censo de 2010 de las comunidades de Nargandí, Piria, Kuinubdio y Narasgandí. No se ubicó la comunidad de Ogobnawila.

^{1/} Los poblados ubicados en la comarca que aparecen registrados en el Censo de 2010, son considerados para efecto de nuestro análisis. Algunos de éstos no aparecen en la propuesta, tales como: Curtí, Ipetí Kuna, Naca, Río Bote o Arkidí, Río Cañazas o Akanwila, Río Rubén, Tiguaricua Chicula Chicula y Wacuco.

Fuente: Decreto Ejecutivo 228 de 1998 y Proyecto de Ley No.241 de 2020 (Anteproyecto de Ley 311).

I. Aspectos demográficos

Esta sección presenta algunos indicadores relacionados con el tamaño y distribución territorial, la estructura de la población indígena por sexo y edades, y la esperanza de vida al nacer de la comarca Kuna de Madungandí, segregado del distrito de Chepo. Algunos de estos indicadores serán analizados en los poblados ubicados dentro de la comarca, de donde el PL 241 de 2020 propone la creación de los nuevos corregimientos de Ibedi y Narasgandi, éstos segregados del actual corregimiento de Akua Yala.

1. Indicadores demográficos

1. a. Tamaño y densidad de la población

Las divisiones políticas presentadas en la propuesta pertenecen a la provincia de Panamá, específicamente al distrito de Chepo, según el Censo de Población y Vivienda de 2010. Este distrito cuenta con una superficie de 4,937.0 kilómetros cuadrados (km²), en los cuales fueron censadas 46,139 personas, estimándose por el INEC en 60,345 habitantes para 2020. De aquí, que su densidad poblacional de 9.3 habitantes por km² en 2010 se estima aumentó a 12.2 para el año 2020.

En 2010, el distrito de Chepo estaba conformado por 8 corregimientos: Chepo, Cañita, Chepillo, El Llano, Las Margaritas, Santa Cruz de Chinina, Comarca Kuna de Madungandí y Tortí, siendo el de mayor superficie territorial la comarca con 2,075.9 km² y con la menor densidad poblacional, de 2.1 habitantes por km².

Cuadro No. 2
Superficie, población y densidad de los corregimientos del distrito de Chepo, en la provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2000 y 2010 y estimación del año 2020

Distrito y corregimientos	Superficie (Km ²)	Población			Densidad (habitantes por km ²)		
		2000	2010	2020 (E)	2000	2010	2020 (E)
Distrito de Chepo	<u>4,937.0</u>	<u>35,500</u>	<u>46,139</u>	<u>60,345</u>	<u>7.2</u>	<u>9.3</u>	<u>12.2</u>
Chepo (cabecera)	438.6	12,734	20,420	28,112	29.0	46.6	64.1
Cañita	359.0	2,140	2,514	3,251	6.0	7.0	9.1
Chepillo	1.0	237	255	324	244.8	263.3	324.0
El Llano	472.9	2,839	2,819	3,430	6.0	6.0	7.3
Las Margaritas	263.6	4,500	4,991	6,301	17.1	18.9	23.9
Santa Cruz de Chinina	351.4	1,715	1,572	1,854	4.9	4.5	5.3
Comarca Kuna de Madungandí	2,075.9	3,305	4,271	5,428	1.6	2.1	2.6
Tortí	974.5	8,030	9,297	11,645	8.2	9.5	11.9

Nota: (E) Estimación.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

1. b. Distribución por sexo y grupos de edad

De acuerdo con el INEC, para 2020 se estimaron 60,345 personas en el distrito de Chepo, distribuidas en 52.5% hombres y 47.5% mujeres, indicador relevante a considerar por la demanda de servicios de atención de la salud, servicios educativos, entre otros. De la población total de este distrito, 5,428 habitantes (o 9.0%) corresponden a la población de la comarca, ubicándose en tercer lugar con la mayor cantidad población entre 0 a 19 años.

Cuadro No. 3
Población del distrito de Chepo, en la provincia de Panamá, por corregimientos y según grupos de edad: Estimación del año 2020

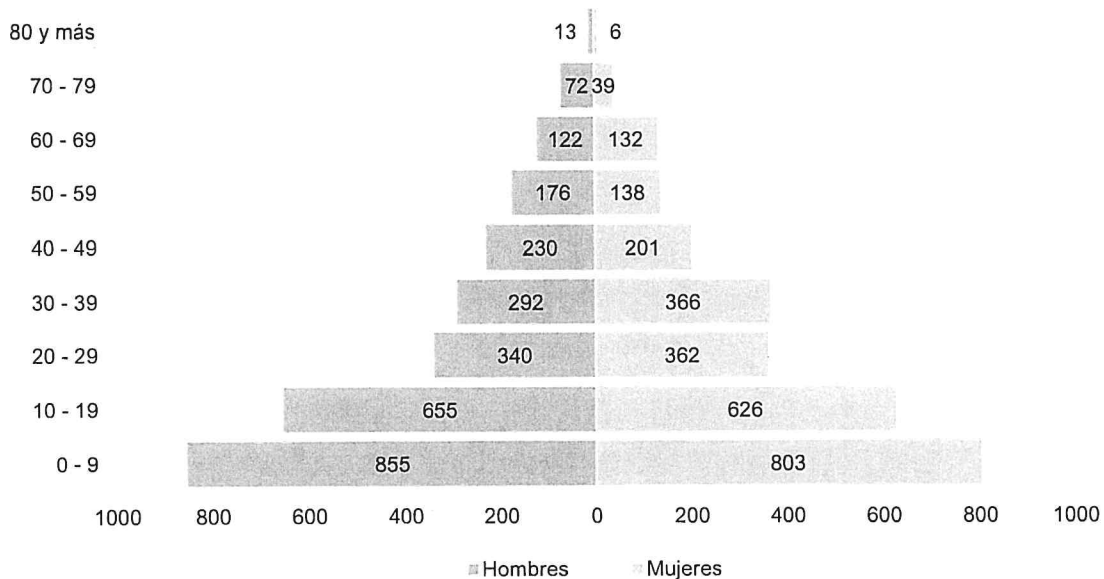
Grupos de edad (en años)	Total	Estimación al 1 de julio							
		Chepo (Cabecera)	Cañita	Chepillo	El Llano	Las Margaritas	Santa Cruz de Chinina	Comarca Kuna de Madungandí	Tortí
Total	<u>60,345</u>	<u>28,112</u>	<u>3,251</u>	<u>324</u>	<u>3,430</u>	<u>6,301</u>	<u>1,854</u>	<u>5,428</u>	<u>11,645</u>
0 - 9	11,864	5,555	530	52	544	940	352	1,658	2,233
10 - 19	11,368	5,204	550	58	616	1,092	335	1,281	2,232
20 - 29	8,622	4,228	410	41	471	943	288	702	1,539
30 - 39	8,443	4,077	419	49	431	854	280	658	1,675
40 - 49	7,890	3,777	457	28	518	961	186	431	1,532
50 - 59	5,359	2,416	332	42	332	643	190	314	1,090
60 - 69	3,590	1,443	269	29	262	435	126	254	772
70 - 79	2,266	985	186	14	174	272	83	111	441
80 y más	943	427	98	11	82	161	14	19	131

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Para el año 2020, la composición por sexo de la población estimada de la comarca se ha caracterizado por mantener un ligero predominio de los hombres, quienes representan el 50.8% (2,755), mientras que las mujeres alcanzan el 49.2% (2,673). La pirámide poblacional evidencia un proceso de transición demográfica incipiente, con predominio en el grupo infantil de 0 y 9 años (30.5%) y la población juvenil entre 10 y 19 años (23.6%). En el grupo de la población de 20 a 39 años se va ensanchando levemente (25.1%), destacándose una mayor población de mujeres que de hombres. El porcentaje que representa el grupo de edad avanzada mayor de 60 años (7.1%) no es tan significativo.

Al considerar los altos porcentajes en el grupo de edades jóvenes, resulta evidente la necesidad de aplicar programas educacionales y de salud, ya que este segmento etario representa más de la mitad de la población total de la comarca.

Gráfica No. 1
Distribución de la población por sexo y grupos de edad en la comarca Kuna de Madungandí:
Estimación del año 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Si se comparan los lugares poblados señalados en el Proyecto Ley con aquellos identificados en el Censo Nacional de 2010, podemos estimar que en el actual corregimiento de Akua Yala, la población aproximada sería de más de 1,399 personas; con una participación de hombres del 50.3% y de mujeres del 49.7%, mientras que cerca del 44.9% tendría 18 años y más. La comunidad de Akua Yala o Puente Bayano, considerada como cabecera del corregimiento, constaba de una población de 284 personas. Este corregimiento, a su vez, es considerado la cabecera de la comarca Kuna de Madungandí, según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 228 de 1998.

Por otra parte, en el corregimiento de Ibedi, no se ha encontrado información suficiente sobre otras comunidades que conformarían este nuevo corregimiento. Solamente se ha podido determinar que el poblado de Río Diablo o Aidirgandí forma parte de esta nueva división política administrativa. Con relación al nuevo corregimiento de Narasgandí, se estableció una población de más de 844 personas, 50.7% hombres y 49.3% mujeres, con una población adulta (18 años y más) del 45.7%.

A pesar de que la mediana de edad de la población residente en la comarca fue de 16 años para el año 2010, existen solamente dos (2) poblados como Wacuco con 26 años y Curtí con 21; los que sobrepasan la mediana con un rango mayor a veinte años.

Cuadro No. 4
Población del corregimiento de Akua Yala y de los nuevos corregimientos propuestos de Ibedi y Narasgandí, según lugares poblados propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí:
Censo de Población y Vivienda de 2010

Corregimientos y lugares poblados	Total	Hombres	Mujeres	De 18 años y más
Total	<u>4,271</u>	<u>2,159</u>	<u>2,112</u>	<u>1,966</u>
Corregimiento de Akua Yala (Cabecera)				
Aguas Claras o Icantí	724	357	367	327
Akuayala o Puente Bayano (Cabecera)	284	147	137	123
Pintupu o Iqualalla	283	138	145	121
Wuagandí	108	62	46	57
Corregimiento de Ibedi				
Río Diablo o Aidirgandí	217	110	107	99
Corregimiento de Narasgandí				
Piria	340	168	172	162
Río Sábalo o Kuinubdio	113	55	58	54
Puerto Limón o Narasgandí (Cabecera)	310	166	144	134
Cañazas o Nargandí	81	39	42	36
Curti ^{1/}	33	18	15	17
Ipetí Kuna ^{1/}	711	349	362	308
Naca ^{1/}	189	91	98	80
Río Bote o Arkidi ^{1/}	140	71	69	56
Río Cañazas o Akanwila ^{1/}	55	28	27	21
Río Rubén ^{1/}	84	48	36	43
Tiguarcticua Chicula Chicula ^{1/}	243	122	121	109
Wacuco ^{1/}	356	190	166	219

^{1/} Lugares poblados no definidos en el PL 241 de 2020.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

1. c. Esperanza de vida al nacer

En la provincia de Panamá, en 2020 la esperanza de vida al nacer de la población era de aproximadamente 81 años: 79 años los hombres y 84 las mujeres, según datos del INEC. En el distrito de Chepo, era de 77 años, registrando mayor esperanza de vida las mujeres (80 años) que los hombres (75 años). Entre los 6 distritos de la provincia de Panamá, los residentes de Chepo ocupan el tercer lugar, precedidos por Panamá y San Miguelito (ambos con 80 años).

Cuadro No. 5
Esperanza de vida al nacer de la población en la provincia de Panamá, por sexo y según distritos: Estimación del Año 2020

(En años)

Provincia y distritos	Total	Hombres	Mujeres
Provincia de Panamá	<u>81.17</u>	<u>78.55</u>	<u>83.92</u>
Balboa	73.80	71.18	76.57
Chepo	77.14	74.90	79.51
Chimán	74.08	71.43	76.87
Panamá	79.87	77.24	82.64
San Miguelito	79.74	76.87	82.75
Taboga	76.65	73.32	80.15

Fuente: Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Estadística y Censo.

1. d. Población Indígena y no Indígena

En el distrito de Chepo se registraron 46,139 personas en el año 2010, de los cuales 6,229 habitantes o 13.5% son definidos como indígenas, 3,021 o 6.5% se consideraban afrodescendiente y 36,889 o 80.0% no son considerados dentro de los anteriores grupos étnicos.

La comarca Kuna de Madungandí representa el 57.8% o 3,603 habitantes del total de la población indígena en este distrito, seguido de Tortí con el 19.8% o 1,231 personas. Cabe destacar, que dentro de los 2,075.9 km² de superficie que ocupa la comarca, habitan en total 4,271 personas según el Censo de 2010, clasificadas en 3,603 (84.4%) como población indígena, seguido de 31 (0.7%) personas afrodescendientes y 637 (14.9%) habitantes que declararon no pertenecer a ninguno de las anteriores etnias. Tanto la población afrodescendiente como no indígena habitan mayormente en las comunidades de Cañazas o Nargandí, Wacuco y Puerto Limón o Narasgandí, cuya población indígena solamente representa el 9.9%, 21.9% y 47.4% respectivamente.

Cuadro No. 6

Población total indígena, no indígena y afrodescendiente en el distrito de Chepo, provincia de Panamá, según corregimientos: Censo de Población y Vivienda de 2010

Distrito y corregimientos	Total	Población indígena		Población afrodescendiente	Población no indígena ni afrodescendiente
		Total	Porcentaje		
Distrito de Chepo	46,139	6,229	13.5	3,021	36,889
Chepo (Cabecera)	20,420	860	4.2	1,966	17,594
Cañita	2,514	128	5.1	176	2,210
Chepillo	255	26	10.2	55	174
El Llano	2,819	200	7.1	158	2,461
Las Margaritas	4,991	158	3.2	261	4,572
Santa Cruz de Chinina	1,572	22	1.4	71	1,479
Comarca Kuna de Madungandí	4,271	3,603	84.4	31	637
Tortí	9,297	1,231	13.2	303	7,763

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

II. Indicadores socioeconómicos

1. Salud

1. a. Nacimientos vivos y defunciones

Las estadísticas sobre hechos vitales publicadas por el INEC no registran datos recientes a nivel de corregimiento en el distrito de Chepo. No obstante, en este distrito se registraron 853 nacimientos vivos en 2010, incrementándose a una tasa promedio anual de 5.6% hasta el año 2018 con 1,308 casos; mientras en el año 2019 disminuye en un 7.7% con 1,207 nacimientos vivos. Igualmente, la tasa bruta de natalidad pasa de 17.3 en el 2010 a 22.4 en el 2018, con una disminución en el año 2019 de 20.3.

Según el Censo de 2010, la comarca Kuna de Madungandí ocupaba el segundo lugar con el mayor porcentaje de madres adolescentes en el distrito (21.1%), cuyo promedio de hijos nacidos vivos por mujer registró 3.0 hijos, rebasando el promedio del distrito de Chepo de 2.6 hijos.

En lo referente a defunciones fetales, se registraron 98 muertes en el año 2011, manteniendo un número elevado de casos hasta el año 2016, con 99 fallecidos. Se reduce a partir del año 2017, con una tasa bruta de 46.5 defunciones por cada mil nacimientos vivos hasta llegar a 31.5 en el año 2019.

Cuadro No. 7
Nacimientos vivos, defunciones fetales y tasas brutas en el distrito de Chepo,
provincia de Panamá: Años 2010 – 2019

Año	Nacimientos vivos		Defunciones fetales	
	Número	Tasa bruta por mil habitantes ^{1/}	Número ^{2/}	Tasa bruta por cada mil nacimientos vivos
2010	853	17.3	-	-
2011	904	17.9	98	108.4
2012	1,031	19.9	75	72.7
2013	1,097	20.7	97	88.4
2014	1,117	20.6	115	103.0
2015	1,146	20.7	82	71.6
2016	1,253	22.2	99	79.0
2017	1,290	22.5	60	46.5
2018	1,308	22.4	50	38.2
2019	1,207	20.3	38	31.5

^{1/} Con base en la estimación de la población total, por área, provincia, comarca indígena y distrito, al 1 de julio del año respectivo.

^{2/} Se refiere a defunciones fetales de cualquier periodo de gestación.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Datos de nacimientos vivos con y sin asistencia profesional en el distrito de Chepo, reflejaron que 1,131 (es decir 98.7%) recibieron asistencia con un profesional de salud al momento del parto en el año 2015 y fue disminuyendo en términos relativos hasta el 2018 con 1,152 casos (88.1%); mientras en el 2019 se registró un incremento de 94.5%. Con respecto a los nacimientos sin asistencia médica, se evidencia un aumento de 141 casos en el periodo 2015 a 2018 en partos atendidos fuera de una instalación de salud, apoyados probablemente por una madre, amiga, vecina u otra persona.

Cuadro No. 8
Número de nacimientos vivos con y sin asistencia profesional al momento del parto en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2015 - 2019

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019
Total	<u>1,146</u>	<u>1,253</u>	<u>1,290</u>	<u>1,308</u>	<u>1,207</u>
Con asistencia profesional ^{1/}	<u>1,131</u>	<u>1,182</u>	<u>1,138</u>	<u>1,152</u>	<u>1,141</u>
Médico	1,079	1,132	1,112	1,139	1,133
Enfermera/Enfermera Obstetra	50	48	26	13	8
Técnico en enfermería	2	2	-	-	-
Sin asistencia profesional ^{2/}	<u>15</u>	<u>71</u>	<u>152</u>	<u>156</u>	<u>66</u>
Comadrona con adiestramiento	-	-	3	7	43
Comadrona sin adiestramiento	-	1	33	32	7
Otra ^{3/}	15	70	116	117	16

^{1/} Comprende los nacimientos ocurridos en instalaciones de salud y los asistidos por un profesional del campo de la salud, en el hogar.

^{2/} Se refiere a los nacimientos ocurridos en el hogar, trayecto al hospital o en cualquier otro sitio, fuera de una instalación de salud, que no tuvieron asistencia de un profesional del campo de la salud.

^{3/} Partos atendidos fuera de instalaciones de salud, por la madre, amiga, vecina, paramédico, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Las defunciones generales (sin considerar las fetales) en el distrito de Chepo fueron 161 en el año 2010, incrementándose a una tasa promedio anual de 4.5% hasta el año 2019, con 231 casos. Del total de muertes ocurridas en el periodo 2010 a 2019, el 62.4% corresponde en promedio a hombres, quienes han recibido mayormente certificación médica en instalaciones de salud.

Cuadro No. 9
Defunciones^{1/} por sexo, certificación médica y sitio de ocurrencia en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2010 – 2019

Año	Total	Sexo		Certificación médica		Sitio de ocurrencia	
		Hombres	Mujeres	Con	Sin	En instalación de salud	En otro lugar
2010	161	108	53	156	5	95	66
2011	193	116	77	193	-	117	76
2012	191	110	81	189	2	130	61
2013	234	132	102	227	7	150	84
2014	229	147	82	212	17	127	102
2015	231	158	73	221	10	136	95
2016	251	149	102	230	21	144	107
2017	257	167	90	242	15	160	97
2018	227	144	83	216	11	144	83
2019	231	152	79	224	7	127	104

Nota: 1/ Sin incluir las fetales.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Según estadísticas obtenidas del MINSA, para el 2014 se registraron 16 defunciones en menores de un año en el distrito de Chepo, alcanzando 22 muertes para el 2017, representando un incremento del 37.5% y disminuyendo en el 2018 con 15 casos. Las principales causas de muerte en estos menores están relacionadas a ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal y a malformaciones congénitas y, en menor medida, a causas relacionadas a infecciones pulmonares, a la desnutrición y otras causas de muerte.

Cuadro No. 10
Principales causas de mortalidad en menores de un año en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Años 2014 – 2018

Principales causas	2014	2015	2016	2017	2018
Total	<u>16</u>	<u>15</u>	<u>25</u>	<u>22</u>	<u>15</u>
Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	7	4	9	11	5
Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	4	8	11	5	3
Neumonía	1	1	1	2	1
Desnutrición	1	-	1	-	1
Otras causas	3	2	3	4	5

Fuente: Ministerio de Salud.

Cabe destacar que, en el distrito de Chepo, el porcentaje de población que no tenía seguro social era de 64.5% en 2010; mientras en la comarca Kuna de Madungandí, este indicador era más alto, es decir, 96.0%. En algunos lugares poblados de la comarca, este indicador es aún más crítico en

comunidades como Cañazas o Nargandí, Puerto Limón o Narasgandí, Río Cañazas o Akanwila y Río Diablo o Aidirgandí, en donde ninguno de sus habitantes estaba afiliado a un programa de protección social ejecutado por la Caja de Seguro Social (CSS).

1. b. Instalaciones de salud

A nivel de distrito, en el Hospital Regional de Chepo, el promedio diario de pacientes en el año 2019 fue de 727 personas y la tasa de mortalidad hospitalaria alcanzó un 0.4% (menor a la de años previos), mientras que el porcentaje de ocupación fue del 45.9%. Las admisiones hospitalarias han aumentado con los años: en 2017 se registraron 6,493, en 2018 fueron 6,659 y en 2019, 6,694 pacientes, según datos del INEC.

En la comarca Kuna de Madungandí, existe un solo centro de salud sin cama en la comunidad de Akua Yala, siendo la cabecera tanto del corregimiento como de la comarca. Actualmente, se han instalado tres (3) puestos de salud que se encuentran en funcionamiento y dos (2) puestos sin funcionar. Ambas instalaciones son manejadas por el Ministerio de Salud (MINSa).

Cuadro No. 11

Instalaciones de salud en la comarca Kuna de Madungandí, en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2019

Denominación	Lugar poblado	Dependencia
Centro de Salud Akua Yala	Akua Yala	MINSa
Puesto de Salud Ipeti Chocoe ^{1/}	Ipeti Choco	MINSa
Puesto de Salud Ipeti Kuna	Ipeti Kuna	MINSa
Puesto de Salud Piriati	Piriati	MINSa
Puesto de Salud Ipeti Emberá	Ipeti Emberá	MINSa
Puesto de Salud Pintupo ^{1/}	Pintupo	MINSa

^{1/} Instalaciones de salud que no funcionan.

Fuente: Ministerio de Salud.

1. c. Personal paramédico

Estadísticas recopiladas del INEC para el año 2015, señalan que en el distrito de Chepo había solamente 4 laboratoristas, 2 técnicos radiólogos y 10 técnicos en enfermería, los cuales se han incrementado significativamente en los siguientes años. Para el año 2019, se registraron 14 profesionales de laboratorio, 8 técnicos en radiología y 122 técnicos en enfermería.

Cuadro No. 12

Personal paramédico en las instalaciones de salud en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Marzo de 2015 – 2019

Año	Laboratoristas	Técnicos Radiólogos	Técnicos en Enfermería
2015	4	2	10
2016	16	8	119
2017	13	8	117
2018	13	8	114
2019	14	8	122

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Con respecto al personal de salud que labora en el único Hospital Regional de Chepo, se registraron en el 2015: 43 médicos, 11 odontólogos y 71 enfermeros, incrementándose en los últimos años hasta el 2019. En este último año, se fortaleció el personal de salud con 85 médicos, 16 odontólogos, 72 enfermeros y 12 farmacéuticos.

Cabe destacar que, del total de personal paramédico registrado en el año 2019 en el distrito de Chepo, el 90.2% de los técnicos de Enfermería, el 100% de los Técnicos Radiólogos y el 78.6% de los laboratoristas se encuentran ubicados en el hospital regional. El personal de salud que ofrece sus servicios en estas instalaciones puede ser removido a otras áreas regionales de acuerdo con la demanda de atención médica de la población.

Cuadro No. 13
Personal de salud en el Hospital Regional de Chepo, en la provincia de Panamá:
Marzo de 2015 - 2019

Personal de salud ^{1/}	2015	2016	2017	2018	2019
Médicos	43	71	54	63	85
Odontólogos	11	21	12	15	16
Enfermeros	71	71	60	69	72
Farmacéuticos	-	11	13	12	12
Técnicos en Enfermería	-	109	108	108	110
Técnicos Radiólogos	-	8	8	8	8
Laboratoristas	-	12	11	11	11

^{1/} Este personal ha sido considerado tantas veces como en instalaciones preste servicio.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

2. Educación

2. a. Indicadores educativos

En este apartado se aborda el nivel educativo alcanzado en la comarca Kuna de Madungandí, considerando cuatro aspectos importantes: la asistencia escolar, los niveles y años de instrucción aprobados y el analfabetismo. De acuerdo con el Censo de 2010, un 33.0% de la población en el distrito de Chepo asistía a la escuela al momento de su aplicación, siendo rebasado con el porcentaje registrado en la comarca de 39.1%.

A pesar de que la comarca Kuna ocupaba el primer lugar con la mayor cantidad de población que asistía a un centro escolar en el distrito, el número de años de educación formal aprobado solamente era de 3.1, es decir, hasta tercer grado de primaria. Este rezago educativo se evidencia comparativamente con el promedio de escolaridad del distrito de 6.4 años (con este promedio de años, se culmina el nivel básico de educación en el país).

Según el Censo de 2010, de una población de 36,058 personas de 10 años y más en el distrito de Chepo, 5,446 o 15.1% tenía menos de tercer grado aprobado, mientras en la comarca Kuna era de 47.1% y en lo que respecta al porcentaje de la población que no sabe leer ni escribir, el promedio distrital era de 10.4% comparado con 39.1% que se registraba en la comarca.

Cuadro No. 14
Indicadores educativos de la población de 10 años y más de edad en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010

Corregimientos	Población total		Población de 10 años y más				
	Porcentaje de población que asiste a la escuela ^{1/}	Promedio de años aprobados (grado más alto aprobado)	Total	Menos de tercer grado de primaria aprobado		Analfabetismo	
				Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Distrito de Chepo	<u>33.0</u>	<u>6.4</u>	<u>36,058</u>	<u>5,446</u>	<u>15.1</u>	<u>3,753</u>	<u>10.4</u>
Chepo (cabecera)	34.3	7.3	16,041	1,478	9.2	911	5.7
Cañita	29.8	6.7	2,047	268	13.1	169	8.3
Chepillo	25.6	5.9	201	16	8.0	12	6.0
El Llano	28.4	5.7	2,288	373	16.3	269	11.8
Las Margaritas	31.2	7.3	4,114	483	11.7	301	7.3
Santa Cruz de Chinina	27.4	4.9	1,231	214	17.4	156	12.7
Comarca Kuna de Madungandí	39.1	3.1	2,855	1,344	47.1	1,116	39.1
Tortí	31.8	5.6	7,281	1,270	17.4	819	11.3

1/ Al momento del Censo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

A lo interno de la comarca Kuna de Madungandí existen disparidades en los indicadores educativos de sus comunidades. De aquí, que en el poblado de Puerto Limón o Narasgandí, el porcentaje de población que asistía a la escuela sobrepasaba el 50.0% y el menor, correspondió al poblado de Cañazas o Nargandí con 18.8%. El promedio de años aprobados más alto estuvo en Wacuco (5.9) y el menor en Río Sábalo o Kuinubdio (1.0%). En esta última comunidad, el 81.8% de su población de 10 años y más tenía menos de tercer grado de primaria aprobado y la mayor tasa de analfabetas con 75.3% de toda la comarca.

Cuadro No. 15
Algunos indicadores educativos de los lugares poblados que integrarían los tres corregimientos propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010

Corregimientos propuestos y lugares poblados	Porcentaje de población que asiste a la escuela al momento del Censo	Promedio de años aprobados (grado más alto aprobado)	Población de 10 años y más				
			Total	Menos de tercer grado de primaria aprobado		Analfabetismo	
				Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Total	<u>39.1</u>	<u>3.1</u>	<u>2,855</u>	<u>1,344</u>	<u>47.1</u>	<u>1,116</u>	<u>39.1</u>
Corregimiento de Akua Yala (Cabecera)							
Aguas Claras o Icantí	41.6	2.9	474	217	45.8	176	37.1
Akuayala o Puente Bayano (Cabecera)	48.0	3.6	185	78	42.2	63	34.1
Pintupu o Igualalla	48.1	4.3	176	32	18.2	45	25.6
Wuagandí	30.1	3.5	74	34	45.9	31	41.9
Corregimiento de Ibedi							
Río Diablo o Aidirgandí	29.5	1.5	140	97	69.3	77	55.0
Corregimiento de Narasgandí							

Corregimientos propuestos y lugares poblados	Porcentaje de población que asiste a la escuela al momento del Censo	Promedio de años aprobados (grado más alto aprobado)	Población de 10 años y más				
			Total	Menos de tercer grado de primaria aprobado		Analfabetismo	
				Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Piría	35.0	2.8	229	118	51.5	95	41.5
Río Sábalo o Kuinubdio	26.5	1.0	77	63	81.8	58	75.3
Puerto Limón o Narasgandí (Cabecera)	50.5	3.0	209	105	50.2	99	47.4
Cañazas o Nargandí	18.8	1.4	52	38	73.1	36	69.2
Curtí ^{1/}	34.6	4.7	22	8	36.4	5	22.7
Ipetí Kuna ^{1/}	40.0	2.9	475	235	49.5	162	34.1
Naca ^{1/}	48.5	1.8	127	81	63.8	74	58.3
Río Bote o Arkidi ^{1/}	29.8	2.1	87	51	58.6	48	55.2
Río Cañazas o Akanwila ^{1/}	35.7	4.1	33	11	33.3	4	12.1
Río Rubén ^{1/}	41.1	5.1	62	20	32.3	14	22.6
Tiguaricua Chicula Chicula ^{1/}	30.8	1.6	153	109	71.2	96	62.8
Wacuco ^{1/}	33.8	5.9	280	47	16.8	33	11.8

^{1/} Lugares poblados no definidos en el PL 241 de 2020.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

2. b. Infraestructura educativa, matrícula y personal docente

Las estadísticas del Ministerio de Educación (MEDUCA) del año escolar 2018 señalan que en la comarca Kuna de Madungandí había una matrícula de 1,119 estudiantes, de los cuales el 11.1% se registró a nivel preescolar, el 77.3% a nivel de primaria y el 11.1% a premedia. La cantidad de estudiantes varones superó levemente a la cantidad de estudiantes mujeres. Existe un total de 12 escuelas en esta región del país, 34 aulas y 54 docentes, asignados mayormente a nivel primario. El promedio de estudiantes por aula fue de 33 alumnos.

Cuadro No. 16
Matrícula, docentes y aulas del sector oficial según nivel educativo en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año escolar 2018

Nivel educativo	Matrícula			Docentes		Aulas	
	Total	Hombres	Mujeres	Número	Participación porcentual	Número	Promedio de estudiantes por aula
Total	<u>1,119</u>	<u>593</u>	<u>526</u>	<u>54</u>	<u>100.0</u>	<u>34</u>	33
Preescolar	124	62	62	6	11.1	6	21
Primaria	871	456	415	42	77.8	24	36
Premedia	124	75	49	6	11.1	4	31
Media	0	0	0	0	0.0	0	0

Fuente: Ministerio de Educación.

Según el Directorio de Centros educativos del año lectivo 2020 del MEDUCA, en la comarca Kuna de Madungandí se registraron 12 centros escolares, desde el nivel de preescolar hasta el de premedia, todos eran del sector oficial. Cabe destacar que, en la comarca, no existe ningún colegio a nivel de educación media. En los corregimientos de Chepo, El Llano, Santa Cruz de Chinina y Tortí se ubican algunos centros educativos con ofertas de bachillerato académicas, profesional y técnica.

Cuadro No. 17
Centros educativos oficiales del sistema educativo en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año lectivo 2020

Nombre del centro educativo	Dependencia	Área	Nivel educativo que imparte
Total	12		
Akua Yala	Oficial	...	Primaria
C.E.B.G. Bilingüe Icanti	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria- premedia
C.E.B.G. Bilingüe Piriati Emberá	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria-premedia
Diwarsicua	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Escuela Bilingüe Akua Yala	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Escuela Bilingüe Atanacio Morales	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Kapandi	Oficial	Indígena	Primaria
Nargandi	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Pintupo	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Piria	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria-premedia
Puerto Limón	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria
Tabardi	Oficial	Indígena	Preescolar-primaria

... Información no disponible.

Fuente: Ministerio de Educación.

3. Vivienda

Esta sección describe según el Censo de 2010, las principales características de las viviendas ocupadas por las poblaciones indígenas que conformarán los corregimientos a desagregar dentro de la comarca Kuna de Madungandí. Así, se hace referencia a los materiales de construcción: el tipo de piso, el acceso a los servicios básicos de agua potable, servicio sanitario y energía, y a las facilidades de comunicación de radio y televisión.

En la comarca Kuna, se censaron 601 viviendas particulares ocupadas, las que en su mayoría contaban con piso de tierra (497), no contaban con agua potable (383), sin servicio sanitario (478), ni luz eléctrica (383), no tenían televisor (408) y sus miembros cocinaban con leña (436). En promedio se captaron 7.1 miembros por vivienda. El poblado con mayor número de viviendas ocupadas y mayores carencias fue Ipetí Kuna, con un total de 83 viviendas, de las cuales el 100% de ellas no tienen acceso a agua potable ni servicio sanitario, el 98.8% cuenta con piso de tierra y el 96.4% no tiene luz eléctrica.

Por otra parte, existen poblados como Wacuco, que de un total de 96 viviendas ocupadas, el 40.6% solamente poseen piso de tierra, el 6.3% no cuenta con agua potable, el 20.8% no tiene servicio sanitario, el 16.7% no tiene luz eléctrica y el 17.7% cocinan con leña. En esta última comunidad se registraron un promedio de 3.7 habitantes por vivienda.

Cuadro No. 18
Indicadores de las viviendas particulares ocupadas en los corregimientos propuestos, en la comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda 2010

Corregimientos propuestos y lugares poblados	Características de las viviendas								Promedio de habitantes por vivienda
	Total de viviendas	Con piso de tierra	Sin agua potable	Sin servicio sanitario	Sin luz eléctrica	Cocinan con leña	Sin televisor	Sin radio	
Total	601	497	383	478	383	436	408	305	7.1
Corregimiento de Akua Yala (Cab)									
Aguas Claras o Icantí	77	75	1	77	29	74	36	29	9.4
Akuayala o Puente Bayano (Cab.)	42	25	41	35	10	18	14	25	6.7
Pintupu o Igualalla	30	30	0	24	9	28	21	29	9.4
Wuagandí	21	19	16	8	17	11	17	8	5.1
Corregimiento de Ibedi									
Río Diablo o Aidirgandí	29	27	29	29	29	29	29	16	7.5
Corregimiento de Narasgandi									
Piria	50	45	50	48	47	48	46	26	6.8
Río Sábalo o Kuinubdio	15	15	15	15	13	13	13	7	7.5
Puerto Limón o Narasgandí (Cab.)	42	42	42	42	35	33	36	11	7.4
Cañazas o Nargandí	11	11	11	11	11	10	10	2	7.4
Curti ^{1/}	6	1	0	1	6	1	6	3	5.5
Ipetí Kuna ^{1/}	83	82	83	83	80	72	76	53	8.6
Naca ^{1/}	26	25	26	26	25	25	22	10	7.3
Río Bote o Arkidi ^{1/}	22	22	22	22	20	22	16	12	6.4
Río Cañazas o Akanwila ^{1/}	6	4	6	6	3	2	2	4	9.2
Río Rubén ^{1/}	20	11	11	6	10	9	12	8	4.2
Tiguarcica Chicula Chicula ^{1/}	25	24	24	25	23	24	21	12	9.7
Wacuco ^{1/}	96	39	6	20	16	17	31	50	3.7

1/ Lugares poblados no definidos en el PL 241 de 2020.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

4. Inserción laboral

La mano de obra indígena ha pasado de las actividades económicas propiamente de subsistencia para vender su fuerza laboral en áreas periféricas a la comarca, especialmente en sembradíos y otras actividades económicas. En esta sección se describe la población económicamente activa y no activa de 10 años y más de edad,¹ así como la mediana de sus ingresos mensuales, tomando como base los resultados del Censo Nacional de 2010.

En la comarca Kuna de Madungandí, la población de 10 años y más de edad era de 2,855, de los cuales 905 estaban ocupados (el 80.3% en actividades agropecuarias) y con una mediana de ingreso mensual de B/.70.0 aproximadamente. Se registraron 47 desocupados y una población no económicamente activa de 1,903, que incluye a estudiantes, personas dedicadas a los quehaceres del hogar, jubilados, pensionados o discapacitados. La mediana de ingreso mensual de los hogares en la comarca fue de B/.142.0, considerando que existe un promedio de 7.1 habitantes por vivienda, y en algunas comunidades llega hasta 9 miembros.

Con respecto a los artículos sugeridos en el PL 241 de 2020, los lugares poblados que conformarán los nuevos corregimientos de acuerdo con su condición en las actividades económicas, se detallan:

- Corregimiento de Akua Yala: La población de 10 años y más era de 909 personas divididos en 237 (o 26.1%) ocupados, 21 (o 2.3%) desocupados y 651 (o 71.6%) no económicamente activos. El 67.9% de los ocupados se dedicaban a las actividades agropecuarias. La mediana de ingreso mensual de la población ocupada oscilaba entre 0 a 150 balboas.
- Corregimiento de Ibedi: No se pudo ubicar con precisión las comunidades que lo integrarán y solamente se pudo estimar que el poblado de Río Diablo o Aidirgandí formaría parte de

¹ Edad límite inferior contemplada para la población económicamente activa en el Censo de 2010.

este corregimiento. Mantuvo una población de 140 personas con 10 años y más de edad, de los cuales 68 eran ocupados, en su mayoría en actividades agropecuarias, con una mediana de ingreso mensual de B/.25.0.

- Corregimiento de Narasgandí: Se pudo determinar 4 comunidades para este nuevo corregimiento, con una población de 10 y más años de 567 personas: 34.0% se encontraba ocupada, 1.1% se encontraban si una ocupación y el 64.9% era no económicamente activa. El 96.4% de las personas ocupadas se dedicaba a las actividades del sector primario con una mediana de ingreso mensual entre 50 a 105 balboas.

Existen ocho poblados que no pudieron ser analizados en los anteriores corregimientos y que mantuvo una población de 1,239 habitantes: 407 eran ocupados, 20 desocupados y 812 no económicamente activos. El 78.9% de los ocupados se encontraban en actividades relacionadas al sector agrícola, con una mediana de ingreso entre los 40 a 150 balboas mensuales.

Cuadro No. 19
Población de 10 años y más de edad por condición en las actividades económicas en los corregimientos propuestos, comarca Kuna de Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá: Censo de Población y Vivienda de 2010

Corregimientos propuestos y lugares poblados	Total	Ocupados			Desocupados	No económicamente activa	Mediana de ingreso mensual de los hogares ^{1/}
		Total	En actividades agropecuarias	Mediana de ingreso mensual ^{1/}			
Total	2,855	905	727	70.0	47	1,903	142.0
Corregimiento de Akua Yala							
Aguas Claras o Icantí	474	131	83	80.0	12	331	190.0
Akuayala o Puente Bayano (Cab.)	185	58	36	150.0	4	123	210.0
Pintupu o Igualalla	176	32	31	0.0	5	139	100.0
Wuagandí	74	16	11	42.5	0	58	50.0
Corregimiento de Ibedi							
Río Diablo o Aidirgandí	140	68	59	25.0	0	72	133.0
Corregimiento de Narasgandí							
Piría	229	80	76	50.0	6	143	137.5
Río Sábalo o Kuinubdio	77	20	18	95.5	0	57	250.0
Puerto Limón o Narasgandí (Cab.)	209	69	69	105.0	0	140	195.0
Cañazas o Nargandí	52	24	23	100.0	0	28	170.0
Curti ^{2/}	22	6	1	100.0	1	15	135.0
Ipetí Kuna ^{2/}	475	130	125	50.0	7	338	125.0
Naca ^{2/}	127	18	18	40.0	0	109	47.5
Río Bote o Arkidi ^{2/}	87	29	14	50.0	4	54	112.5
Río Cañazas o Akanwila ^{2/}	33	12	12	87.0	0	21	210.0
Río Rubén ^{2/}	62	23	19	150.0	1	38	222.0
Tiguaricua Chicula Chicula ^{2/}	153	56	53	130.0	4	93	300.0
Wacuco ^{2/}	280	133	79	100.0	3	144	160.0

1/ En Balboas.

2/ Lugares poblados no definidos en el PL 241 de 2020.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

En 2019, en la provincia de Panamá, el mayor porcentaje de población de 15 y más años se encontraba ocupada en la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y motocicletas (161,007 o 20.4% del total), además de Construcción (76,890 o 9.7%) y Transporte, almacenamiento y correo (70,995 o 9.0%). Por el contrario, entre las actividades con 2.1% o menos de los ocupados, se ubicaron: Actividades inmobiliarias (7,641 o 1.0%), Arte,

entretenimiento y creatividad (10,098 o 1.3%), Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y actividades de servicios conexas (16,800 o 2.1%).

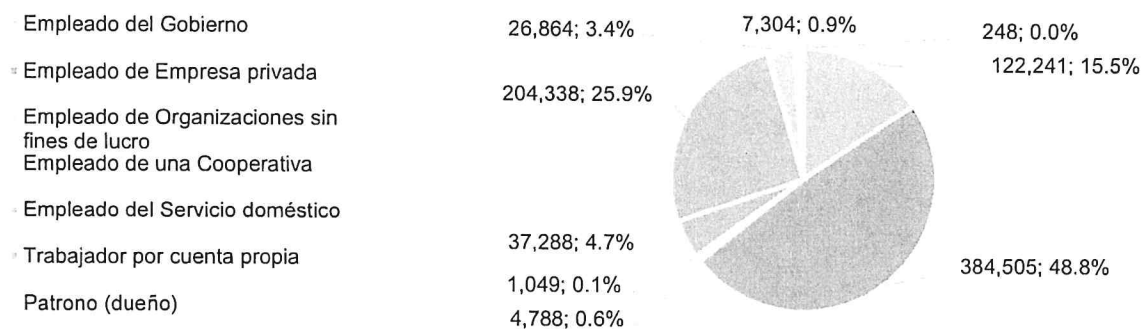
Cuadro No. 20
Población ocupada de 15 y más años en la provincia de Panamá, según categoría de actividad económica: Encuesta de Mercado Laboral de Agosto de 2019

Actividad económica	Población ocupada	Distribución porcentual
Total	788,625	100.0
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	161,007	20.4
Construcción	76,890	9.7
Transporte, almacenamiento y correo	70,995	9.0
Industrias manufactureras	57,602	7.3
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	54,456	6.9
Hoteles y restaurantes	46,659	5.9
Servicios sociales y relacionados con la salud humana	45,993	5.8
Otras actividades de servicio	40,207	5.1
Actividades de los hogares en calidad de empleadores, actividades indiferenciadas de producción de bienes y servicios de los hogares para uso propio	37,288	4.7
Actividades administrativas y servicios de apoyo	35,604	4.5
Enseñanza	35,153	4.5
Actividades financieras y de seguros	31,224	4.0
Actividades profesionales, científicas y técnicas	29,784	3.8
Información y comunicación	20,980	2.7
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y actividades de servicios conexas	16,800	2.1
Artes, entretenimiento y creatividad	10,098	1.3
Actividades inmobiliarias	7,641	1.0
Otras actividades	10,244	1.3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Por categoría de la ocupación, la mayor parte de los ocupados en la provincia de Panamá se desempeñaba como empleados de la empresa privada (48.8%), como trabajador por cuenta propia (25.9%) y como empleado del Gobierno (15.5%).

Gráfica No. 2
Distribución de la población ocupada de 15 años y más de edad en la provincia de Panamá, según categoría en la ocupación: Encuesta de Mercado Laboral de Agosto de 2019

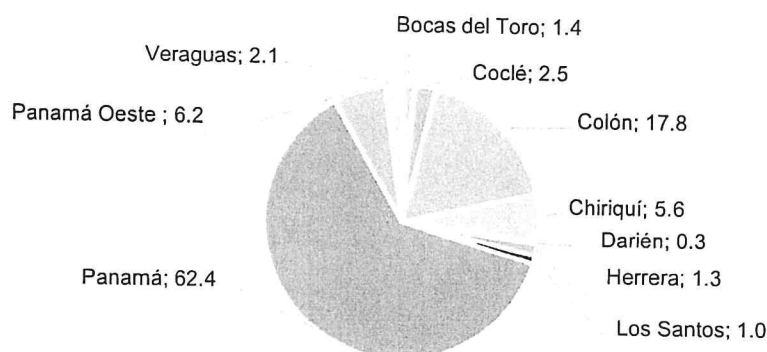


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

5. Economía del territorio

En 2019, la provincia de Panamá contribuyó con el 62.4% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, de acuerdo con los datos disponibles a nivel de provincia del INEC. En promedio, de 2016 a 2019 su contribución ha sido del 63.4%.

Gráfica No. 3
Composición porcentual anual del Producto Interno Bruto, según provincia: Año 2019 (E)



(E) Estimado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Por actividad económica, la aportación del Comercio fue superior (21.7%), además de las Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (contabilidad, jurídica e inmobiliaria) (17.3%) y de Construcción (11.8%). Con menos aporte estuvo Pesca (0.04%), Agricultura, ganadería, caza y silvicultura (0.3%) y Hogares privados con servicios domésticos (0.3%).

Cuadro No. 21
Composición y variación porcentual del Producto Interno Bruto de la provincia de Panamá, según categoría de actividad económica: Años 2016 – 2019 (E)

Actividad económica	Composición porcentual anual del Producto Interno Bruto			
	2016	2017	2018 (P)	2019 (E)
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	0.3	0.3	0.3	0.3
Pesca	0.1	0.1	0.1	0.0
Explotación de minas y canteras	1.3	1.4	1.4	1.5
Industrias manufactureras	5.7	5.8	5.7	5.3
Suministro de electricidad, gas y agua	2.1	2.3	2.0	1.9
Construcción	12.7	12.3	12.1	11.8
Comercio	20.7	20.8	21.2	21.7
Hoteles y restaurantes	3.1	3.1	2.8	2.7
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	11.4	11.2	11.1	11.5
Intermediación financiera (banca, seguro y finanzas)	10.0	10.2	10.2	10.2
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (contabilidad, jurídica e inmobiliaria)	17.5	17.5	17.4	17.3
Servicios de educación privada	1.4	1.4	1.5	1.5
Actividades de servicios sociales y de salud privada	1.7	1.7	1.8	1.8
Otras actividades comunitarias, sociales y personales de servicios (casinos, lotería y otros)	2.5	2.4	2.4	2.3

Actividad económica	Composición porcentual anual del Producto Interno Bruto			
	2016	2017	2018 (P)	2019 (E)
Hogares privados con servicios domésticos	0.4	0.3	0.4	0.3
Otra producción no de mercado	6.1	6.4	6.9	7.1
Valor Agregado Bruto en valores básicos	96.7	96.7	96.8	96.9
Más: Impuestos a los productos netos de las subvenciones	3.3	3.3	3.3	3.1
PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS DE COMPRADOR	100.0	100.0	100.0	100.0

(P) Preliminar.

(E) Estimado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo.

6. Condiciones de pobreza

De acuerdo con el Informe de Pobreza y Desigualdad en Panamá: Mapas a nivel de Distritos y Corregimientos, año 2015^{2/}, elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el distrito de Chepo la población total estimada era de 55,347 personas, de los cuales 19,879 o 36.5% vivía en pobreza general, 9,123 o 16.8% en pobreza extrema y 10,756 o 19.7% en no extrema. El promedio de ingreso per cápita era de B/.207.0 y el coeficiente Gini era de 0.47. Cabe destacar que, el coeficiente de GINI mide el grado de desigualdad en la distribución del ingreso de la población, donde cero (0) representa la igualdad total y uno (1) la desigualdad máxima.

Como se indicó anteriormente, el PL 241 de 2020 recomienda que la comarca Kuna de Madungandí sea segregada del distrito de Chepo. Este corregimiento indígena, constaba de 5,071 personas, de los cuales 4,601 (o 90.7%) se encontraban en condición de pobreza: 3,762 (o 74.2%) en pobreza extrema y 839 (o 16.5%) en no extrema. Igualmente, presenta el porcentaje de pobreza más alto de los corregimientos observados, siendo el ingreso promedio por persona solamente de B/.51.0; mientras en otros corregimientos como Las Margaritas era de B/.260.0. El coeficiente de desigualdad por persona fue de 0.45, siendo menor al promedio alcanzado a nivel de distrito.

Cuadro No. 22
Indicadores de pobreza de los corregimientos del distrito de Chepo, provincia de Panamá:
Año 2015

Detalle	Población total ^{2/}	En condición de pobreza			Incidencia (%) ^{1/}			Coeficiente GINI	Promedio del ingreso per cápita (B/.)
		General	Extrema	No extrema	General	Extrema	No extrema		
Total	55,347	19,879	9,123	10,756	36.5	16.8	19.7	0.47	207.0
Cañita	2,956	643	156	487	21.8	5.3	16.5	0.40	242.2
Chepillo	297	113	38	75	37.9	12.9	25	0.42	187.7
Chepo (Cabecera)	25,566	4,888	1,263	3,625	19.1	4.9	14.2	0.40	256.9
Comarca Kuna de Madungandí	5,071	4,601	3,762	839	90.7	74.2	16.5	0.45	51.0
El Llano	3,166	1,513	608	905	47.8	19.2	28.6	0.44	162.5
Las Margaritas	5,783	1,713	621	1,092	29.6	10.7	18.9	0.48	260.5
Santa Cruz de Chinina	1,737	864	335	529	49.7	19.3	30.4	0.44	157.3
Tortí	10,771	5,544	2,340	3,204	51.5	21.7	29.8	0.45	153.6

^{2/} Se considera que alguien vive en condición de pobreza o pobreza extrema cuando el ingreso per cápita de su hogar (o sea ingreso total del hogar dividido por el número de miembros) está por debajo de la línea de pobreza general (o en caso de la pobreza extrema, cuando está por debajo de la línea de pobreza extrema).

Nota: Las medidas o indicadores de pobreza están expresadas en proporciones respecto a la población total de cada distrito y corregimiento.

^{1/} Estimaciones y proyecciones de la población total del país, por provincia, comarca indígena, distrito y corregimiento, según sexo y edad: Años 2010-20, boletín Número 16 del INEC.

^{2/} Respecto a la población total.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Informe "Pobreza y Desigualdad en Panamá. Mapas a nivel de Distritos y Corregimientos Año 2015".

Otro indicador de pobreza es el Índice de pobreza multidimensional (IPM), "que toma en consideración de modo integral las múltiples privaciones y carencias que experimentan simultáneamente los individuos y hogares en múltiples dimensiones del bienestar, distintas al ingreso, tales como salud, educación, trabajo, medio ambiente y nivel de vida, entre otros. El IPM representa una forma de medir estas carencias y privaciones de las personas, aportando una visión integradora de la situación y revelando el nivel de pobreza multidimensional en un país"^{3/}. En Panamá, el IPM fue realizado por primera vez en el año 2017 y se volvió a realizar en 2018, en ambos años con datos de la Encuesta de Hogares de marzo, que realiza el INEC. Este indicador fue elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el INEC y el MEF, y contó con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

A nivel de país el porcentaje de pobreza multidimensional fue de 19.0% en 2018, 0.1 puntos porcentuales menos que en 2017. En particular, en la provincia de Panamá se ubicó en 10.2% (es decir, 163,671 personas), luego de estar en 8.6% un año antes.

Por su parte, el Plan Estratégico de Gobierno (PEG) 2020-2024, entre sus objetivos considera implementar la "Estrategia multisectorial e interinstitucional COLMENA que busca consolidar la gobernanza local para combatir la pobreza y las desigualdades". Este Plan, dirigido por la Secretaría Técnica del Gabinete social, tiene como objetivo "organizar territorialmente la implementación integral de la política pública a través de la oferta multisectorial articulada que garantice a la población el derecho al desarrollo". Para el desarrollo del Plan Colmena^{4/}, se priorizaron 300 corregimientos, pertenecientes a 63 distritos del país, tomando en consideración aquellos con mayores niveles de carencias y vulnerabilidad, basándose en un "proceso metodológico bastante riguroso (realizado por el PNUD), basado en un enfoque de pobreza multidimensional^{5/}, complementado por la medición de ingreso y otras técnicas cualitativas"^{6/}.

El informe del Índice de Pobreza Multidimensional a nivel de distritos y corregimientos (IPM-C), coordinado en la Secretaría Técnica del Gabinete Social del MIDES, bajo la elaboración del PNUD; es utilizado como herramienta metodológica para la selección de los 300 corregimientos que forman parte de la estrategia que busca reducir la pobreza en el país, llamada Plan Colmena, como se indicó previamente.

Según los resultados encontrados en el IPM-C, las comarcas indígenas tradicionalmente han presentado los mayores índices de pobreza, situándose a la comarca Kuna de Madungandí como la número 16, de la lista de corregimientos que viven en total pobreza del país. El nivel de incidencia (H) de la comarca, medido como el porcentaje de población pobre era del 95.5% y el nivel de intensidad (A), que hace referencia al promedio de carencias de esa población pobre, fue del 73.7%. Con respecto a las mayores incidencias de privaciones encontradas en la comarca Kuna, podemos destacar: logro educativo insuficiente (92.5%), manejo inapropiado de la basura (91.7%) y viviendas inadecuadas (91.4%). De esta manera, el índice de pobreza multidimensional (Mo) de los corregimientos analizados en el distrito de Chepo, se obtiene del producto del porcentaje de incidencia por el de intensidad y que al ser ordenados por este indicador resulta: comarca Kuna de Madungandí (con un índice de 0.704); le sigue el corregimiento de Santa Cruz de Chinina (0.546); Chepillo (con 0.395); Tortí (con 0.303), seguido por Las Margaritas (con 0.298); El Llano (0.279); Chepo (0.247) y por último Cañita (0.117).

^{3/} Ministerio de Economía y Finanzas, Índice de Pobreza Multidimensional en Panamá, año 2017.

^{4/} Plan Colmena "Panamá libre de pobreza y desigualdad, la sexta frontera".

^{5/} Una persona es considerada pobre multidimensional si refleja carencias en 5, 6 o más indicadores (dependiendo del peso de cada uno y que en conjunto la suma sea mayor o igual al 30%), lo que es equivalente a decir que es carente en una dimensión y media aproximadamente. Cuando el índice se aproxima a 1 mayor es la pobreza.

^{6/} Información obtenida del portal web del Gabinete Social: www.gabinetesocial.gob.pa

Cuadro No. 23
Corregimientos seleccionados para el Plan Colmena, pertenecientes al distrito de Chepo, provincia de Panamá: Índice de Pobreza Multidimensional por Corregimiento IPM-C: Septiembre de 2019

Corregimientos	Población Censo 2010	Incidencia (H)	Intensidad (A)	IPM (Mo)	Incidencia de privaciones censuradas									
					Asistencia escolar	Logro educativo	Vivienda	Hacinamiento	Electricidad	Basura	Saneamiento	Desempleo	Precariedad del trabajo	Agua
Comarca Kuna de Madungandí	4,266	95.5	73.7	0.704	57.0	92.5	91.4	87.8	64.6	91.7	88.2	8.1	79.4	62.3
Santa Cruz de Chinina	1,561	93.7	58.3	0.546	32.0	79.5	65.4	30.4	69.4	85.1	35.2	5.4	72.3	63.3
Chepillo	253	82.2	48.0	0.395	26.5	60.5	9.1	2.0	3.2	81.0	23.7	22.5	74.7	48.2
Tortí	9,241	62.9	48.3	0.303	23.1	54.2	34.1	31.3	36.8	53.0	17.9	7.0	48.4	15.8
Las Margaritas	4,972	64.8	46.0	0.298	13.7	41.4	20.1	15.0	15.4	14.6	41.8	7.8	35.8	54.7
El Llano	2,803	55.9	50.0	0.279	21.0	48.2	29.1	17.4	35.4	45.8	17.1	6.1	44.8	20.9
Chepo (Cabecera)	20,248	56.1	44.1	0.247	13.7	35.5	13.3	13.8	6.2	22.9	29.1	6.4	28.0	44.8
Cañita	2,459	28.7	40.8	0.117	9.6	23.6	9.1	7.6	8.8	19.2	5.1	4.6	24.2	6.8

Fuente: Gabinete Social - Ministerio de Desarrollo Social y el PNUD.

7. Programas sociales

Los programas sociales orientados primordialmente a la disminución de la pobreza buscan contribuir a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios, actuando desde diversos ámbitos como la educación, salud y nutrición, es decir, con un enfoque multidimensional. En Panamá se vienen desarrollando algunos programas de transferencias monetarias condicionadas (TMC), cuyos beneficiarios deben cumplir con algunos requisitos de corresponsabilidad.

Según datos del informe de Pobreza y Desigualdad en Panamá, Mapas a nivel de Distritos y Corregimientos, en 2016, cerca de 15,162 personas en el distrito de Chepo, recibieron alguna ayuda a través de los programas sociales: 10,783 obtuvieron la beca universal⁷ que otorga el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU); 2,586 personas se beneficiaron del programa 120 a los 65; 1,515 del de Red de oportunidades y 278 del Ángel Guardián, manejados por el MIDES. En el caso de comarca Kuna de Madungandí, 1,650 personas fueron beneficiadas con estas ayudas económicas: 148 con el programa de 120 a los 65, 718 en Red de Oportunidades, 4 con el Programa de Ángel Guardián y 780 estudiantes fueron beneficiados con el Pase-U.

Cuadro No. 24
Beneficiarios de los principales programas sociales en los corregimientos del distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2016

Corregimientos	Total	Beneficiarios de los principales programas de transferencia condicionada: MIDES 2016 ^{a/}			Estudiantes beneficiados con la beca Universal: IFARHU ^{b/}
		Programa 120 a los 65	Red de Oportunidades	Ángel Guardián	
Total	<u>15,162</u>	<u>2,586</u>	<u>1,515</u>	<u>278</u>	<u>10,783</u>
Cañita	679	201	23	16	439

⁷ Ahora denominado Programa de Asistencia Educativa Universal (PASE-U).

Corregimientos	Total	Beneficiarios de los principales programas de transferencia condicionada: MIDES 2016 ^{a/}			Estudiantes beneficiados con la beca Universal: IFARHU ^{b/}
		Programa 120 a los 65	Red de Oportunidades	Ángel Guardián	
Chepillo	58	21	4	1	32
Chepo (Cabecera)	6,465	1,000	174	147	5,144
Comarca Kuna de Madungandí	1,650	148	718	4	780
El Llano	1,035	205	68	13	749
Las Margaritas	993	295	39	30	629
Santa Cruz de Chinina	465	85	139	4	237
Tortí	3,817	631	350	63	2,773

Nota: Las medidas o indicadores de pobreza están expresadas en proporciones respecto a la población total de cada distrito y corregimiento.

^{a/} Para el programa 120 a los 65, los beneficiarios corresponden al pago de octubre a diciembre de 2016; los de Red de Oportunidades al sexto pago diciembre de 2016 y Ángel Guardián a diciembre de 2016, Ministerio de Desarrollo Social.

^{b/} Beca universal concedida por el IFARHU, según provincias, distritos y corregimientos: Año 2016, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Dirección de Planificación de Recursos Humanos.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, Informe "Pobreza y Desigualdad en Panamá. Mapas a nivel de Distritos y Corregimientos Año 2015". Con información a ese año proveniente del MIDES y del IFARHU.

Datos más recientes sobre los programas sociales que otorga el Gobierno Nacional correspondiente a 2020, denotan que en el distrito de Chepo, el promedio de beneficiarios del programa Ángel Guardián fue de 331 discapacitados (solamente 4 se registraron en la comarca), lo que representó un monto de 318 mil balboas. Del programa de Red de Oportunidades, fueron beneficiadas 1,056 jefas del hogar en promedio, con una inversión de B/.635.7 mil. De este último programa, el 58.4% del total de beneficiarios, corresponde a la comarca Kuna de Madungandí. En relación con el programa de Ángel Guardián se benefició a 2,627 personas y se desembolsaron B/.3.8 millones. Se beneficiaron a 145 personas en la comarca, con una transferencia monetaria de B/.208.4 mil.

Cuadro No. 25
Beneficiarios que cobraron los principales programas de transferencia monetaria condicionada en el distrito de Chepo, provincia de Panamá: Año 2020

Corregimientos	Ángel Guardián		Red de Oportunidades		120 a los 65	
	Beneficia-rios ^{1/}	Inversión (B./)	Beneficia-rios ^{1/}	Inversión (B./)	Beneficia-rios ^{1/}	Inversión (B./)
Total	<u>331</u>	<u>318,000</u>	<u>1,056</u>	<u>635,700</u>	<u>2,627</u>	<u>3,784,680</u>
Cañita	16	15,120	12	7,350	202	290,880
Chepillo	2	1,920	1	600	20	28,440
Chepo (Cabecera)	170	163,440	96	57,450	1,017	1,464,480
Comarca Kuna de Madungandí	4	3,840	617	372,150	145	208,440
El Llano	19	18,240	28	16,800	212	304,920
Las Margaritas	34	32,640	29	17,100	279	401,400
Santa Cruz de Chinina	5	4,800	91	55,050	87	125,640
Tortí	82	78,000	182	109,200	667	960,480

^{1/} Beneficiarios promedio.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social.

III. Consideraciones finales

Es conveniente hacer una recapitulación de los aspectos vinculantes contenidos en la Ley 65 de 22 de octubre de 2015, "*Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones*".

Con tal propósito, a continuación, se incluye una tabla con las secciones de interés y, seguidamente, un cuadro resumen con la información censal disponible de las unidades político-administrativas de las cuales se plantea segregar el territorio y, por ende, población para la creación de nuevas circunscripciones territoriales.

Cuadro No. 26
Secciones de la Ley 65 de 22 de octubre de 2015 sobre la creación de corregimientos

Sección 3 "Corregimientos"

Artículo 14. Los corregimientos constituyen circunscripciones territoriales que integran un distrito que legalmente le correspondan.

Artículo 15 "La creación de corregimientos se realizará mediante ley. La iniciativa contendrá la descripción del territorio que comprende el corregimiento, sus límites, la designación de la cabecera y la demostración de la garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente, acompañada del estudio técnico que realice la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

Artículo 16. Son requisitos para la creación de corregimientos:

1. En áreas urbanas, una población residente no menor a tres mil habitantes, de los cuales, por lo menos, quinientos deberán estar domiciliados en la cabecera. En áreas rurales, una población no menor a mil habitantes, de los cuales, por lo menos, doscientos cincuenta deberán estar domiciliados en la cabecera.
2. La delimitación física del territorio del corregimiento, con base en mapas oficiales, de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, sus límites y puntos de coordenadas. Para los efectos de este numeral, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, coordenadas actualizadas WGS-84/ITRF08, época 2011.6.
3. La delimitación física del territorio del corregimiento de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes y que no implique conflicto con corregimientos ya establecidos.
4. La propuesta de creación del nuevo corregimiento deberá estar firmada, por lo menos, por el 10% de los ciudadanos del futuro corregimiento. Las firmas serán recopiladas mediante consulta popular in situ, convocada por el alcalde o por el concejo municipal, en los lugares que conformarán la nueva circunscripción política.
5. Un informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un informe del estudio técnico realizado por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, el cual deberá contener, además de la valoración técnica de los requisitos anteriormente señalados, el mapa de la nueva circunscripción y de la porción territorial de la que se segregó, con su respectiva descripción de límites, la conveniencia social y la identificación del área de desarrollo.
7. Que la circunscripción territorial de donde se toma el territorio quede con una población y extensión territorial, por lo menos, igual al del nuevo corregimiento.

En el caso de los corregimientos urbanos con alta densidad de población, la nueva propuesta de creación de corregimiento debe contar con un mínimo de veinte mil habitantes y una extensión territorial, más o menos, igual a la del cual se segrega.

Podrán crearse corregimientos con menos base poblacional por razones de extensión territorial, niveles de pobreza y de difícil accesibilidad.

Fuente: Ley 65 de 22 de octubre de 2015.

LEY
De de de 2022

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996, que crea la comarca kuna de Madungandi, crea nuevos corregimientos y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 1. Se crea la comarca kuna de Madungandi, segregada de los corregimientos El Llano y Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, ubicada dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto 1 situado a 400.0 metros de la intersección de la carretera Panamericana y la vía que conduce a la represa Viejo Pedro con coordenadas UTM WGS84 E 739 191,3m y N 1 018 212,9m, se continúa línea recta con dirección noreste hasta el punto 33 ubicado en la desembocadura de la quebrada Acuasibudiam o Emilio en el lago Bayano con coordenadas UTM WGS84 E 739 820m y N 1 019 711,2m, se sigue el contorno del lago con dirección este hasta el punto 32 instalado en la desembocadura de la quebrada Silugandi con coordenadas UTM WGS84 E 743 332,6m y N 1 019 910,5m, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta el punto 31 con coordenadas UTM WGS84 E 743 192,2m y N 1 023 191m, se continúa con dirección noreste al punto 30 ubicado en el cauce del río Playita o Dinalugandi con coordenadas UTM WGS84 E 746 425,7m y N 1 023 309,8m, se sigue con dirección noreste hasta llegar al punto 29 localizado en el cauce del río Espave o Bunorgandi con coordenadas UTM WGS84 E 750 760m y N 1 025 997,2m, se continúa por este río aguas arriba hasta su cabecera; desde aquí, se sigue con dirección norte al punto 28 ubicado en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 1 039 144,578m y N 750 024, 096m, se sigue con dirección sureste por esta montaña pasando por los cerros Murtí, Ibendoyala, Sagayar, Udiyala, Mordiyala, Gasnun Yar Margae Yar hasta el punto 27 en la intersección con la cordillera de Cañazas en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 822 275m y N 1 007 750m, se continúa con dirección suroeste al punto 26 situado en el camino que va de Wala a Sábalo con coordenadas UTM WGS84 E 816 029,9m y N 997 486,4m, se sigue con dirección noroeste al punto 25 localizado en el camino ya mencionado con coordenadas UTM WGS84 E 815 871m y N 998 578m, se continúa por este camino 2.6 kilómetros con dirección 60° noroeste hasta el punto 24 con coordenadas UTM WGS84 E 814 712m y N 999 239m, se sigue con dirección 85° suroeste al punto 23 ubicado a 400.0 metros del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala con coordenadas UTM WGS84 E 813 853,8m y N 999 174,9m, se continúa con dirección 36° suroeste pasando el río Pingandí hasta el punto 22 con coordenadas UTM WGS84 E 811 201,7m y N 996 052,1m, se sigue con dirección 45° suroeste hasta el punto 21 en la intersección de la trocha comarcal y el camino que conduce al poblado La Ocho o Pingandicito con coordenadas UTM WGS84 E 808 727m y N 991 457m, se continúa 5.5 kilómetros con dirección 66° suroeste hasta el punto 20 ubicado



en la quebrada Higueronal o Diurdi con coordenadas UTM WGS84 E 807 448m y N 989 355m, se sigue 5.1 kilómetros hasta el punto 19 con coordenadas UTM WGS84 E 804 745,7m y N 988 170m, se continúa 600.0 metros con dirección norte hasta el punto 18 ubicado en la trocha comarcal con coordenadas UTM WGS84 E 801 528m y N 989 746m, se sigue 3.1 kilómetros con dirección 39° noroeste hasta el punto 17 con coordenadas UTM WGS84 E 797 980m y N 990 966m, se continúa 9.0 kilómetros con dirección 39° noroeste hasta el punto 16 ubicado en el río Chuzo o Dubitirrale con coordenadas UTM WGS84 794 452m y N 990 590m, se sigue 11.1 kilómetros por la trocha comarcal con dirección 71° noroeste hasta el punto 15 ubicado en el cauce del río Wacuco con coordenadas UTM WGS84 E 781 978m y N 990 886m, se continúa 70.0 metros aguas arriba este río hasta el punto 14 ubicado en el puente de la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS84 E 781 867,2m y N 991 084,7m, se sigue por la carretera Panamericana con dirección hacia la ciudad de Panamá hasta el punto 13 ubicado en el puente sobre el río Curtí con coordenadas UTM WGS84 E 770 967,5m y N 995 997,7m, se sigue aguas abajo este río hasta su intersección con la trocha comarcal en el punto 12 con coordenadas UTM WGS84 E 771 187,7m y N 996 148m, se continúa con dirección noroeste por la trocha comarcal hasta el punto 11 ubicado en el cauce del río Katrigandí con coordenadas UTM WGS84 E 768 532,4m y N 1 001 323,3m, se sigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en el lago Bayano donde se ubica el punto 10 con coordenadas UTM WGS84 E 768 390m y N 1 003 847,7m, se sigue por la línea comarcal con dirección noroeste hasta la intersección con la carretera Panamericana donde se ubica el punto 9 con coordenadas UTM WGS84 E 754 998m y N 1 004 848m, se continúa 883.0 metros por la carretera Panamericana con dirección hacia la ciudad de Panamá hasta encontrar el punto 8 ubicado en el poblado de Quebrada Cali a 2025.0 metros del puente sobre el río Aibir con coordenadas UTM WGS84 E 755 212m y N 1 005 569m, se sigue con dirección oeste por la curva de nivel 63.0, que es la elevación máxima del lago Bayano, hasta encontrar el punto 7 ubicado en la punta Nilo con coordenadas UTM WGS84 E 749 741,7m y N 1 007 123,2m, se continúa por el contorno del lago Bayano hasta la punta Pueblo Nuevo donde se encuentra el punto 6 con coordenadas UTM WGS84 E 742 740,4m y N 1 005 079,3m, se sigue con dirección noroeste una línea recta imaginaria que atraviesa el lago Bayano hasta la punta Read en la isla Majé donde se ubica el punto 5 con coordenadas UTM WGS84 E 741 554,7m y N 1 010 830,2m, se continúa con dirección oeste por la isla Majé hasta la punta Majecito donde se ubica el punto 4 con coordenadas UTM WGS84 E 739 377,5m y N 1 012 270,5m, se sigue con dirección noreste hasta la desembocadura de la quebrada Caracolito o Sardian donde se encuentra el punto 3 con coordenadas UTM WGS84 E 740 848,6m y N 1 015 188m, se continúa con dirección noroeste por la carretera Panamericana hasta el punto 2 con coordenadas UTM WGS84 E 741 385,3m y N 1 016 346,2m, se sigue con la misma dirección por la carretera antes mencionada hasta encontrar el punto 1 situado a 400.0 metros de la intersección de la carretera Panamericana y la vía que conduce a la represa Viejo Pedro con coordenadas UTM



WGS84 E 739 191,3m y N 1 018 212,9m, este lugar sirvió como inicio de la descripción.

La numeración de los puntos que se establecen en este artículo proviene de la medición topográfica realizada por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos en el 2000.

La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, creada mediante la Ley 58 de 1998, indicó en un informe final de 2000 que el territorio de la comarca kuna de Madungandi es de 2,317. 477 kilómetros cuadrados o 231,747.70 hectáreas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 1-A. La comarca kuna de Madungandi está dividida en tres corregimientos que son: Madungandi, Ibegandi y Nargandi, cuyas autoridades tradicionales y habitantes estarán sometidos a la Constitución Política de la República de Panamá, al reglamento interno de la comarca, a las leyes de la República y las que regulan la comarca.

Las cabeceras de los corregimientos de la comarca kuna de Madungandi son las siguientes:

1. Corregimiento Madungandi: Akua Yala.
2. Corregimiento Ibegandi: Ibedi.
3. Corregimiento Nargandi: Narasgandi.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 1-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 1-B. Los límites de los corregimientos de Madungandi, Ibegandi y Nargandi son los siguientes:

1. Corregimiento Madungandi: integrado por las siguientes comunidades: Akua Yala, Igua Yala, Icandi, Dabardi y Wagandi. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Akua Yala.
 - a. Con el corregimiento Cañita, distrito de Chepo:

Partiendo del punto 1 situado a 400.0 metros de la intersección de la carretera Panamericana y la vía que conduce a la represa Viejo Pedro, con coordenadas UTM WGS84 E 739 191,3m y N 1 018 212,9m, se continúa línea recta con dirección noreste hasta el punto 33 ubicado en la desembocadura de la quebrada Acuasibudiam o Emilio en el lago Bayano con coordenadas UTM WGS84 E 739 820m y N 1 019 711,2m, se sigue el contorno del lago con dirección este hasta el punto 32 instalado en la desembocadura de la quebrada Silugandi con coordenadas UTM WGS84 E 743 332,6m y N 1 019 910,5m, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta el punto 31 con coordenadas UTM WGS84 E 743 192,2m y N 1 023 191m, se continúa con dirección noreste al punto 30 ubicado en el cauce del río Playita o Dinalugandi con coordenadas UTM WGS84 E 746 425,7m y N 1 023 309,8m, se sigue con dirección noreste hasta el punto 29 localizado en el río Espave o Bunorgandi con coordenadas UTM WGS84 E 750 760m y N 1 025 997,2m, se continúa por este río aguas



arriba hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue con dirección norte hasta el punto 28 ubicado en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 750 024, 096m y N 1 039 144,578m.

b. Con el corregimiento Narganá, comarca Kuna Yala:

Desde el punto 28 ubicado en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 750 024, 096m y N 1 039 144,578m, se continúa con dirección sureste por esta cordillera pasando por el cerro Ibendoyala hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 768 300m y N 1 033 850m.

c. Con el corregimiento Ibegandi:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 768 300m y N 1 033 850m, ubicado en la serranía de Kuna Yala, se continúa con dirección sureste hasta encontrar el nacimiento del río Arquidí o Bote, se sigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en el lago Bayano, se continúa con dirección oeste hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 765 550m y N 1 010 000m, se sigue con dirección noroeste pasando por los siguientes puntos con coordenadas UTM WGS84 E 765 000m y N 1 011 000m; E 763 325m y N 1 010 775m; E 761 550m y N 1 010 300m; E 761 325m y N 1 011 000m; E 760 925m y N 1 010 000m; E 760 800m y N 1 009 225m; E 759 000m y N 1 009 675m, se continúa con dirección suroeste por el lago Bayano hasta la desembocadura del río Partí, se sigue aguas arriba este río hasta su intersección con la trocha comarcal.

d. Con el corregimiento Tortí, distrito de Chepo:

Desde un punto donde la trocha comarcal se intersecta con el río Partí, se sigue con dirección suroeste por la trocha hasta el punto 9 con coordenadas UTM WGS84 E 754 998m y N 1 004 848m ubicado en la carretera Panamericana, se continúa 883.0 metros por dicha carretera con dirección hacia la ciudad de Panamá hasta encontrar el punto 8 ubicado en el poblado de Quebrada Cali a 2025.0 metros del puente sobre el río Aibir con coordenadas UTM WGS84 E 755 212m y N 1 005 569m, se sigue con dirección oeste por la curva del nivel 63.0, que es la elevación máxima del lago Bayano, hasta encontrar el punto 7 ubicado en la punta Nilo con coordenadas UTM WGS84 E 749 741,7m y N 1 007 123,2m, se continúa por el contorno del lago Bayano hasta la desembocadura del río Majé.

e. Con el corregimiento El Llano, distrito de Chepo:

Desde la desembocadura del río Majé en el lago Bayano, se continúa hasta el punto 6 con coordenadas UTM WGS84 E 742 740,4m y N 1 005 079,3m, se sigue con dirección noreste una línea recta imaginaria que atraviesa el lago Bayano hasta la punta Read en la isla Majé donde se ubica el punto 5 con coordenadas UTM WGS84 E 741 554,7m y N 1 010 830,2m, se continúa con dirección oeste por la isla Majé hasta la punta Majecito donde se ubica el punto 4 con coordenadas UTM WGS84 E 739 377,5m y N 1 012 270,5m, se sigue con dirección noreste hasta la desembocadura de la quebrada Caracolito o Sardian donde se encuentra el punto 3 con coordenadas UTM WGS84 E 740



848,6m y N 1 015 188m, se continúa con dirección noroeste por la carretera Panamericana hasta el punto 2 con coordenadas UTM WGS84 E 741 385,3m y N 1 016 346,2m, se sigue con la misma dirección por la carretera antes mencionada hasta encontrar el punto 1 situado a 400.0metros de la intersección de la carretera Panamericana y la vía que conduce a la represa Viejo Pedro con coordenadas UTM WGS84 E 739 191,3m y N 1 018 212,9m.

2. Corregimiento Ibegandi: constituido por las siguientes comunidades: Ibedi, Ibesuit, Aidirgandi, Diwarsigua, Biria y Dianwardummad. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Ibedi.

a. Con el corregimiento Madungandi:

Desde el punto donde la trocha o línea comarcal se intersecta con el río Partí, se sigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en el lago Bayano, se sigue con dirección noreste pasando por los siguientes puntos con coordenadas UTM WGS84 E 759 000m y N 1 009 675m; E 760 800m y N 1 009 225m; E 760 925m y N 1 010 000m; E 761 325m y N 1 011 000m; E 761 550m y N 1 010 300m; E 763 325m y N 1 010 775m; E 765 000m y N 1 011 000m, se sigue con dirección sureste hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 765 550m y N 1 010 000m, se continúa con dirección este hasta la embocadura del río Arquidí o Bote en el lago Bayano, se sigue aguas arriba el río hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue con dirección noroeste hasta un punto ubicado en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 768 300m y N 1 033 850m.

b. Con el corregimiento Narganá, comarca Kuna Yala:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 768 300m y N 1 033 850m, ubicado en la serranía de Kuna Yala, se continúa con dirección noreste hasta un punto al norte del nacimiento del río Diablo con coordenadas UTM WGS84 E 771 675m y N 1 036 500m, se sigue con dirección sureste pasando el cerro Sagayar hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 781 150m y N 1 024 750m.

c. Con el corregimiento Aligandí, comarca Kuna Yala:

Desde un punto en la cordillera de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 781 150m y N 1 024 750m, se continúa por dicho macizo hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 808 200m y N 1 018 700m.

d. Con el corregimiento Nargandi:

Desde un punto en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 808 200m y N 1 018 700m, se sigue con dirección suroeste hasta el nacimiento de un brazo del río Soscandi, se sigue aguas abajo el brazo principal de este río hasta un punto que se denomina río Chepo con coordenadas UTM WGS84 E 802 000m y N 1 012 125m, se continúa aguas abajo el río Chepo hasta su confluencia con el río Sagandí en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 794 150m y N 1 012 700m, se sigue aguas abajo el río Chepo hasta un punto donde una quebrada sin nombre le vierte sus aguas con coordenadas UTM WGS84 E 794 500m y N 1 008 100m, se sigue aguas



arriba esta quebrada hasta su cabecera en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 794 875m y N 1 007 325m, se sigue con dirección noreste hasta el nacimiento del río Tuirti en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 795 025m y N 1 007 450m, se continúa aguas abajo este río hasta su unión con el río Cañazas en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 790 475m y N 1 000 475m, se sigue aguas abajo el río Cañazas hasta su confluencia con el río Playa Chuzo en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 791 025m y N 999 200m, se continúa aguas arriba el río Playa Chuzo hasta el punto 16 donde es cruzado por la trocha comarcal con coordenadas UTM WGS84 E 794 452m y N 990 590m.

e. Con el corregimiento Tortí, distrito de Chepo:

Desde el punto 16 ubicado en la intersección del río Chuzo o Dubitirrale y la trocha comarcal con coordenadas UTM WGS84 E 794 452m y N 990 590m, se sigue 11.1 kilómetros por la trocha con dirección 71° noroeste hasta el punto 15 ubicado en el cauce del río Wacuco con coordenadas UTM WGS84 E 781 978m y N 990 886m, se continúa 70.0 metros aguas arriba este río hasta el punto 14 ubicado en el puente de la carretera Panamericana con coordenadas UTM WGS84 E 781 867,2m y N 991 084,7m, se sigue por la carretera Panamericana con dirección hacia la ciudad de Panamá hasta el punto 13 ubicado sobre el puente del río Curtí con coordenadas UTM WGS84 E 770 967,5m y N 995 997,7m, se sigue aguas abajo este río hasta su intersección con la trocha comarcal en el punto 12 con coordenadas UTM WGS84 E 771 187,7m y N 996 148m, se continúa con dirección noroeste por la trocha hasta el punto 11 ubicado en el cauce en el río Katrigandí con coordenadas UTM WGS84 E 768 532,4m y N 1 001 323,3m, se sigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en el lago Bayano donde se ubica el punto 10 con coordenadas UTM WGS84 E 768 390m y N 1 003 847,7m, se sigue por la línea comarcal con dirección noroeste hasta la intersección con la carretera Panamericana donde se ubica el punto 9 con coordenadas UTM WGS84 E 754 998m y N 1 004 848m.

3. Corregimiento Nargandi: comprende las siguientes comunidades: Kuinubdi, Nargandi, Ogobnawila y Narasgandi. Su cabecera estará ubicada en la comunidad de Narasgandi y sus límites son:

a. Con el corregimiento Ibegandi:

Desde el punto 16 donde el río Playa Chuzo se cruza con la trocha comarcal con coordenadas UTM WGS84 E 794 452m y N 990 590m, se sigue aguas abajo este río hasta su unión con el río Cañaza en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 791 025m y N 999 200m, se continúa aguas arriba el río Cañazas hasta su confluencia con el río Tuirti en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 790 475m y N 1 000 475m, se sigue aguas arriba el río Tuirti hasta su nacimiento en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 795 025m y N 1 000 450m, se continúa con dirección suroeste hasta la cabecera de una quebrada sin nombre en un punto con coordenadas UTM



WGS84 E 794 875m y N 1 007 325m, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta la confluencia con el río Chepo en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 794 500m y N 1 008 100m, se sigue aguas arriba el río Chepo hasta su unión con el río Sagandí en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 794 150m y N 1 012 700m, se sigue aguas arriba el río Chepo hasta el punto que se denomina río Soscandi con coordenadas UTM WGS84 E 802 000m y N 1 012 125m, se sigue aguas arriba el río Soscandi hasta su nacimiento, se sigue con dirección noreste hasta un punto en la serranía de Kuna Yala con coordenadas UTM WGS84 E 808 200m y N 1 018 700m.

b. Con el corregimiento Aligandí, comarca Kuna Yala:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 808 200m y N 1 018 700m, se continúa por la serranía de Kuna Yala hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 822 275m y N 1 007 750m.

c. Con el distrito de Pinogana, provincia de Darién:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 822 275m y N 1 007 750m, se sigue en dirección suroeste por la serranía de Cañazas hasta el punto 26 situado en el camino que va de Wala a Sábalo con coordenadas UTM WGS84 E 816 029,9m y N 997 486,4m.

d. Con el corregimiento Tortí, distrito de Chepo:

Desde el punto 26 situado en el camino que va de Wala a Sábalo con coordenadas UTM WGS84 E 816 029,9m y N 997 486,4m, se sigue con dirección noroeste al punto 25 localizado en el camino ya mencionado con coordenadas UTM WGS84 E 815 871m y N 998 578m, se continúa por este camino 2.6 kilómetros con dirección 60° noroeste hasta el punto 24 con coordenadas UTM WGS84 E 814 712m y N 999 239m, se sigue con dirección 85° suroeste al punto 23 ubicado a 400.0 metros del camino que comunica a los pueblos de Sábalo y Wala con coordenadas UTM WGS84 E 813 853,8m y N 999 174,9m, se continúa con dirección 36° suroeste pasando el río Pingandí hasta el punto 22 con coordenadas UTM WGS84 E 811 201,7m y N 996 052,1m, se sigue con dirección 45° suroeste hasta el punto 21 en la intersección de la trocha comarcal y el camino que conduce al poblado de La Ocho o Pingandicito con coordenadas UTM WGS84 E 808 727m y N 991 457m, se continúa 5.5 kilómetros con dirección 66° suroeste hasta el punto 20 ubicado en la quebrada Higueronal o Diurdi con coordenadas UTM WGS84 E 807 448m y N 989 355m, se sigue 5.1 kilómetros hasta el punto 19 con coordenadas UTM WGS84 E 804 745,7m y N 988 170m, se continúa 600.0 metros con dirección norte hasta el punto 18 ubicado en la trocha con coordenadas UTM WGS84 E 801 528m y N 989 746m, se sigue 3.1 kilómetros con dirección 39° noroeste hasta el punto 17 con coordenadas UTM WGS84 E 797 980m y N 990 966m, se continúa 9.0 kilómetros con dirección 39° noroeste hasta el punto 17 con coordenadas UTM WGS84 E 797 980m y N 990 966m, se continúa 9.0 kilómetros con dirección 39° noroeste



hasta el punto 16 ubicado en el río Chuzo o Dubitirrale con coordenadas UTM WGS84 E 794 452m y N 990 590m.

Artículo 4. El artículo 2 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 2. Las tierras descritas en el artículo anterior son de propiedad colectiva de la comarca kuna de Madungandi, cuya tenencia, conservación y uso se reglamentará de acuerdo con la Constitución Política de la República, las leyes nacionales vigentes y las disposiciones de la presente Ley.

El subsuelo, que pertenece al Estado conforme al artículo 257 de la Constitución Política, podrá ser explotado en la forma que determina el numeral 5 del precitado artículo y las leyes que rigen la materia, todo esto mediante acuerdos con las autoridades del Congreso General, previa consulta libre e informada, de conformidad con la Ley 37 de 2016, que regula esta materia.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 2-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 2-A. El Estado reconoce que el Lago Bayano (que en lengua kuna se conoce como Lago Madungandi), de 35 mil hectáreas de porción de agua está ubicado dentro de la comarca kuna de Madungandi y que los habitantes de las comunidades que la componen son los guardianes y garantes de la conservación de las fuentes hídricas existentes en la comarca, lo que hace posible el abastecimiento de agua al embalse, garantizando el buen funcionamiento de la represa de Bayano.

Artículo 6. El artículo 3 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 3. La comarca kuna de Madungandi será incorporada a los planes de desarrollo nacional, así como a las políticas de desarrollo energético y de protección de los recursos ecológicos, con el fin de garantizar el bienestar económico y social de la comunidad indígena, conforme lo dispone el artículo 127 de la Constitución Política de la República, y siempre tomando en cuenta al Congreso General y demás autoridades tradicionales en todo lo relacionado a estos temas.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 4-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 4-A. Se establecen como autoridades dentro de la comarca kuna de Madungandi, según su jerarquía, las siguientes:

1. Congreso General: que representa la máxima autoridad comarcal, estará conformado por todos los sahilas que representan los corregimientos que la forman y estará presidido por los caciques generales.
2. Gobernador comarcal: quien representará al Órgano Ejecutivo dentro de la comarca, será escogido de la forma que se establece en el artículo 6-B y ejercerá sus funciones en estrecha colaboración y armonía con el Congreso General y demás autoridades tradicionales.
3. Consejo Comarcal: estará conformado por los representantes de corregimiento y concejales cuyas funciones serán las ya establecidas en la ley.



Artículo 8. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-A. El gobernador comarcal, así como todas las instituciones de Gobierno, con presencia dentro de la comarca, tendrán que coordinar su funcionamiento con el Congreso General, quien a su vez se compromete a apoyar y a facilitar dicha labor.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 6-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-B. El gobernador comarcal será escogido de una terna que saldrá del Congreso General, la cual será enviada al Órgano Ejecutivo para que este elija al nuevo gobernador comarcal.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 6-C a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-C. La comarca kuna de Madungandi tendrá tres representantes de corregimiento, quienes serán escogidos de acuerdo con la Constitución Política de la República y las leyes electorales vigentes, además coordinarán su labor y gestión con el Congreso General.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 6-D a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-D. Los representantes de corregimiento deberán informar al Congreso General de sus proyectos comunitarios y este en el ejercicio de sus funciones fiscalizará la ejecución de estos.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 6-E a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-E. El cacique general, el gobernador comarcal, los sahilas y los directores de las instituciones de gobierno podrán participar del Consejo Comarcal, previa invitación y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. Se adiciona el artículo 6-F a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 6-F. Las instituciones públicas del Estado panameño cuyas oficinas funcionen dentro de la comarca lo harán en estrecha colaboración y coordinación con el Congreso General en un marco de respeto mutuo.

Artículo 14. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 7-A. El Estado reconoce la lengua, la cultura, tradiciones y costumbres del pueblo kuna de Madungandi, cuya divulgación y conservación será vigilada por el Congreso General y demás autoridades comarcales.

Artículo 15. Se adiciona el artículo 7-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 7-B. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas para administrar justicia, utilizando el derecho consuetudinario, en los procedimientos relativos a faltas administrativas y casos relacionados con la mala conducta ciudadana, a través de sus autoridades tradicionales, siempre que no contravenga la Constitución Política de la República de Panamá, convenios internacionales sobre

derechos humanos ratificados por el Estado panameño y demás leyes vigentes que regulan la materia y en coordinación con los funcionarios de la justicia ordinaria.

Artículo 16. Se adiciona el artículo 7-C a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 7-C. En todo el territorio de la comarca kuna de Madungandí, se reconoce que existen la justicia tradicional y la justicia ordinaria, las cuales actúan de manera coordinada y respetuosa una de la otra.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 7-D a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 7-D. Las autoridades tradicionales colaborarán y coordinarán con el sistema de justicia ordinaria, en lo relativo al respeto y aplicación de las leyes.

Artículo 18. Se adiciona el artículo 8-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 8-A. En la comarca kuna de Madungandí se harán concesiones del servicio de transporte público y privado, de acuerdo con las leyes vigentes de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 19. Se adiciona el artículo 8-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 8-B. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la Autoridad Marítima de Panamá tendrán, cada una, un director comarcal, quien actuará de manera coordinada con el Congreso General, en lo relativo al otorgamiento de las concesiones para brindar el servicio de transporte terrestre o marítimo, público o privado, dentro del área comarcal.

Artículo 20. Se adiciona el artículo 16-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 16-A. El Estado, por medio del Ministerio de Educación, desarrollará la Educación Bilingüe Intercultural en la comarca, según lo establecido en la Ley 88 de 2010.

Artículo 21. Se adiciona artículo 16-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 16-B. En atención a la Ley 47 de 1946, la representación del Ministerio de Educación en la comarca será la Dirección Comarcal de Educación Bilingüe Intercultural.

Artículo 22. Se adiciona el artículo 16-C a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 16-C. Los planes y programas educativos que elabore el Estado, a través del Ministerio de Educación, deben ser consultados al Congreso General, previo a su implementación en los centros de enseñanza, dentro de la comarca.

Artículo 23. Se adiciona el artículo 19-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 19-A. El Estado reconoce la existencia, el aporte y la importancia de la medicina tradicional en la prevención y cura de los habitantes de la comarca kuna de Madungandí.



Artículo 24. Se adiciona el artículo 19-B a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 19-B. El Ministerio de Salud junto con el Congreso General coordinará y apoyará el desarrollo de los planes y programas de la medicina tradicional como lo establece la Ley 17 de 2016.

Artículo 25. Se adiciona el artículo 19-C a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 19-C. El Ministerio de Salud debe informar de todo nuevo programa de salud al Congreso General, para que este a su vez informe a la comunidad, para cumplir así con lo establecido en la Ley 37 de 2016, sobre el consentimiento libre e informado.

Artículo 26. Se adiciona el artículo 21-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 21-A. El Tribunal Electoral de Panamá tomará las medidas necesarias para que en las próximas elecciones generales se escojan a estas nuevas autoridades.

El Gobierno, a través de las diferentes instituciones del Estado, brindará asesoramiento a los funcionarios electos en los nuevos corregimientos, en temas como organización, funcionamiento y administración.

Artículo 27. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 24 de 1996, que contenga todas sus reformas y adiciones, e incluirá elementos de técnica legislativa.

Artículo 28. El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la presente Ley.

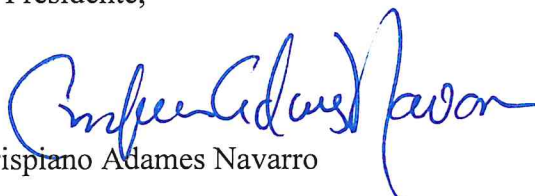
Artículo 29. La presente Ley modifica los artículos 1, 2 y 3 y adiciona los artículos 1-A, 1-B, 2-A, 4-A, 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E, 6-F, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 8-A, 8-B, 16-A, 16-B, 16-C, 19-A, 19-B, 19-C y 21-A a la Ley 24 de 12 de enero de 1996.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

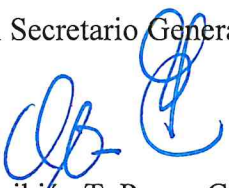
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 241 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.



República de Panamá
Presidencia

Yarab
SEC/GENERAL

6, JUN, '22, 12:55PM

Panamá, 3 de junio de 2022.
Nota No. DS-029-2022

Honorable diputado
Crispiano Adames Navarro
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor diputado presidente:

Me dirijo a usted, actuando en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el párrafo primero del artículo 169 del mismo Texto Fundamental, en ocasión de devolver a esa augusta Cámara, sin haber sido sancionado, el **Proyecto de Ley 241 de 2022, Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996, que crea la comarca kuna de Madungandí, crea nuevos corregimientos y dicta otras disposiciones**, habida cuenta que, al proceder al análisis de las observaciones presentadas por el Tribunal Electoral, el Ministerio de Gobierno, la Contraloría General de la República, el Instituto Geográfico Tommy Guardia, la Autoridad del Canal de Panamá, la Defensoría del Pueblo, el Municipio de Chepo, la Junta Comunal de Cañita, la Junta Comunal de El Llano y AES, Panamá, he encontrado razones que me permiten objetarlo en su conjunto, por inconveniente e inexecutable, en los términos que a continuación paso a expresar.

Conforme puede advertirse de su contenido, la presente iniciativa tiene por objeto introducir reformas, a la Ley 24 de 12 de enero de 1996, que crea la Comarca Kuna de Madungandí, luego veintiséis años de haber sido promulgada; destacándose como aspecto importante de estas reformas la ampliación de los linderos de la comarca, actualmente delimitados por el artículo 1 de la referida Ley, cuyo último párrafo se transcribe a continuación en la forma que se encuentra vigente:

Artículo 1. ...

El polígono descrito tiene una superficie aproximada de mil ochocientos (1,800) kilómetros cuadrados o ciento ochenta mil (180,000) hectáreas.

Por su parte, los últimos dos párrafos de este artículo 1, tal como lo propone el Proyecto de Ley 241, son del siguiente tenor:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 24 de 1996 queda así:

Artículo 1. ...

La numeración de los puntos que se establecen en este artículo, proviene de la medición tipográfica realizada por la Comisión de Límites Político Administrativo en el 2000.

La Comisión Nacional de Límites Político Administrativos creada mediante la Ley 58 de 1998, indicó en un informe final de 2000, que el territorio de la comarca kuna de Madungandí es de 2,317.477 kilómetros cuadrados o 231,747.70 hectáreas.

Un breve análisis comparativo entre la disposición vigente y la modificación que pretende introducir a la misma el Proyecto de Ley 241, permite concluir lo que propone el legislador supone aumentar, casi en el doble de su tamaño, la extensión territorial que actualmente mantiene la comarca kuna de Madugandí. Además, se observa que tal proyección, en cuanto a este aumento territorial, está basada en un informe elaborado en el año 2000 por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, al cual me referiré posteriormente.

Como consecuencia de la ampliación del territorio comarcal que propone este Proyecto de Ley, entre otras disposiciones, se adicionan al texto legal vigente, es decir, la Ley 24 de 1996, los artículos 1-A, 1-B y 1-C, con la intención de crear tres nuevos corregimientos: Madugandí, Ibegandí y Nargandí, y establecer sus cabeceras y límites geográficos correspondientes.

También me llama la atención la adición del artículo 2-A a la Ley 24 de 1996, cuya redacción se lee así:

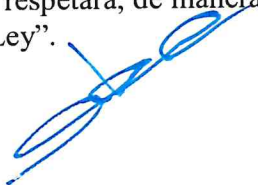
Artículo 5. Se adiciona el artículo 2-A a la Ley 24 de 1996, así:

Artículo 2-A. El Estado reconoce que el Lago Bayano (que en lengua kuna se conoce como Lago Madungandí), de 35 mil hectáreas de porción de agua está ubicado dentro de la comarca kuna de Madungandí y que los habitantes de las comunidades que la componen son los guardianes y garantes de la conservación de las fuentes hídricas existentes en la comarca, lo que hace posible el abastecimiento de agua al embalse, garantizando el buen funcionamiento de la represa de Bayano.

A. De la objeción de inconveniencia en su conjunto

1. Falta de cumplimiento de los requisitos que contempla la Ley 65 de 2015

En desarrollo del segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de la República, se dictó la Ley 65 de 2015, que establece las normas para la creación y organización territorial, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.144 de 9 de diciembre de 2016. Dentro de esta normativa, se observa que el artículo 5 de la referida Ley 65 de 2015, dispone taxativamente que “la creación de provincias, distritos, corregimientos y regímenes especiales respetará, de manera rigurosa, los requisitos previstos en la Constitución Política y en esta Ley”.



Sobre este aspecto, debo precisar que, conforme lo requieren las disposiciones que regulan esta materia, además de la descripción del territorio y los límites que comprenderá la nueva circunscripción político territorial, cualquier iniciativa que se proponga en relación con esta materia, deberá venir acompañada del estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos y de la demostración de que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la propia Ley, entre los que cabe destacar los siguientes:

Artículo 16. Son requisitos para la creación de corregimientos:

1. ...
2. La delimitación física del corregimiento, con base en mapas oficiales, de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, sus límites y puntos de coordenadas. Para los efectos de este numeral, se atenderá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 139 de 30 de junio de 2006, coordenadas actualizadas WOS-84/ITRF08, época 2011.6.
3. ...
4. La propuesta de creación del nuevo corregimiento deberá estar firmada, por lo menos, por el 10% de los ciudadanos del futuro corregimiento. Las firmas serán recopiladas mediante consulta popular in situ, convocada por el alcalde o por el concejo municipal, en los lugares poblados que conformarán la nueva circunscripción política.
5. Un informe socio económico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un informe del estudio técnico realizado por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, el cual deberá contener, además de la valoración técnica de los requisitos anteriormente señalados, el mapa de la nueva circunscripción y de la porción territorial de la que se segregó, con su respectiva descripción de límites, la conveniencia social y la identificación del área de desarrollo.
7. ...

Como premisa inicial del análisis que cabe hacer en relación con este aspecto, debo destacar que si bien es cierto que mediante la Ley 58 de 29 de julio de 1998¹, se creó la Comisión sobre Límites Político-Administrativos (Capítulo VIII, artículos 101 al 107), no fue hasta que con la expedición de la Ley 65 de 2015 se vino a desarrollar un marco normativo para la creación y organización territorial del Estado panameño; régimen al cual también está sujeta toda reforma que se pretenda introducir a las leyes preexistentes que versan sobre la división política-administrativa del país. En ese mismo orden de ideas, debo anotar que, la mencionada Ley 65 de 2015, igualmente reformó las disposiciones relativas a la Comisión sobre Límites Político-Administrativos para ceñir su accionar a este nuevo marco legal. Por tal razón, he de concluir que el estudio realizado en el año 2000 y al que hace referencia este Proyecto de Ley, carece de valor frente a los efectos actuales del marco regulatorio creado

¹ Por la cual se establece la división político-administrativa de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, y se crean nuevos corregimientos. Gaceta Oficial 23,602.

por la Ley 65 de 2015, particularmente porque en ese entonces la Comisión actuaba bajo parámetros distintos a los establecidos en la actualidad².

Sobre este aspecto, he de agregar lo que menciona en su informe el Instituto Geográfico Tommy Guardia³:

“La Ley 24 de 1996 presentó inconsistencias en las coordenadas descritas en los puntos principales⁴ 14, 15, 16, 27 y 28. Para esta época el Instituto no contaba con una cartografía básica en esta área (parte Este del país) lo que dificultaba ubicar con precisión los elementos geográficos descritos en la ley. Además, para el año 1996 cuando se crea la Comarca Kuna de Madugandi, la medición del Lago Bayano no estuvo sustentada en una cartografía base detallada del área lo que refleja una diferencia con la medición actual.

Dando respuesta a este Proyecto de Ley el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” procedió a levantar los puntos principales que describen la línea 14, 14 y 16 usando equipo Geodésico Trimble GNSS R8 para corregir la precisión de estos puntos con Coordenadas en el Sistema de referencia WGS84 UTM. El punto 27 y 28 fueron extraído de la información geográfica plasmada en la nueva cartografía Base Nacional a escala 1:25 000. Estas coordenadas fueron descritas por el IGNTG en este proyecto de ley. La corrección de estas coordenadas UTM-WGS geográficas descritas arriba señaladas no se incluyeron en la descripción del proyecto de ley presentado por la Asamblea Nacional y por tanto continúan los errores de descripción del polígono de la Comarca en la Ley 24 de 1996, lo cual NO permite el debido trazado de los límites con sus colindantes (provincias, distritos y comarcas) en la cartografía nacional.”

De lo anteriormente expuesto, en mi opinión pueden inferirse dos cosas:

1. Que, con ocasión de este Proyecto de Ley, el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” presentó a la consideración de la Asamblea Nacional un informe técnico destinado a corregir las inconsistencias que muestran las coordenadas geográficas que delimitan la comarca en el artículo 1.
2. Que, en lugar de atender estas recomendaciones técnicas, la Asamblea Nacional aprobó la modificación de dichos linderos atendiendo el contenido de un informe técnico del año 2000, elaborado en su momento por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos.

Como complemento de lo ya señalado, y con fundamento en las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, también observo que el Proyecto de Ley 241 tampoco vino acompañado de mapas político-administrativos de los corregimientos que se crearán, lo

² En desarrollo de la Ley 65 de 2015, se promulgó el Decreto Ejecutivo No.344 de 9 de diciembre de 2016, cuyo Título I contiene una amplia regulación sobre la organización, integración y funciones de la Comisión Nacional sobre Límites Políticos-Administrativos. Ver Gaceta Oficial 28,193-B.

³ Nota IGNTG-143-6-2022 de 24 de mayo de 2022.

⁴ Ver artículo 1 de la Ley 24 de 12 de enero de 1996. Gaceta Oficial 22,951

que denota la falta de cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2, artículo 16 de la Ley 65 de 2015, citado *ut supra*.

Por otra parte, resulta fácil advertir en los antecedentes que forman parte del expediente legislativo, que en el estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos también quedó consignada la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la no viabilidad financiera de esta iniciativa de Ley.

Dentro de esta perspectiva, también resulta cuestionable el hecho de que en el referido informe técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Políticos-Administrativos tampoco se mencionan la realización ni los resultados de la consulta pública *in situ* de que trata el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 65 de 2015; omisión que da pie a arribar a la conclusión de que tal consulta no fue realizada, atendiendo al hecho de que, según se afirma en dicho documento, las inspecciones de campo no fueron llevadas a cabo.

En mi opinión, el Proyecto de Ley 241 de 2022 es inconveniente, en su conjunto, porque su proceso de aprobación en el Órgano Legislativo se llevó a efecto utilizando para el caso de la delimitación de los linderos de la Comarca Madugandí un informe elaborado en el año 2000 y con total abstracción de las recomendaciones técnicas hechas por el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia”, y porque, en igual sentido, tampoco se tomó en cuenta la opinión negativa del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a su viabilidad financiera, ni existe constancia del cumplimiento de la acreditación y el resultado de la consulta pública a los moradores y autoridades locales, lo que en resumen deja pendiente el cumplimiento de tres de los requisitos esenciales que ordena la Ley 65 de 2015.

2. Potencial conflicto con una concesión administrativa

Desde el año 1999, la empresa AES PANAMÁ, S.R.L. mantiene un contrato de concesión administrativa, celebrado con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en representación del Estado panameño, para la generación de energía hidroeléctrica, al igual que un contrato de concesión de aguas con el Ministerio de Ambiente para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico ubicado sobre el río Bayano, denominado Central Hidroeléctrica Bayano; ambos celebrados de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Es un hecho conocido, que la Central Bayano es una de las principales centrales de generación con la que cuenta el país, generando alrededor del seis (6%) del requerimiento de energía anual en Panamá, además de ser una de las dos centrales de generación con capacidad de regulación en su reservorio, lo que asegura la confiabilidad de la operación del Sistema Integrado Nacional ante posibles eventos de sequía en el país.

En fecha reciente, anuncié el inicio del Plan Nacional de Seguridad Hídrica (2015-2050), que incluye al lago Bayano como una de las fuentes hídricas objeto de estudio. Dicho plan establece que la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo del diseño del estudio de factibilidad para el suministro de agua potable en la ciudad de Panamá, el funcionamiento de nuestro canal y la generación de energía; incluyéndose dentro de estas proyecciones las aguas del embalse del Bayano, la segunda reserva de agua más grande del país.

En este punto, creo necesario observar que en su etapa inicial el Proyecto de Ley 241 no incluía temas relacionados a las fuentes hídricas del lago Bayano, las que fueron incluidas posteriormente en primer debate por la Comisión de Asuntos Indígenas, sin contar en discusión del tema con la participación de la empresa AES PANAMÁ, S.R.L.

Los contratos de Concesión de Generación y de la Concesión de Aguas suscritos entre la mencionada empresa, la Autoridad de los Servicios Públicos y el Ministerio de Ambiente, respectivamente, definen de manera clara los derechos y obligaciones de la concesionaria, de cuya violación podrían surgir potenciales conflictos de intereses relacionados con el aprovechamiento y uso de las aguas del Lago Bayano, propiciando con ello una alteración de la seguridad jurídica de la inversión realizada por esta empresa, lo que además devendría en un perjuicio para todos los usuarios del sistema eléctrico objeto de su concesión.

3. Plan General de Elecciones 2022-2024

En el Proyecto de Ley en estudio se señala que el Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para que, en las próximas elecciones generales, se escojan a las nuevas autoridades locales, es decir, los tres representantes de corregimientos que se propone deberán existir en la comarca.

Sobre este extremo, debo precisar que el pasado 1 de junio el Tribunal Electoral llevó a cabo la convocatoria para las elecciones generales de 2024, lo que, en consecuencia significa, que ya no hay tiempo para que se puedan realizar las inspecciones en campo exigidas para conocer los nuevos límites de los corregimientos a crear y para verificar, si fuera necesario, el establecimiento de nuevos centros de votación, lo que imposibilitaría la ejecución de lo ordenado por el Proyecto de Ley 241, ante la carencia de medios técnicos o físicos para ello.

B. De la objeción de inexecutable, en su conjunto, en cuanto al fondo

1. Ruptura del equilibrio de las relaciones entre comunidades campesinas e indígenas.

El Proyecto de Ley que nos ocupa es inexecutable, en su conjunto, por infringir, en concepto de violación directa por comisión, las disposiciones contenidas en los artículos 122, 123, 124, 125, numerales 1, 4, 5, 7, el párrafo final del artículo 126 y el artículo 127 de la Constitución Política de la República, cuya transcripción es como sigue a continuación.

Artículo 122. El Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, **fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación**, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y **garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa.**

Artículo 123. El Estado **no permitirá la existencia de áreas incultas, improductivas u ociosas** y regulará las relaciones de trabajo en el agro, fomentando una máxima productividad y justa distribución de los beneficios de ésta.

Artículo 124. El Estado dará atención especial a las **comunidades campesinas e indígenas** con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

Artículo 125. El correcto uso de la tierra agrícola es un deber del propietario para con la comunidad y será regulado por la Ley de conformidad con su clasificación ecológica, **a fin de evitar la subutilización y disminución de su potencial productivo.**

Artículo 126. Para el cumplimiento de los fines de la política agraria, el Estado desarrollará las siguientes actividades:

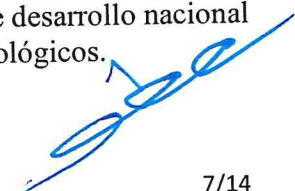
1. Dotar a los campesinos de las tierras de labor **necesarias y regular el uso de las aguas.** La Ley podrá establecer un régimen especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas que lo soliciten;
2. ...
3. ...
4. Establecer medios de comunicación y transporte para unir las **comunidades campesinas e indígena** con los centros de almacenamiento, distribución y consumo;
5. Colonizar nuevas tierras y **reglamentar la tenencia y el uso de las mismas** y de las que se integren a la economía como resultado de la construcción de nuevas carreteras;
6. ..
7. Realizar estudios de la tierra a fin de **establecer la clasificación agrológica del suelo panameño.**

La política establecida para el desarrollo de este Capítulo **será aplicable a las comunidades indígenas de acuerdo con los métodos científicos de cambio cultural.**

Artículo 127. El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva **de las tierras necesarias** y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y **las delimitaciones correspondientes** dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras.

*El texto resaltado es nuestro

Estimo que la infracción de las normas constitucionales citadas se conjuga al ampliarse los linderos territoriales de la comarca Kuna de Madugandí, incluyendo en los mismos, pero de forma inconsulta, comunidades y asentamientos campesinos ya establecidos en el sitio desde hace muchos años. Como es sabido, este territorio tiene un régimen especial de propiedad colectiva de sus tierras y como lo reitera ahora la modificación que el Proyecto de Ley 241 introduce al artículo 3 de la Ley 24 de 1996, se debe tomar en cuenta al Congreso General y demás autoridades tradicionales en todo lo relacionado con los planes de desarrollo nacional y las políticas de desarrollo energético y de protección a los recursos ecológicos.



Frente a esta propuesta, creo necesario manifestar que el espíritu que anima el artículo 127 constitucional no solo es el de garantizar el bienestar económico y social de las comunidades indígenas, sino, además, el de preservar su identidad cultural, sus costumbres, forma de gobierno y modo de vida. En este sentido, nótese que este artículo se encuentra inserto dentro del Capítulo 8° del Título Tercero de la Constitución Política, bajo la denominación de Régimen Agrario, de manera que el mismo no es una norma aislada, sino que debe interpretarse que su aplicación deberá hacerse de manera armoniosa junto con el resto de las disposiciones que integran dicho capítulo.

Si atendemos a la lectura de las normas constitucionales que me he permitido transcribir con anterioridad, por ejemplo, el artículo 122, este establece que “el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo de suelo, velará por su distribución nacional y su adecuada utilización y conservación... y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa. Por su parte, el artículo 123 expresa que “el Estado no permitirá la existencia de áreas incultas, improductivas u ociosas...”. Seguidamente, el artículo 124 dispone que “el Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional”.

La zona que en la actualidad rodea los linderos de la comarca kuna de Madugandi está conformada, mayoritariamente, por comunidades campesinas que se dedican a la producción agrícola, ganadera y a la pesca artesanal, las que ahora se ven amenazadas en la posesión y disfrute pacífico de sus tierras, al pretender el legislador, a través de esta iniciativa de ley, ordenar la ampliación de los linderos territoriales de esta división política especial, que producto de la normativa legal ya vigente en la comarca, estaría sujeta a un régimen colectivo de tierras, bajo la administración de su Congreso General, lo que a mi juicio, significaría una ruptura del equilibrio que propician actualmente las normas constitucionales a las que he hecho referencia, que garantizan los derechos tanto de las comunidades indígenas como las campesinas.

2. Hegemonía del territorio comarcal sobre bienes de dominio público

El Proyecto de Ley 241 es inexecutable, en su conjunto, ya que en mi criterio infringe en concepto de violación directa, por comisión, las disposiciones contenidas en los artículos 56, 120, 121 y 258 de la Constitución Política de la República, cuya transcripción es como sigue a continuación.

Artículo 56. El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La Ley determinará lo relativo al estado civil.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos.

Artículo 120. El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo

racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Artículo 121. La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Artículo 258. Pertencen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado.

Este Proyecto de Ley asimismo infringe el artículo 56 del Texto Fundamental, en concepto de violación directa por comisión, al modificar los límites territoriales establecidos para la Comarca kuna Madugandi en el artículo 1 de la Ley 24 de 1996, por cuanto entre sus disposiciones se contempla la posibilidad de que una porción de treinta y cinco mil hectáreas que integran las aguas del lago Bayano se conviertan en propiedad colectiva de la comarca, sin que para ello el legislador haya tomado en cuenta que, en el caso específico de ese cuerpo de agua ya existen desde hace décadas muchas comunidades aledañas que no forman parte de tal circunscripción territorial y que, como consecuencia de lo propuesto perderían el uso público del lago, que para muchos de ellos: ganaderos, agricultores y pescadores artesanales, constituye una fuente permanente de subsistencia alimentaria y productiva.

En la actualidad, la Ley 41 de 1998 y la Ley 44 de 2006, respectivamente, otorgan competencia al Ministerio de Ambiente y a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá sobre los recursos naturales del ambiente y los recursos marinos costeros y actividades conexas, estos últimos referidos a los recursos acuícolas. Sin embargo, el Proyecto de Ley 241 le otorga competencia a la comunidad kuna de Madugandi sobre el lago Bayano, sin considerar la competencia privativa que, por disposición constitucional y legal, le corresponde al Estado en materia de recursos hídricos, lo que sin dudas permite apuntar la infracción a las normas constitucionales ya citadas.

Ello es así, ya que la asignación de este recurso a la comarca kuna Madugandi, en calidad de garante y guardián de su conservación de manera amplia y general, no permite delimitar el alcance del derecho que adquiriría dicha comunidad sobre el lago Bayano que, reitero, es un bien de dominio público perteneciente al Estado panameño.

C. De la objeción de inexecutableidad, en su conjunto, en cuanto a la forma

El Proyecto de Ley 241 es inexecutable en su conjunto, en cuanto a la forma, al infringir, en concepto de violación directa, por comisión, disposiciones contenidas en el artículo 5, el numeral 1 del artículo 163 y el artículo 277 de la Constitución Política de la República, cuya transcripción es como sigue a continuación.

Artículo 5. El territorio del Estado panameño se divide políticamente en Provincias, éstas a su vez en Distritos y los Distritos en Corregimientos.

La ley podrá crear otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.

Artículo 163. Es prohibido a la Asamblea Nacional:

1. Expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de esta Constitución.
2.

Artículo 277. No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley. Tampoco podrá transferirse ningún crédito a un objeto no previsto en el respectivo Presupuesto.

1. No se cumplieron los requisitos previos para el perfeccionamiento de la iniciativa de ley

De acuerdo con lo que puedo advertir del análisis de los antecedentes del procedimiento seguido para la aprobación de este Proyecto de Ley, el estudio técnico realizado por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos tiene fecha de 26 de abril de 2022; sin embargo, esta iniciativa legislativa fue discutida y votada en primer debate el 17 de febrero y en segundo el 27 de abril siguiente, es decir, con prescindencia de dicho estudio técnico en la comisión que le dio el primer debate, cuya presentación, constituye un requisito esencial, exigido por nuestro ordenamiento jurídico cuando se trate de la creación de nuevas divisiones políticas-administrativas en el país.

Con respecto a este aspecto, tampoco puede ignorarse que el Decreto Ejecutivo No.344 de 9 de diciembre de 2016, que reglamenta la Ley 65 de 2015, contiene un capítulo denominado Creación de Nuevas Unidades Político-Administrativas, del cual estimo necesario transcribir sus artículos 13, 14 y 15, así:

Artículo 13. Para la creación de provincias, distritos y corregimientos, así como para cualquier otra forma de división política del territorio nacional, la Comisión de Asuntos Municipales o de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional, deberán remitir a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, el proyecto de Ley sobre creación de la nueva circunscripción territorial, **el cual deberá estar acompañado del informe socio económico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas** y una constancia de las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley 65 de 2015, indicando que se llevó a cabo la consulta popular sobre la creación de la nueva circunscripción territorial, así como el resultado de dicha consulta.

Artículo 14. Una vez recibido el proyecto de Ley que crea la nueva circunscripción territorial, junto con los informes y constancias que indica la Ley 65 de 2015 y el presente reglamento, la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos procederá a revisarlo y realizar inspecciones directas en el terreno y consultas a las autoridades locales y a los moradores.

Artículo 15. Revisado el proyecto de Ley, así como los documentos remitidos por la Comisión de Asuntos Municipales o de Asuntos Indígenas, la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos elaborará un Informe técnico que le será entregado al Ministro de Gobierno como coordinador general de la Comisión, **para que sea enviado a la Asamblea Nacional con el proyecto de creación.** El informe **contendrá la valoración técnica** de los requisitos señalados en los artículos 10, 13 y 16 de la Ley 65 de 2015, el mapa de la nueva circunscripción y de la porción territorial de la que se segregó, con su respectiva descripción de límites, la conveniencia social y la identificación del área de desarrollo.

Conforme ya he precisado en párrafos precedentes, el estudio técnico requerido para hacer viable la modificación de los límites de la comarca Madugandí, fue remitido a la Asamblea Nacional mucho tiempo después de haberse aprobado en primer debate este Proyecto de Ley y no de consuno y en conjunto con aquel, como dispone la norma, lo que viene a constituirse en un vicio de carácter adjetivo que, por ser insubsanable, viene a comprometer la validez de la futura ley, haciéndola inexecutable, en su conjunto.

Esta exigencia se encuentra respaldada por los artículos 12 y 15 de la Ley 65 de 2015, que regula la creación de distritos y corregimientos, pues en ambas disposiciones se expresa que la iniciativa debe estar “acompañada del estudio técnico que realice la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos”. En un sentido práctico, esta disposición significa que, antes de su trámite, debe hacerse de conocimiento de los diputados cualquier consideración técnica relacionada con el contenido sustantivo de la iniciativa.

En resumen, el estudio técnico y la concreción de los requisitos establecidos en los artículos 10, 13 y 16 de la Ley 65 de 2015, constituyen un paso previo e indispensable para la formación de toda ley cuyo objeto sea la división política del territorio panameño, ya sea creando provincias, distritos y corregimientos, o modificando alguno de los ya existentes.

Por ello, el legislador, al darle el trámite al Proyecto de Ley 241, sin contar previamente con el informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, la acreditación de la consulta popular in situ y el estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos que ordena la Ley 65 de 2015, incurrió en la infracción de las normas constitucionales citadas al inicio de este apartado, al desconocer el mandato de una ley preexistente, a la que el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política dota de la fuerza necesaria para servir de instrumento normativo, de naturaleza fundamental, para la creación de las divisiones políticas del territorio del Estado panameño; infracción que igualmente deviene en la violación del numeral 1 del artículo 159 del Texto Fundamental, que le prohíbe a la Asamblea Nacional expedir leyes que contraríen su texto o su espíritu.

Con respecto a la infracción del artículo 277 constitucional, creo pertinente anotar que al examinar el informe del estudio técnico al que ya me he venido refiriendo, el cual reitero tiene fecha de 26 abril de 2022, o sea, luego de aprobado este Proyecto de Ley en primer debate por la Asamblea Nacional, pude advertir que dicho documento no aparece firmado por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien funge como miembro integrante de la Comisión Nacional sobre Límites Políticos-Administrativos, lo que sugiere que no existe una manifestación de conformidad, por parte de esa entidad ministerial, en cuanto este Proyecto de Ley y, por tanto, en lo que se refiere a su viabilidad financiera.

Sobre la base de los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, debo concluir que el tratamiento dado por la Asamblea Nacional al proceso de aprobación de este Proyecto de Ley igualmente infringe el artículo 277 de la Constitución Política, en concepto de violación directa, por comisión, al habersele dado curso al mismo, hasta aprobarlo en tercer debate, omitiendo toda consideración relativa a su no viabilidad presupuestaria hecha por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que aparece consignado en el estudio técnico de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, lo que se erige como una infracción a la norma constitucional citada, al estimarse que contiene un gasto público que no cuenta con el sustento y la autorización de la Ley que desarrolla las normas para la creación y organización territorial del Estado panameño.

En reciente fallo de 4 de octubre de 2021, en que se declaró inexecutable el Proyecto de Ley 73, que también se refería a una división política-administrativa, el Pleno de nuestro Alto Tribunal de Justicia se refirió en los siguientes términos a los aspectos antes señalados así:

...

Del análisis de la documentación señalada y confrontada con los preceptos constitucionales bajo estudio (artículos 5 y 127 de la Constitución Política), los cuales de manera taxativa, remiten al cumplimiento de las normas legales que regulan la forma como deben crearse las nuevas divisiones político-administrativas del territorio nacional y que han sido citadas, este Pleno advierte que no se cumplió con el requisito previo establecido en la Ley 65 de 22 de octubre de 2015 y desarrollada por el Decreto Ejecutivo No.344 de 9 de diciembre de 2016 consiste en que, antes de la aprobación del Proyecto de Ley 73 de 2019, que crea seis (6) nuevos corregimientos debió el Pleno de la Asamblea Nacional contar con el informe técnico elaborado por la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, a fin de verificar de manera rigurosa si se cumplía o no con los requerimientos para la creación de los nuevos corregimientos mediante el Proyecto de Ley 73, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, sin embargo no fue así.

... debe este Pleno señalar que uno de los informes necesarios, que debe contener el Informe Técnico que elabora la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos para la creación de nuevas divisiones político-administrativas del territorio nacional, es el informe socioeconómico y financiero por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tiene como propósito determinar la viabilidad

presupuestaria y conveniencia de la creación de las nuevas divisiones político-administrativas...

D. Consideraciones finales

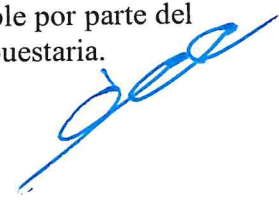
Según ya ha quedado dicho, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad no sólo la creación de tres nuevos corregimientos dentro de la comarca kuna de Madugandí, sino que además, propone ampliar la delimitación de la superficie de su territorio; no obstante, me resulta claro de que antes y durante su trámite legislativo no se cumplieron con varios de los requisitos que establece la Ley 65 de 2015, dados los señalamientos de los miembros de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos. Por otra parte, se profundizan las inconsistencias y los errores en las coordenadas geográficas que delimitan su territorio y están ausentes los mapas oficiales con la descripción de cada uno de los tres corregimientos que se crearán. De igual modo, no hay constancia de la consulta pública ciudadana y del informe socioeconómico y financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, resulta palpable que la Asamblea Nacional prescindió del cumplimiento de requisitos esenciales que exige la ley para la creación de esta propuesta de división política.

También resulta cuestionable que los nuevos linderos incluyan, como propiedad colectiva, el lago Bayano, que es un bien de uso público cuyo propietario privativo no es otro que el Estado panameño y sobre el cual también existe una concesión administrativa para la operación de la Central Hidroeléctrica Bayano, lo que en este último caso representa una amenaza a la seguridad jurídica de las inversiones.

En otro orden de ideas, es importante anotar que, dadas las circunstancias actuales, a la fecha ya no es posible cumplir con las disposiciones relativas a la elección de los nuevos representantes de corregimientos, puesto que el Tribunal Electoral ya dio inicio al Plan General de Elecciones 2022-2024 y se ve imposibilitado para realizar las inspecciones en campo que se requeriría en este caso en particular.

Así mismo, el Proyecto de Ley 241 es inexecutable en su conjunto, porque al modificar los linderos actuales de la comarca Madugandí se incluye dentro del régimen de propiedad colectiva, grandes porciones del lago Bayano y, con ello, a comunidades aledañas de campesinos que navegan en él y viven de la agricultura, ganadería y pesca, poniendo en riesgo sus medios de subsistencia. De igual forma, se deja en manos del Congreso General de la comarca la decisión con respecto a la administración y disfrute de dicho cuerpo de agua, sin tomar en consideración que es un bien de dominio público, cuyo propietario privativo es el Estado.

Esta iniciativa de Ley, también resulta inexecutable en su conjunto, porque no se cumplió con el procedimiento previo de presentación del estudio técnico por parte de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos antes de su discusión en primer debate por parte de la Asamblea Nacional y, además, no cuenta con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en lo que respecta a su viabilidad presupuestaria.



En atención a las consideraciones anteriormente expresadas, me veo obligado a objetar en su conjunto, por inconveniente e inexecutable, el Proyecto de Ley 241 de 2022, **Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1996, que crea la comarca kuna de Madungandi, crea nuevos corregimientos y dicta otras disposiciones**, por lo cual procedo a devolverlo a la honorable Asamblea Nacional sin haber sido objeto de la sanción correspondiente.

Reciba señor diputado presidente las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Laurentino Cortizo Cohen
Presidente de la República